Nº 189 - TOMO 447 11 DE DICIEMBRE DE 2007



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLVI LEGISLATURA

50ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI
Y SEÑOR SANTIAGO GONZALEZ BARBONI Y EL PROSECRETARIO DOCTOR ERNESTO LORENZO

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 7 de diciembre de 2007.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo martes 11 de diciembre, a la hora 16, a fin de dar cuenta de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1) Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Estado de Israel sobre Cooperación en el Area de la Salud y la Medicina, suscrito en la ciudad de Jerusalén, el 29 de mayo de 2006.
Carp. Nº 916/07 - Rep. Nº 598/07

2) Mensaje del Poder Ejecutivo relacionado con la fecha de otorgamiento de la venia para conferir el ascenso al grado de Coronel del Ejército Nacional al Teniente Coronel Juan J. Vadora.
Carp. Nº 853/07 - Rep. Nº 599/07

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

3) por el que se modifica el artículo 193 del Capítulo Unico del Título XVI "Infracciones Administrativas" del Código Aeronáutico, aprobado mediante Decreto-Ley Nº 14.305, de 29 de noviembre de 1974.
Carp. Nº 985/07 - Rep. Nº 594/07

4) por el que se aprueba el Convenio sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Esenciales, con el Gobierno de la República de El Salvador, suscrito en Montevideo, el 3 de marzo de 2000.
Carp. Nº 892/07 - Rep. Nº 583/07

5) por el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Armenia sobre Promoción y Recíproca Protección de Inversiones, suscrito en Montevideo, el 6 de mayo de 2002.
Carp. Nº 920/07 - Rep. Nº 584/07

6) por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, para la Construcción de un Segundo Puente Internacional sobre el Río Yaguarón, suscrito en San Juan de Anchorena, departamento de Colonia, el 26 de febrero de 2007.
Carp. Nº 915/07 - Rep. Nº 585/07

7) por el que se aprueba el Acuerdo sobre Exención de Traducción de Documentos Administrativos para Efectos de Inmigración, entre los Estados Parte del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile.
Carp. Nº 891/07 - Rep. Nº 587/07

8) Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con solicitudes de venia del Poder Ejecutivo a fin de destituir de sus cargos a:

- una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Plazo constitucional vence el 18 de diciembre de 2007).
Carp. Nº 930/07 - Rep. Nº 595/07

- un funcionario del Ministerio de Defensa Nacional, Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica. (Plazo constitucional vence el 19 de diciembre de 2007).
Carp. Nº 937/07 - Rep. Nº 597/07

- un funcionario del Ministerio de Salud Pública. (Plazo constitucional vence el 3 de febrero de 2008).
Carp. Nº 980/07 - Rep. Nº 596/07

Santiago González Barboni
Secretario

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Alfie, Amaro, Antía, Baráibar, Bentancor, Breccia, Cid, Couriel, Dalmás, Domínguez, Gallinal, Gamou, Heber, Korzeniak, Lapaz, Lara Gilene, Larrañaga, Long, Lorier, Michelini, Moreira, Oliver, Penadés, Percovich, Perdomo, Sanguinetti, Saravia, Vaillant** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Da Rosa, Fernández Huidobro, Ríos** y **Topolansky.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 15 minutos)

- Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"La Presidencia de la Asamblea General destina Mensa-

jes del Poder Ejecutivo a los que adjunta los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba la adhesión al Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles, adoptado en Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica, en febrero de 2001.

- por el que se aprueban las Enmiendas a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, adoptada por Conferencia de Enmienda, en Viena, República de Austria, el 8 de julio de 2005.

- por el que se aprueba el Acuerdo de Admisión de Títulos, Certificados y Diplomas para el Ejercicio de la Docencia en la Enseñanza del Español y del Portugués como Lenguas Extranjeras en los Estados Partes, suscrito en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 20 de junio de 2005.

- A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

El Poder Ejecutivo remite Mensajes solicitando las venias correspondientes para:

- designar a la Doctora Elisabeth Edith Wieder como Ministra Letrada Civil integrante del Supremo Tribunal Militar.

- destituir de su cargo por la causal de ineptitud física a un funcionario del Ministerio de Defensa Nacional

- A LA COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se designa 'General Líber Seregni' el puente sobre el Río Negro, ubicado sobre la Ruta Nacional Nº 2, Grito de Asencio.

- A LA COMISION DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.

- por el que se aprueba la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, adoptada el 11 de octubre de 2005, en Badajoz, Reino de España, en ocasión de celebrarse la Reunión de Delegados Plenipotenciarios de los Estados Miembros de la Organización Iberoamericana de la Juventud.

- A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

- por el que se designa 'Profesor Salvador Mauad' el Campamento Parque del Plata, dependiente del Ministerio de Turismo y Deporte.

- A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.

- por el que el que se dispone la instalación de desfibriladores externos automáticos en establecimientos públicos o privados con gran afluencia de público.

- por el que se modifica el régimen de residencias médicas.

- A LA COMISION DE SALUD PUBLICA.

- y comunica que aprobó los siguientes proyectos de ley:

- por el que se adecua el régimen tributario de los combustibles destinados a la aviación y el diesel oil.

- por el que se modifica el artículo 17 de la Ley Nº 7.912, de 22 de octubre de 1925, relacionado con la proclamación de suplentes de los señores Legisladores.

- por el que se establece un régimen de cancelación de créditos a deudores agropecuarios.

- por el que se crea el Sistema Nacional de Archivos.

- por el que se faculta al Poder Ejecutivo a modificar el monto del Impuesto Específico Interno referido en el artículo 565 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, sobre enajenación de combustibles.

- AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.

El señor Senador Juan Justo Amaro, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento del Cuerpo, solicita se curse una exposición escrita con destino al Ministerio de Desarrollo Social, a la Comisión Directiva de la Asociación 'Jacobo Zibil' y al Directorio del Banco de Previsión Social, referida a las dificultades por las que atraviesa la Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Florida.

- HA SIDO REPARTIDA. SE VA A VOTAR LUEGO DE FINALIZADA LA LECTURA DE LOS ASUNTOS ENTRADOS.

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social eleva informado el proyecto de ley por el que se dispone la retención de las cuotas correspondientes a los servicios asistenciales que perciben aquellos beneficiarios del Banco de Previsión Social, que se encuentren internados en hogares de ancianos.

La Comisión de Presupuesto eleva informado el proyecto de ley por el cual se fijan las retribuciones de los miembros que integran el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE).

La Comisión de Defensa Nacional eleva informado un proyecto de ley por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2008, el plazo de permanencia de los efectivos militares uruguayos en la Misión de las Naciones Unidas en la República de Haití.

- REPARTANSE E INCLUYANSE EN EL ORDEN DEL DIA DE LA PROXIMA SESION ORDINARIA."

4) PROYECTOS DE RESOLUCION PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto de resolución presentado.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Sr. Santiago González Barboni).-

"El señor Presidente del Senado presenta, con exposición de motivos, un proyecto de resolución por el que se introducen modificaciones a las Normas de Calificaciones y Concursos de la Cámara de Senadores.
- A LA COMISION DE ASUNTOS ADMINITRATIVOS."

(Texto del proyecto de resolución:)

"Montevideo, 11 de diciembre de 2007

EXPOSICION DE MOTIVOS

MODIFICACIONES A LAS NORMAS DE CALIFICACIONES Y CONCURSOS DE LA CAMARA DE SENADORES

Las modificaciones que acompañan la presente exposición de motivos tienen el objetivo de realizar las correcciones al primer reglamento aprobado por el Cuerpo en Junio de 2006 y que la experiencia generada en su aplicación demostró como necesarias.

Al igual que para la primera propuesta, se formó un grupo de trabajo que retomara lo realizado por anteriores grupos y que tuviese conocimiento de la temática, integrado por funcionarios de jerarquía, con representantes de AFUCASE y con el asesoramiento de la técnica contratada Dra. Alejandra Carrau.

El grupo actuó en dos etapas. El planteo realizado por la Administración en la primera etapa fue que se trabajara solamente respecto de los puntos en los que se lograra consenso y que fuera evidente la mejora en el texto, de manera de modificarlos e iniciar un nuevo proceso de calificación. Como en esa primera etapa no se logró el consenso que fuera planteado como imprescindible para poner en práctica de inmediato las modificaciones, no pudo realizarse un nuevo proceso de calificaciones y se pasó a otra etapa de discusión. En esta segunda y última etapa, se instruyó al grupo en el sentido de buscar los consensos posibles, pero de no lograrlos, que se dejaran planteadas las discrepancias, ante las cuales la Administración adoptaría posición y presentaría al Cuerpo su propuesta.

Recibido el informe del grupo de trabajo, que se adjunta, se pudo constatar que el estudio realizado y los planteos, fueron mucho más allá de la intención inicial de corregir errores y perfeccionar algunos aspectos. El grupo realizó una revisión total del Reglamento, incluyendo planteos globales realizados por AFUCASE, con lo cual volvieron a analizarse las diferencias que existieron desde la discusión y elaboración del Reglamento original, ante lo cual la Administración ya había adelantado que mantenía su posición.

No obstante, entendemos que el proceso ha sido altamente muy rico en el análisis y beneficioso en los resultados, ayudando a la socialización y comprensión de argumentos y del Reglamento y emergiendo propuestas con un claro espíritu positivo, que ha hecho que la Administración haya entendido pertinente adoptar la enorme mayoría de las propuestas realizadas.

La Administración desea dejar claramente expuestas las principales diferencias existentes desde la discusión inicial del reglamento que hoy se pretende modificar, ellas son:

a) En el anterior artículo 34 (ahora número 33), en lo que refiere a la reivindicación del gremio de que los ascensos sean de grado en grado. Las razones por las cuales la Administración sostiene necesario mantener los mismos términos de la Reglamentación vigente son fundamentalmente de oportunidad. Estamos en la mitad del proceso de instalación del sistema de concursos (se han realizado los correspondientes a los niveles superiores y restan de Jefes de Departamento, y en algunos casos de Jefes de División, para abajo) y no nos parece procedente modificar el criterio en esta etapa. Además, estamos ante un cuerpo funcionarial donde no ha habido ni ingreso por concurso (salvo en el escalafón Taquigrafía), ni capacitación propia (hasta la que se ha instrumentado este año), ni evaluaciones o concursos que permitan tener los niveles ordenados por capacidad demostrada. Desde nuestro punto de vista se hace imprescindible mantener el régimen vigente durante un importante período, hasta que medien ingresos por concursos y un proceso de ordenamiento en niveles según capacidades, a los efectos que haya una movilidad más amplia en los niveles de cada escalafón. Esto no significa reconocer que en un horizonte futuro, será correcto pensar en un proceso hacia los ascensos por concurso grado a grado.

b) En lo referente a la reivindicación de darle mayor peso a la antigüedad. La Administración insiste en su posición no dándole a este factor más peso, porque lo que importa destacar son las capacidades, además de que también rige la argumentación de oportunidad fundamentada en el literal anterior. La importancia que los funcionarios desean que sea dada a la experiencia en la función a través de la antigüedad, se entiende que debe estar contemplada en una correcta calificación, en los méritos y en el desempeño en la prueba, donde hay preguntas específicas al respecto.

c) En el planteo de reducir el peso de los méritos acadé-

micos. La Administración entiende que lo correcto no es restarle peso a los méritos adquiridos, sino realizar las correcciones y el perfeccionamiento que es imprescindible hacerle al actual Reglamento de Méritos. Ante ello la Administración asume el compromiso de gestionar las modificaciones al mismo, de manera que los concursos del 2008 ya sean realizados con las correcciones que correspondan.

Debemos decir, también, que valoramos muy positivamente el hecho de que la propuesta realizada por el grupo de trabajo haya sido adjudicarle a la Prueba de Capacidad, el porcentaje que quita a Méritos Académicos. Ello es demostrativo de la aceptación y credibilidad lograda por el sistema, un hecho bien distinto al punto de partida, lo que trasmitido por un grupo de trabajo de funcionarios que creemos bien representativo, es alentador en el sentido de la validez de perfeccionar el sistema y procesar una cultura más adecuada a los desafíos del futuro.

Hemos tomado la enorme mayoría de las propuestas de modificación realizadas por los funcionarios, lo que va en el sentido de seguir aumentando las garantías y confiabilidad del sistema. La Administración ha entendido pertinente y muy positivas las modificaciones planteadas para compensar el hecho de no aceptarse el criterio de ascensos grado a grado. En particular se valora muy positivamente el perfeccionamiento buscado en el sistema de calificaciones y la experiencia recogida al respecto, que esperamos permita un proceso calificatorio que supere las deficiencias del anterior.

Por último, queremos advertir de la importancia de procesar una pronta aprobación de esta revisión reglamentaria, por cuanto durante el receso se realizarán todas las actividades preparatorias para el próximo proceso de calificaciones que se iniciará en marzo de 2008, de manera de realizar los concursos que aún no se han realizado en el segundo semestre de 2008 con las calificaciones actualizadas.

Rodolfo Nin Novoa
Presidente.

NORMAS DE CALIFICACIONES Y CONCURSOS
(Proyecto de reforma, diciembre 2007)

SECCION I

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Concepto

Entiéndase por calificación el procedimiento administrativo que debe seguirse para apreciar las cualidades y el desempeño de los funcionarios de la Cámara de Senadores, debiendo la Administración observar las formalidades del presente Reglamento.

Artículo 2º.- Consideraciones Generales

a) Principios

El procedimiento de calificación se regirá por los siguientes principios:

1. Igualdad

Considerar a todos los funcionarios iguales ante el Reglamento, reconociéndose las diferencias entre ellos, siempre que dicha distinción sea razonable, racional y persiga un fin legítimo.

2. Buena Administración

Comprende todo lo que conduce a la mejor satisfacción de los fines encomendados a la Cámara de Senadores; la elección de los medios más adecuados e idóneos para la obtención de los mismos.

3. Eficiencia

Maximizar la utilización de los recursos humanos y materiales en el proceso calificatorio.

4. Eficacia

Mediante una correcta calificación, apreciar las cualidades de los funcionarios, identificando los mejores recursos humanos, para el mejor logro de las finalidades de la Institución.

5. Universalidad

Efectuarse a todos los funcionarios que estén en condiciones de ser calificados.

6. Inmediación

Las evaluaciones primarias deben realizarse por quienes conocen en forma directa la actuación del evaluado.

7. Uniformidad

Se utilizará una misma técnica de evaluación y calificación del desempeño funcional.

8. Imparcialidad

Exigencia a los evaluadores y calificadores en el ejerci-

cio de sus funciones, de valorar y realizar los fines perseguidos en este Reglamento, sin sufrir desviaciones originadas en intereses de personas, grupos de presión, públicos o privados, partidos políticos, etc.

9. Representación funcional

Los funcionarios alcanzados por este Reglamento tendrán representatividad en las Juntas Calificadoras mediante voto secreto y obligatorio.

10. Periodicidad

Las calificaciones deben referirse a hechos y comportamientos ocurridos en el período a calificar.

11. Independencia de criterio.

Todos los funcionarios y los órganos intervinientes en el proceso de calificación actuarán con independencia de criterio.

b) Organos

En el procedimiento intervendrán, el Evaluador Primario y la Junta de Calificación; teniendo la Secretaría del Senado y las Direcciones Generales la obligación de dar inicio al proceso calificatorio.

Artículo 3º.- Período de Evaluación y Calificación

El período objeto de evaluación y calificación comprenderá un mínimo de 12 (doce) meses y un máximo de 24 (veinticuatro) meses de desempeño de los funcionarios, y en él sólo podrá considerarse la actividad desarrollada por el funcionario durante el respectivo período.

La Secretaría del Senado por medio de Resolución, determinará la fecha de inicio del proceso calificatorio.

Artículo 4º.- Plazos

Todos los plazos señalados en el presente Reglamento, tienen carácter de improrrogables y perentorios, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundamentado ante la Secretaría del Senado, quien decidirá en forma definitiva.

Los plazos comenzarán a correr el día hábil siguiente al de la respectiva notificación.

Para el cómputo de los plazos cuya duración exceda los cinco días, se computarán por días corridos, en tanto si es hasta cinco se computarán únicamente los días hábiles.

Artículo 5º.- Receso

Durante el receso parlamentario no se realizarán evaluaciones, calificaciones ni pruebas de capacidad de concursos.

SECCION II

CAPITULO I

ELEMENTOS CALIFICATORIOS

Artículo 6º.- Elementos de la Evaluación y Calificación - Factores.

Cada factor se dividirá en subfactores de cinco grados y los evaluadores y la Junta de Calificación deberán señalar el grado que corresponda a cada uno.

En ella se deberá reflejar necesariamente el desempeño del funcionario atendiendo al cargo que éste ocupa, a las responsabilidades que el mismo conlleva y a las tareas que efectivamente cumple.

La puntuación a cada subfactor se regulará de acuerdo al orden correlativo de los números 5 a 1, correspondiendo el número 1 al primer e inferior y el número 5 al último y superior, pudiéndose utilizar medios puntos.

Todo puntaje otorgado de 1 ó 5 deberá ser fundamentado por escrito.

Los factores a utilizar en la evaluación y calificación, son los siguientes:

Factor 1: Rendimiento: Comprende la respuesta del funcionario a los requerimientos del servicio, la rapidez y oportunidad en la ejecución del trabajo encomendado, la calidad en el desempeño de la tarea, la ausencia de errores y la habilidad en su realización. En aquellos cargos donde se ejerza supervisión se evaluará y calificará además, la aptitud para alcanzar metas, a través de resultados de terceros.

1 A.- Ejecución de las tareas encomendadas por el supervisor o jerarca respectivo.

1. Trabaja en forma muy lenta traduciéndose en un rendimiento insuficiente.

2. Trabaja con dificultades para lograr las exigencias mínimas de rendimiento.

3. Trabaja con un nivel satisfactorio de acuerdo a las metas fijadas como normales por el supervisor.

4. Trabaja con un nivel más que satisfactorio, superando las metas consideradas normales.

5. Trabaja con rapidez, seguridad y eficiencia lo que se traduce en el logro de óptimos resultados.

1 B.- Calidad de la labor realizada.

1. Comete permanente errores, es descuidado y desprolijo en la ejecución de las tareas encomendadas.

2. Sus tareas deben ser observadas en forma periódica, requiriendo un control constante.

3. Presenta un nivel aceptable en función de los requerimientos de calidad expuestos por el supervisor o jerarca.

4. Realiza sus tareas sin cometer errores, destacándose su habilidad en el cumplimiento de su labor.

5. La excelencia de su trabajo se destaca por el cuidado, esmero y prolijidad en la ejecución de las tareas encomendadas.

Factor 2: Responsabilidad en relación al servicio y al usuario: Se define como el grado de compromiso personal con que el funcionario asume los objetivos del servicio y lleva a cabo las obligaciones de su cargo. Refleja el relacionamiento y respeto por el usuario, se trate de un agente externo o interno a la oficina:

2 A.- Nivel de compromiso con los objetivos y metas del servicio.

1. Ausencia de compromiso con los objetivos y metas de la oficina y con las obligaciones de su cargo. Necesita control permanente.

2. Es irregular la forma como asume sus obligaciones, frecuentemente necesita control.

3. Cumple en forma adecuada con los requerimientos del servicio con un control mínimo.

4. El nivel de compromiso que asume con las metas de la oficina es superior a la generalidad de los funcionarios. Cumple con sus obligaciones sin necesidad de supervisión.

5. Asume sus obligaciones en forma excelente superando ampliamente las exigencias administrativas, técnicas y de servicio.

2 B.- Disposición para atender los requerimientos de los usuarios (internos y externos).

1. Mantiene un mal relacionamiento con los usuarios, su falta de moderación y cortesía es un factor permanente de conflicto con los mismos. Se caracteriza por una ausencia total de vocación de servicio.

2. Presenta dificultades en la vinculación con los usuarios, tiene poca habilidad para resolver situaciones con terceras personas.

3. Su actitud moderada y reservada permite un relacionamiento aceptable con los usuarios del servicio.

4. Su conducta con los usuarios favorece el relacionamiento de éstos con el servicio.

5. Excelente disposición a satisfacer las necesidades de los usuarios. Soluciona por propia iniciativa los problemas planteados por éstos.

Factor 3: Habilidad y destreza en el desempeño del cargo: Hace referencia a aquellas aptitudes que inciden directamente en la forma como el funcionario ejecuta las tareas asignadas; la capacidad de resolver situaciones con autonomía, la colaboración con otras personas y el grupo de trabajo, el conocimiento y habilidades de la función que desempeña, el interés por la tarea que desarrolla aportando ideas y procedimientos que mejoran la forma de realizar el trabajo. En aquellos cargos donde se ejerza supervisión se evaluará además, la capacidad para impartir instrucciones adecuadas e instruir a sus subordinados, manteniendo equidad en el juicio acerca de éstos.

3 A.- Iniciativa e interés por el trabajo.

1. Demuestra poco interés por el trabajo requiriendo permanente impulso y supervisión.

2. Realiza únicamente aquello que se le indica expresamente. Su interés por el trabajo se limita a lo que se le ordena.

3. Trabaja en forma correcta resolviendo problemas menores que se presentan en la secuencia de su labor, demuestra un interés aceptable de acuerdo a las exigencias de su cargo.

4. No se detiene ante las dificultades buscando soluciones que le permitan seguir adelante. Trata de introducir innovaciones útiles para el desarrollo del trabajo, demostrando un alto grado de interés por su tarea.

5. Es creativo, propone exitosas ideas que favorecen y optimizan el servicio prestado.

3 B.- Capacidad y habilidad en el desempeño del cargo.

(Se aplica exclusivamente a los funcionarios sin cargo de supervisión y a aquellos funcionarios con supervisión, sin funcionarios a su cargo)

1. No tiene habilidad ni interés en aprender, requiere permanente impulso y orientación en la realización del trabajo.

2. Sus habilidades se limitan a las tareas de carácter repetitivo. Para tareas con cierto grado de complejidad necesita orientación y supervisión permanente.

3. Su capacidad le permite desempeñarse correctamente, logrando resultados satisfactorios en el cumplimiento de su trabajo.

4. En la ejecución de sus tareas denota un alto grado de suficiencia producto de las habilidades exhibidas. Dispuesto a recibir entrenamiento que le permita mejorar su desempeño.

5. Tiene una enorme habilidad y capacidad, lo que le permite un excelente dominio de las tareas que ejecuta, logrando resultados óptimos que redundan en beneficio del servicio que se presta. Está dispuesto a compartir y asimilar conocimientos con el grupo.

3 C.- Habilidad para supervisar y evaluar. (Se aplica exclusivamente a los funcionarios con cargos de supervisión)

1. No logra el apoyo de sus subordinados. Es injusto en la emisión de los juicios con relación al personal, o en el trato con éste, no ocupándose de capacitarlo.

2. A veces no logra el apoyo del personal. Es irregular en el ejercicio de la autoridad y a veces parcial en la emisión de los juicios sobre su personal. La capacitación que efectúa es discontinua y obedece sobre todo a presiones externas.

3. Mantiene una aceptable disciplina en su personal. Adopta normalmente y en general actitudes imparciales en el trato con sus funcionarios y los capacita ocasionalmente.

4. Consigue el respeto y obediencia del personal a su cargo. Es preciso y objetivo en el trabajo con sus subordinados y se preocupa de capacitarlos según sus necesidades específicas.

5. Obtiene un gran apoyo de sus funcionarios, logrando una fuerte Posición de liderazgo. Consigue que los trabajos se realicen rápidamente y sin fricciones entre los subordinados. Mantiene continuamente actitudes justas e imparciales en la formulación de juicios y capacita a todo su personal permanentemente, obteniendo de su grupo de trabajo un rendimiento óptimo.

Factor 4: Comportamiento: Comprende la valoración del funcionario en relación con el grupo de trabajo en el que actúa; el adecuado y oportuno cumplimiento de sus funciones con sujeción a las normas que regulan su actuación, el grado de aceptación de las órdenes que le imparten sus superiores en el cometido de su cago, así como el cuidado y pulcritud personal.

4 A.- Tacto y capacidad de relación con su grupo de trabajo.

1. Tiene serias dificultades en su relación con el resto de los funcionarios, su falta de moderación provoca frecuentes conflictos.

2. En general su conducta es moderada, aunque tiene poca habilidad y dificultades de relacionamiento con el grupo.

3. Tiene un buen trato con el resto de los funcionarios, es reservado y maneja sus relaciones interpersonales de manera adecuada.

4. Su conducta moderada influye positivamente en el grupo humano, soluciona con eficiencia asuntos que impliquen relación con los demás.

5. Es excepcionalmente cuidadoso y reservado en la formulación de juicios, sumamente hábil en las relaciones interpersonales, lo que le permite influir positivamente en el ámbito laboral.

4 B.- Disciplina.

1. Mantiene una actitud hostil ante las autoridades y los reglamentos, resistiéndose a aceptar órdenes o demorando su cumplimiento.

2. Por lo general acepta órdenes y cumple con los reglamentos, aunque en ocasiones se aparta de ellos siendo necesario ejercer un estrecho control para asegurar su cumplimiento.

3. Cumple los reglamentos y ejecuta los mandatos recibidos de sus superiores. Eventualmente requiere control.

4. Respeta la jerarquía y reglamentos no siendo necesario control posterior del cumplimiento de las órdenes recibidas.

5. Además de cumplir los mandatos y reglamentos, influye con su conducta en una buena disposición y

acatamiento de las órdenes por parte de los demás funcionarios.

4 C.- Cuidado y pulcritud personal.

1. Carece de la prolijidad mínima y necesaria para la función.
2. Se le llama habitualmente la atención sobre su imagen personal.
3. Se presencia personal es satisfactoria.
4. Tiene muy buena presencia.
5. Presencia y cuidado muy destacado.

Factor 5: Asiduidad, puntualidad y permanencia en la función: Valora la concurrencia del funcionario a su oficina, el cumplimiento del horario en la jornada laboral y la permanencia o ausencia en el lugar donde desempeña su labor.

5 A.- Asiduidad.

1. En forma habitual no concurre a su lugar de trabajo ni justifica sus inasistencias.
2. Falta en forma reiterada a su oficina, a veces justifica sus inasistencias o da aviso previo de las mismas.
3. Su asistencia es satisfactoria, verifica inasistencias justificadas por causas de fuerza mayor.
4. Tiene una muy buena concurrencia a su oficina, falta en forma excepcional con debida justificación.
5. Presenta un riguroso cumplimiento de las normas de asistencia.

5 B.- Puntualidad y permanencia en la función.

1. Constantemente llega tarde, ausentándose en forma reiterada y sin motivo de su lugar de trabajo.
2. Su puntualidad es irregular, a menudo se ausenta de la oficina o del espacio donde cumple sus tareas.
3. Cumple en forma adecuada el horario, esporádicamente se ausenta de su oficina o lugar de trabajo.
4. Presenta una muy buena puntualidad, excepcionalmente solicita autorización para ausentarse de la oficina.
5. Excelente y preciso cumplimiento de las normas de puntualidad, no ausentándose en horario de trabajo.

Artículo 7º.- Indices de Ponderación

Cada subfactor se valorará con un índice de ponderación, el cual variará dependiendo si el funcionario tiene o no supervisión.

Para los cargos con funciones de supervisión, los índices de ponderación de los subfactores serán:

Factores:

1.- Rendimiento.

1 A.- Ejecución de las tareas encomendadas por el supervisor o jerarca respectivo: 4

1 B.- Calidad de la labor realizada: 5

2.- Responsabilidad en relación al servicio y al usuario.

2 A.- Nivel de compromiso con los objetivos y metas del servicio: 4

2 B.- Disposición para atender los requerimientos de los usuarios: 4

3.- Habilidad y destreza en el desempeño del cargo.

3 A.- Iniciativa e interés por el trabajo: 5

3 C.- Habilidad para supervisar: 5

4.- Comportamiento.

4 A.- Tacto y capacidad de relación con su grupo de trabajo: 4

4 B.- Disciplina: 4

4 C.- Cuidado y pulcritud personal: 3

5.- Asiduidad, puntualidad y permanencia en la función.

5 A.- Asiduidad: 4

5 B.- Puntualidad y permanencia en la función: 4

Para los cargos sin funciones de supervisión, los índices de ponderación de los subfactores serán:

Factores:

1.- Rendimiento.

1 A.- Ejecución de las tareas encomendadas por el supervisor o jerarca respectivo: 5

1 B.- Calidad de la labor realizada: 5

2.- Responsabilidad en relación al servicio y al usuario.

2 A.- Nivel de compromiso con los objetivos y metas del servicio: 3

2 B.- Disposición para atender los requerimientos de los usuarios: 4

3.- Habilidad y destreza en el desempeño del cargo.

3 A.- Iniciativa e interés por el trabajo: 4

3 B.- Capacidad y habilidad en el desempeño del cargo: 3

4.- Comportamiento.

4 A.- Tacto y capacidad de relación con su grupo de trabajo: 4

4 B.- Disciplina: 4

4 C.- Cuidado y pulcritud personal: 3

5.- Asiduidad, puntualidad y permanencia en la función.

5 A.- Asiduidad: 3

5 B.- Puntualidad y permanencia en la función: 4

Artículo 8º.- Deméritos

Se considera demérito toda acción u omisión del funcionario a sus obligaciones estatutarias, infracciones a las instrucciones y órdenes de servicio y todo atraso en la entrega de sus trabajos, teniendo la Administración la obligación de dejar constancia en su legajo personal.

Artículo 9º.- Deducción de Deméritos

Todo demérito que conste en el legajo del funcionario se deducirá del factor correspondiente. Los mismos serán informados por el Area de Recursos Humanos al evaluador primario la semana antes del período evaluatorio. Dicha información se deberá anexar mediante grapa dejando constancia el evaluador en la planilla evaluatoria.

a) Aquel funcionario que tenga inasistencias injustificadas y/o ingresos o egresos fuera de hora sujetos a descuento, no podrá tener en el subfactor Asiduidad (5 A) y/o Puntualidad y permanencia en la función (5 B) un puntaje mayor a los siguientes:

Faltas injustificadas		**Ingresos fuera de hora**	
1 faltas	5 puntos	1 a 10 ingresos	3 puntos
2 faltas	4 puntos	11 a 20 ingresos	2.5 puntos
3 faltas	3 puntos	21 a 30 ingresos	2 puntos
4 faltas	2 puntos	31 a 40 ingresos	1.5 puntos
5 faltas o más	1 punto	Más de 41 ingresos	1 punto

b) Toda otra conducta que configure demérito según el artículo anterior, gravitará en el subfactor Disciplina (4 B) no pudiendo el evaluador primario darle un puntaje mayor a 3 cuando sea 1 amonestación, en tanto no podrá ser superior a 1.5 cuando sea suspensión. Cuando sea más de una en cualquiera de los casos no podrá darse mas de 1.5 y 1 punto respectivamente.

CAPITULO II

EVALUACIONES PRIMARIAS

Artículo 10.- Definición de Evaluador Primario

Se entiende por Evaluador Primario, al funcionario que, como consecuencia de sus tareas, tiene personal directamente a su mando y ocupe un cargo de jefatura, debiendo tener como mínimo un grado más que los funcionarios a evaluar.

La nómina de los Evaluadores Primarios, deberá ser elaborada por los Directores Generales y la Secretaría mediante resolución, debiendo ser publicada en Intranet y en cartelera por un plazo de cinco días hábiles.

Si en el período evaluatorio, se dieran casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundamentados y como consecuencia quedaren funcionarios sin evaluar, tendrá la responsabilidad de evaluar el jerarca inmediato superior, o quien designe la Secretaría.

Artículo 11.- Cometidos del Evaluador Primario

El Evaluador Primario tendrá los siguientes cometidos:

a) Efectuar las informaciones primarias correspondientes a cada funcionario de acuerdo a lo establecido en los artículos 6º y 7º, comenzando el primer día hábil que indique la resolución de la Secretaría del Senado, y habiendo recibido los informes de la División Desarrollo Funcional, elevándolas como máximo a la Junta de Calificación a los 21 días de iniciado el proceso, previo cumplimiento del literal b) del presente artículo, teniendo especialmente presente el numeral 8º del artículo 2º so pena de aplicación del artículo 56º a iniciativa de la Junta de Calificación al momento de calificar las evaluaciones hechas por éste.

Las mismas tendrán valor de acto preparatorio.

b) Poner en conocimiento sus evaluaciones a los jerarcas superiores, siempre que éstos no integren la Junta de Calificaciones. Dichos jerarcas dispondrán del plazo de cinco días hábiles a partir de ser informados para firmarlas y hacer las observaciones que crean pertinentes.

c) Notificar personalmente a los funcionarios supervisados, acerca del puntaje otorgado en las Evaluaciones Primarias y explicar los aspectos que originaron los conceptos vertidos, dentro del plazo establecido en el literal a) del presente artículo. Los evaluados deberán firmar y fechar la hoja evaluatoria.

Artículo 12.- Capacitación

La Cámara de Senadores previo al período evaluatorio y calificatorio, por medio de su Secretaría, Impulsará cursos de capacitación para los Evaluadores Primarios y los miembros de las Juntas de Calificación, a los efectos de uniformizar criterios a aplicar en la función.

Se cursará invitación a aquellos jerarcas externos a la Cámara de Senadores que deban evaluar a funcionarios de ésta, por tener funcionarios de dicha Cámara en comisión.

Artículo 13.- Diversidad de Supervisores

Cuando un funcionario hubiere tenido sucesivamente más de un Supervisor en el período de evaluación, el informe será producido por quien lo supervisó durante el lapso mayor.

Cuando por cualquier circunstancia no fuere posible dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el informe será formulado por quien se encuentre en ejercicio de la supervisión al momento en que el mismo deba producirse.

En ambos casos se recabará la información de los supervisores que el funcionario haya tenido en el período, siempre que el funcionario revista la calidad de funcionario público y que dicho período exceda los tres meses.

Artículo 14.- Funcionarios en comisión

A los efectos de la evaluación de los funcionarios con pase en comisión, o prestando funciones fuera de la Cámara de Senadores bajo otra figura legal, ésta será realizada por el Jerarca de la Oficina en la que el funcionario se encuentre prestando efectivamente servicios, al cual se le enviarán por medio del Área del Recursos Humanos los formularios e instructivos correspondientes, teniendo las mismas obligaciones que los funcionarios de la Cámara de Senadores que ejercen funciones de Evaluadores Primarios.

El Área de Recursos Humanos remitirá dicha evaluación a la Junta de Calificaciones, quien podrá requerir información ampliatoria en caso de entenderlo necesario.

Si la evaluación no es enviada en tiempo y forma, se tomará en cuenta la calificación anterior.

Artículo 15.- Servicios Parciales y Especiales

A) Servicios parciales con causas justificadas

Cuando por causas justificadas el funcionario hubiera prestado servicios parcialmente dentro de ese período, será igualmente evaluado y calificado, excepto que el plazo trabajado fuera inferior a tres meses, en cuyo caso se tomará en cuenta la calificación anterior.

B) Servicios parciales con causas injustificadas

Los funcionarios que hubieren prestado servicios en forma parcial por causas no justificadas, serán evaluados y calificados por los períodos en que efectivamente hubiesen trabajado, a cuyos efectos se abatirá porcentualmente el puntaje resultante de la aplicación de los factores de acuerdo al literal a) del artículo 10º del presente Reglamento.

C) Servicios especiales

A efectos de la evaluación y calificación serán considerados como prestando efectivamente tareas en su oficina de origen:

a) Los funcionarios en Misión Oficial;

b) Los funcionarios en cumplimiento de cursos o pasantías de perfeccionamiento, así como el desempeño de tareas docentes, o la concurrencia a congresos o simposios u otros actos de análoga naturaleza realizados todos ellos dentro o fuera del país, cuando sean declaradas por la Secretaría del Senado convenientes para el Organismo.

D) Funcionarios sometidos a sumario

Los funcionarios sometidos a sumario administrativo en el período calificatorio no podrán ser objeto de evaluación ni calificación hasta tanto recaiga resolución definitiva.

Concluido el sumario y teniendo efectivo conocimiento de la resolución que puso fin al procedimiento, el jerarca deberá efectuar la evaluación que corresponda en un plazo de cinco días hábiles, por el período efectivamente trabajado.

Dicha evaluación se elevará a la Junta que evaluó al mismo grado del escalafón del funcionario, integrándose ésta especialmente para el caso, la que efectuará la calificación del funcionario disponiendo de un plazo de cinco días.

CAPITULO III

JUNTA DE CALIFICACION

Artículo 16.- Juntas de Calificación

La Secretaría designará las Juntas de Calificaciones, debiendo existir una única Junta de Calificación por cada escalafón, salvo en los casos en que, por haber un número elevado de funcionarios a calificar, la Secretaría entienda necesario designar más de una.

Artículo 17.- Integración de las Juntas de Calificación

Cada Junta será nombrada por la Secretaría previo al período evaluatorio. La misma actuará con autonomía técnica y estará integrada por los siguientes funcionarios:

1 Director General;

1 Director de Área o equivalente, y

1 Representante de los funcionarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, numeral 9) del presente Reglamento, con voz y voto, quien no podrá revestir la calidad de evaluador primario del grado a calificar.

En el caso del Escalafón C - Serie Secretaría, la integración de la Junta de Calificación se compondrá por el o los Directores Generales, el o los Directores de Área correspondientes y el representante de los funcionarios.

En caso de no poder integrar Juntas de Calificaciones debido a no tener Director el Área del funcionario a calificar, el mismo se deberá integrar con otro Director de Área o por quien designe la Secretaría dentro de las máximas jerarquías del escalafón.

Artículo 18.- Integraciones Especiales

Cuando por la jerarquía del funcionario a evaluar, sea imposible integrar la Junta de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, la calificación será realizada por dos de los tres Directores Generales y un representante de los funcionarios con voz y voto.

Para los Directores Generales la Junta será integrada por los dos Secretarios de la Cámara de Senadores y un funcionario con voz y voto.

Artículo 19.- Jerarquía de los miembros de la Junta

La Jerarquía de los miembros de la Junta deberá ser superior a la de los funcionarios a calificar, para asegurar la independencia de sus juicios respecto a los calificados, excepto el representante de los funcionarios que podrá ser de cualquier grado y escalafón.

Artículo 20.- Cometidos de la Junta de Calificación.

La Junta deberá efectuar la calificación de los funcionarios, dando a conocer a los calificados sus decisiones, teniendo el derecho de solicitar al Área de Recursos Humanos copia del legajo del funcionario en lo que tiene que ver con el período a calificar.

La Junta podrá convocar a una reunión conjunta a los Evaluadores Primarios cuando califiquen a los funcionarios que éstos evaluaron; asimismo, la Junta tendrá el derecho de hacer concurrir a aquellos evaluadores a que refiere el literal b) del artículo 11 para ilustrar a la misma de sus observaciones; en caso de modificar la evaluación primaria, salvo que se trate de funcionario en comisión u otra figura legal similar, la Junta deberá convocar al evaluador primario - quien deberá concurrir - a los efectos de que éste pueda defender su evaluación.

En caso que los puntajes otorgados por ésta sean diferentes a los primarios deberá fundamentar su decisión por escrito.

Las Juntas consignarán sus actuaciones en actas firmadas por todos sus integrantes, contando con el apoyo de una secretaría ejercida por funcionarios designados por los jerarcas del Senado a tales efectos.

La secretaría no podrá ser integrada por funcionarios del grado al que se esté calificando.

Artículo 21.- Representante de los Funcionarios

Será responsabilidad de la Secretaría del Senado antes de comenzar el período evaluatorio, convocar, comunicar y

apoyar la elección de los funcionarios que representarán al personal y sus dos suplentes, quienes deberán tener una antigüedad mínima de cinco años en la Cámara de Senadores

La elección se hará por voto secreto y obligatorio

Si vencido el período, no se hubieran elegido a los representantes de los funcionarios, actuarán en esa calidad los electos en el período anterior.

Artículo 22.- Mecanismo de elección de los Representantes del Personal

Cada funcionario propondrá por escrito y en sobre cerrado el nombre de un único candidato. Integrará la Junta quien reúna la mayor cantidad de sufragios, siendo suplentes quienes le sigan en cantidad de votos.

En caso de empate, se designará al funcionario con mayor antigüedad en el Senado.

Artículo 23.- Publicidad - Plazo

La integración de las Juntas, será publicada en la cartelera del Senado y en Intranet durante cinco días hábiles a partir de la resolución de su designación, de forma que asegure su conocimiento por parte de todos los funcionarios.

Toda modificación relativa al órgano calificador deberá ser publicada en la misma forma del inciso anterior, dentro de los cinco días hábiles de producido.

Artículo 24.- Recusación - Excusación

A los solos efectos de su calificación individual, los funcionarios podrán recusar en forma fundada por escrito a los miembros de las Juntas, cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pudiera comprometer la imparcialidad en la calificación.

La excusación del funcionario integrante de la Junta se aceptará por la Secretaría del Senado, cuando éste deba calificar a parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo grado.

La excusación o la recusación no producen suspensión del procedimiento, ni implica la separación automática del funcionario interviniente; no obstante, la Secretaría del Senado podrá disponer preventivamente la separación.

La recusación o la excusación deberán presentarse por escrito ante la Secretaría del Senado, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación a que refiere el artículo anterior.

La Secretaría del Senado decidirá en forma definitiva y sin ulterior recurso, por medio de resolución fundada, en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 25.- Sustitución de Miembros de la Junta de Calificación

Los cargos de los miembros de las Juntas de Calificación, no son renunciables, salvo:

a. Fuerza mayor o caso fortuito;

b. Recusación;

c. Excusación.

Serán reemplazados en caso de impedimento debidamente fundado, debiendo la Secretaría sustituir a quien corresponda; salvo en el caso del representante de los funcionarios, en el que actuará su suplente.

La sustitución de un miembro no tendrá efecto suspensivo del proceso.

Artículo 26.- Constitución de la Junta

Las Juntas se constituirán dentro del período evaluatorio.

Para sesionar se requerirá la presencia de todos sus miembros y sus resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría simple.

Artículo 27.- Plazo de expedición de la Junta

La Junta deberá expedirse en treinta días corridos a partir de la fecha de su instalación, pudiendo dicho plazo prorrogarse por única vez por diez días. El vencimiento del plazo no eximirá a la Junta de su obligación.

Artículo 28.- Coordinación y control del Proceso

La planificación y coordinación general del proceso de calificación, será responsabilidad de la Secretaría del Senado, que elaborará las instrucciones y controlará el funcionamiento del sistema y sus resultados, con el apoyo de las Direcciones Generales.

CAPITULO IV

PUBLICACION Y RECURSOS

Artículo 29.- Publicación de las calificaciones - Plazo

La Junta de Calificación confeccionará con las califica-

ciones, las nóminas ordinales por escalafón y por escalafón y grado, de acuerdo al resultado que arrojen los cómputos obtenidos, las que serán publicadas en cartelera y en Intranet, durante el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 30.- Notificación a los funcionarios

Simultáneamente, el Área de Recursos Humanos notificará entregando copia sellada y datada a los funcionarios de su calificación, siendo una carga de estos últimos concurrir a la oficina correspondiente dentro del plazo mencionado en el artículo anterior.

Si no se hiciere presente o se negare a notificarse en el plazo establecido, se dará por suficientemente notificado dejándose la constancia respectiva en su legajo personal.

En el caso de situaciones especiales en las cuales sea imposible la notificación personal, el Área de Recursos Humanos les notificará a dichos funcionarios sus calificaciones por medios tales como: telegrama colacionado certificado con aviso de entrega, por carta certificada con aviso de retorno, télex, fax o cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia y a su fecha, así como a la persona a la que se ha practicado.

Artículo 31.- Plazo para la presentación de observaciones

Los funcionarios podrán solicitar revisión ante la Junta de Calificación, cuando constataren errores numéricos en la confección de las planillas y sus puntajes.

Dispondrán de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación para presentarse ante la Junta de Calificación y formular las respectivas observaciones. Estas deberán ser fundadas y por escrito.

Ante la solicitud, la Junta de Calificación confirmará o modificará en forma definitiva lo actuado, y se dará vista al interesado dentro de los cinco días hábiles de recibida la solicitud.

Artículo 32.- Presentación de recursos

Las calificaciones definitivas serán recurribles, sin efecto suspensivo, mediante la interposición de los recursos de revocación y jerárquico en forma conjunta y subsidiaria, dentro del término de diez días corridos y siguientes al de su notificación personal, interponiéndose de la siguiente forma:

a) Revocación ante la Junta de Calificación;

b) Jerárquico ante la Presidencia del Senado.

Cuando el funcionario hubiere hecho uso de su derecho del artículo anterior, los plazos le comenzarán a correr cuando la Junta de vista al mismo de su calificación.

SECCION III

CAPITULO I

CONCURSOS

Artículo 33.- Requisitos

Las vacantes que se produzcan serán provistas mediante concurso de oposición y mérito entre funcionarios que ocupen cargos inferiores dentro del respectivo escalafón de la vacante a proveer, salvo disposición especial aprobada por resolución de la Cámara de Senadores, debiendo poseer una antigüedad mayor a los dos años en el escalafón y un año en el grado.

La Administración, previo a los concursos, impulsará la realización de cursos de capacitación con el objetivo de ayudar a la preparación de los funcionarios que aspiren a presentarse a los llamados.

Los concursos no necesariamente deberán efectuarse de grado en grado, estableciéndose lo siguiente:

a) Para el cargo de Director General del Escalafón "C" Serie Secretaría podrán concursar los funcionarios de todos los Escalafones -con excepción de los funcionarios del Escalafón "D" - Serie Taquigrafía - que ocupan cargos hasta el grado de Jefe de División o su equivalente.

b) En el Escalafón "D" - Serie Taquigrafía, para el cargo de Director General podrán concursar los funcionarios del Escalafón hasta el grado de Jefe Revisor; para el cargo de Director podrán concursar los funcionarios hasta el grado de Revisor Redactor; para el cargo de Revisor Redactor podrán concursar todos los funcionarios de los grados inferiores.

c) Para el cargo de Director de Área podrán concursar los funcionarios que ocupan cargos hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente. Para los cargos de Director de Área del Escalafón "C" - Serie Secretaría, podrán concursar los funcionarios pertenecientes a dicho Escalafón. Para el cargo de Director de Área de Servicios de Apoyo Legislativo, creado dentro del Escalafón "R" - Serie Sala y Barra, podrán concursar los funcionarios que ocupan cargos hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente de las Series Electrónica, Imprenta, Sala y Barra, Locomoción e Intendencia.

d) Para el cargo de Jefe de División de todos los Escalafones o su equivalente podrán concursar los funcionarios del Escalafón correspondiente hasta tres grados inferiores.

e) Desde el cargo de Jefe de Departamento o su equivalente podrán concursar todos los funcionarios del Escalafón correspondiente que ocupen los grados inferiores.

f) A los concursos para cargos de los Escalafones "A" - Serie Profesional y "B" - Serie Técnico podrán concursar todos los funcionarios de todos los Escalafones, que reúnan las condiciones profesionales y técnicas requeridas.

Artículo 34.- Oportunidad y condiciones del llamado

Producida o prevista una vacante, la Secretaría del Senado llamará a concurso en un plazo no mayor a 180 días.

La resolución que así lo disponga, deberá contener:

a.- Individualización de los Escalafones, Grados y Series de la vacante a concursar.

b.- Fecha de realización de la prueba de capacidad y presentación del Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión cuando corresponda, la cual no podrá ser fijada en un plazo inferior a treinta, ni superior a cuarenta y cinco días a partir de la fecha de la resolución.

c.- Bases para la prueba de capacidad y el Plan Operativo.

d.- Fecha de elección del representante de los funcionarios que integrará el Tribunal.

e.- Comunicación al Área de Recursos Humanos de la fecha del concurso para que ésta procese y envíe en tiempo y forma la información al Tribunal sobre los elementos: calificaciones y antigüedad y méritos académicos.

La Resolución deberá publicarse en cartelera e Intranet durante quince días corridos, sin perjuicio de la notificación personal a cada uno de los funcionarios con derecho a postularse al concurso.

Artículo 35.- Características del concurso

Los concursos se realizarán tomando en cuenta:

a) las calificaciones;

b) la antigüedad;

c) los méritos académicos;

d) La prueba de capacidad, y

e) El Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión en los grados que corresponda.

Artículo 36.- Puntuación y porcentajes de los elementos del concurso.

Al realizarse la puntuación, cada uno de los elementos tendrá los siguientes porcentajes, que variarán dependiendo del grado de la vacante, salvo la antigüedad y los méritos académicos que en todos los grados tienen el mismo peso.

1. Concursos para grados sin funciones de supervisión:

1. a.- Calificaciones	50%	50%
1. b.- Antigüedad (en el Senado - 2%) (en el grado - 3%)		5%
1. c.- Méritos académicos	10%	10%
1. d.- Prueba de capacidad	35%	35%

2. Concursos para grado Jefe de Departamento (o grado equivalente).

2. a. Calificación	45%	45%
2. b.- Antigüedad (en el Senado - 2%) (en el grado - 3%)		5%
2. c.- Méritos académicos		10%
2. d.- Prueba de capacidad		40%

3.- Concursos para grado Jefe de División (o grado equivalente).

3. a. Calificación	40%
3. b.- Antigüedad (en el Senado - 2%) (en el grado - 3%)	5%
3. c.- Méritos académicos	10%
3. d.- Prueba de capacidad	45%

4.- Concursos para grado Director de Área (o grado equivalente)

4. a.- Calificación	30%
4. b.- Antigüedad (en el Senado - 2%) (en el grado - 3%)	5%

4. c.- Méritos académicos 10%

4. d.- Prueba de capacidad 40%

4. e.- Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión 15%

5.- Concurso para grado de Director General.

5. a.- Calificación 25%

5. b.- Antigüedad (en el Senado - 2%) (en el grado - 3%) 5%

5. c.- Méritos académicos 10%

5. d.- Prueba de capacidad 35%

5. e.- Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión 25%

a) Calificaciones

El funcionario mejor calificado entre los participantes, tendrá el porcentaje total dado al elemento, el cual variará dependiendo del grado a concursar, siendo éste parámetro para determinar los porcentajes de los demás participantes.

b) Antigüedad

Se calculará desde la fecha en que el funcionario haya ingresado a prestar funciones en la Cámara de Senadores.

La misma tendrá un valor del 5 % en el total de la puntuación.

Se computará la antigüedad por los servicios prestados en la Cámara de Senadores, así como los años en el grado.

Los servicios en el Senado tendrán un valor del 2%. El funcionario con mayor antigüedad tendrá el total del porcentaje dado al elemento, siendo éste el parámetro para puntuar a los demás participantes.

A los servicios en el grado se les dará un valor del 3%, tomándose como referencia a aquel participante con más años en el grado.

La unidad de cómputo será de un mes completo. Las fracciones menores a quince días no se tendrán en cuenta a esos efectos, en tanto aquellas iguales o superiores a quince días se computarán como un mes completo.

La oficina correspondiente del Area de Recursos Humanos será la encargada de computar la antigüedad y hacerla llegar en tiempo y forma al Tribunal.

A los efectos del cálculo en el elemento antigüedad en el Senado, se computarán como trabajados en la Cámara de Senadores los años prestados como funcionarios del Poder Legislativo en el período 27 de junio de 1973 a 15 de febrero de 1985.

c) Méritos académicos vinculados

El funcionario mejor puntuado en este elemento, tendrá un peso del 10%, quien será parámetro para puntuar a los demás participantes del concurso.

Los méritos presentados por el funcionario hasta 90 días antes de la fecha del concurso, deberán ser evaluados, puntuados y notificados personalmente al interesado por la División Desarrollo Funcional del Área Recursos Humanos, la cual determinará cuáles méritos están directamente vinculados, indirectamente vinculados o no vinculados a la función, teniendo valor únicamente los directamente vinculados a la vacante a concursar.

La resolución de llamado a concurso deberá determinar los méritos directamente vinculados.

Los funcionarios tendrán derecho a una solicitud de revisión durante 5 días hábiles a partir de la notificación personal. Ante dicha solicitud la División Desarrollo Funcional, confirmará o modificará su actuación en forma definitiva, dándose vista al interesado en el mismo plazo.

d) Prueba de capacidad

La misma tendrá un puntaje máximo de cien puntos, equivalente al porcentaje total dado el cual variará según el grado de la vacante a concursar.

Los porcentajes serán los siguientes:

- Prueba para concursar para grados sin funciones de supervisión 35%
- Prueba para concursar para Jefe de Departamento (o grado equivalente) 40%
- Prueba para concursar para Jefe de División (o grado equivalente) 45%
- Prueba para concursar para Director de Area (o grado equivalente) 40%
- Prueba para concursar para Director General 35%

e) Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión

El mismo tendrá un puntaje máximo de cien puntos equivalente al porcentaje total dado, el cual variará dependiendo del grado de la vacante a concursar.

En los concursos para los grados de Director de Área (o grado equivalente) y Director General, se exigirá la presentación de un Plan Operativo para el Área en cuestión, basado en el desarrollo del Plan Estratégico Global aplicado por la Administración. En la situación de no explicitación de un Plan Estratégico, se solicitará la presentación de un Proyecto de Mejora de Gestión en el Área a concursar.

Los porcentajes serán los siguientes:

- Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión para concursar para Director de Área (o grado equivalente) 15 %

- Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión para concursar para Director General 25 %

Los funcionarios deberán realizar la prueba de capacidad y presentarla con el Proyecto de Mejora de Gestión o Plan Operativo, en el mismo acto.

En la defensa del Plan o Proyecto necesariamente el Tribunal se deberá integrar con un especialista en la materia, externo al Parlamento.

Peso porcentual de los distintos elementos en el concurso

GRADOS	CALIFICACIONES	PRUEBA DE CAPACIDAD	PLAN OPERATIVO O PROYECTO DE MEJORA DE GESTION	ANTIGÜEDAD EN EL SENADO	ANTIGÜEDAD EN EL CARGO	MERITOS ACADEMICOS
SIN SUPERVISION	50%	35%	--------------	2%	3%	10%
JEFE DE DEPARTAMENTO O GRADO EQUIVALENTE	45%	40%	--------------	2%	3%	10%
JEFE DE DIVISION O GRADO EQUIVALENTE	40%	45%	--------------	2%	3%	10%
DIRECTOR DE AREA O GRADO EQUIVALENTE	30%	40%	15%	2%	3%	10%
DIRECTOR GENERAL	25%	35%	25%	2%	3%	10%

Artículo 37.- Bases para la Prueba de Capacidad y el Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión

Las bases para la prueba y el Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión, serán establecidas por la Secretaría y el/los Directores Generales, con el apoyo cuando sea pertinente, de un asesor idóneo en la materia a concursar.

Dichas bases de incluirán en la resolución del llamado a concurso, entregándoseles a los funcionarios conjuntamente con el material de estudio en el momento de la inscripción.

Artículo 38.- Tipo de Prueba

La Secretaría y el/los Directores Generales determinarán en la resolución de llamado a concurso, el tipo de prueba acorde al escalafón y grado de la vacante.

Artículo 39.- Condiciones de las Pruebas de Capacidad y Planes Operativos o Proyectos de Mejora de Gestión

Las Pruebas de Capacidad y los Planes Operativos o Proyectos de Mejora de Gestión sin excepción, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Toda prueba escrita, deberá ser redactada en un mismo programa informático, con la misma letra y tamaño; en tanto las pruebas de múltiple opción, deberán ser hechas con lapicera azul, marcando en la forma que se determine.

b) Los concursantes se ubicarán en un mismo lugar físico, cubriendo la Administración todas las necesidades que puedan requerir, así como las comodidades para llevar a cabo la prueba.

c) La temática a estudiar por los concursantes deberá

englobar todas las materias propias del escalafón, como también aquellas vinculadas a la normativa constitucional del Poder Legislativo y reglamentaria de la Cámara de Senadores.

El nivel exigido en las mismas dependerá del grado de la vacante a concursar.

d) La elección de los temas se hará por sorteo dependiendo de la prueba.

Aquellos funcionarios que no superen el 50% de la puntuación de la prueba, o de la corrección y defensa del Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión, serán eliminados. Aquellos que en el desarrollo de la misma hayan cometido alguna irregularidad serán descalificados. En tales casos no se modificará la nómina ni el puntaje de los funcionarios participantes concursantes.

Artículo 40.- Anonimato

Con el fin de asegurar el anonimato para la corrección de las pruebas de capacidad y el Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El Tribunal preparará, en número suficiente para todos los concursantes, parejas de sobres que contengan en su interior tarjetas con un mismo número. Ambos sobres serán cerrados y lacrados, quedando unidos entre sí por una grapa en el ángulo superior izquierdo.

b) Terminada la prueba, cada concursante en presencia de un miembro del Tribunal, tomará al azar una pareja de sobres y los desprenderá. Uno de los sobres será grapado por el concursante en el ángulo superior izquierdo con su prueba, de tal manera que ésta pueda ser corregida sin necesidad de desprenderlo. El otro sobre será firmado por el concursante, quien deberá conservarlo intacto a fin de comprobar posteriormente que la prueba le pertenece.

c) Seguidamente, el concursante colocará las hojas que contienen su prueba en un sobre más grande que será cerrado con una grapa por el interesado y entregado a un miembro del Tribunal para que éste, en presencia de aquél y demás miembros del Tribunal, lo coloque en un recipiente junto a las pruebas realizadas por los otros concursantes.

d) Los Planes Operativos o Proyectos de Mejora de Gestión se presentarán con las características establecidas en las bases del llamado. Los mismos deberán tener como carátula dos hojas en blanco, serán grapados en los ángulos superiores izquierdos o con gomas elásticas y colocados en otro sobre conjuntamente con la prueba de capacidad, en presencia del Tribunal.

e) Los sobres utilizados en este procedimiento no podrán tener marcas ni señal alguna que los pueda identificar, a excepción del membrete.

Los sobres serán abiertos en presencia de todos los integrantes del Tribunal, quienes rubricarán cada una de las hojas de las pruebas, estando éste obligado a descalificar al concursante cuya prueba tenga señales claras y evidentes de identificación.

Artículo 41.- Defensa de los Planes Operativos o Proyectos de Mejora de Gestión

La defensa de los planes o proyectos, se hará en forma oral ante el Tribunal una vez que éste los haya corregido.

Tanto la corrección, como la defensa se harán dentro del plazo que indica el artículo 48 del presente Reglamento.

En caso de empate en la votación de la corrección y/o defensa, el especialista en la materia tendrá la responsabilidad de decidir.

Artículo 42.- Valor de la puntuación

El Tribunal corregirá las pruebas de capacidad y los Proyectos de Mejora de Gestión o Plan operativo cuando corresponda, mediante la asignación de puntajes que previamente haya acordado.

El Tribunal elaborará mediante planillas la sumatoria de todos los elementos descritos en el artículo 36, de los funcionarios que se hayan presentado a la prueba de capacidad, quienes serán considerados concursantes participantes; en tanto aquellos funcionarios inscriptos, pero que no se presentaron a la prueba, serán considerados concursantes no teniéndolos en cuenta en el cálculo o en la sumatoria de los elementos.

Todos los elementos establecidos en el artículo 36º deberán traducirse en porcentajes, obteniendo con la sumatoria de todos ellos el porcentaje total del concurso, el cual tendrá como máximo un redondeo a dos decimales. La aproximación por decimales se hará de la siguiente forma: cuando sea 5 o superior a él se redondeará al próximo superior, en tanto si es inferior a 5 se hará hacia el próximo inferior.

Artículo 43.- Reconocimiento a la Carrera Administrativa

En base a los principios de Igualdad y Buena Adminis-

tración se adicionará, a aquellos funcionarios que ejerzan funciones dentro de los escalafones de la Cámara de Senadores, un complemento de un veinticinco por ciento sobre su puntaje final en el elemento calificación, al momento de concursar.

El complemento referenciado se adjudicará por cuartas partes, según se hayan trabajado en las condiciones indicadas en el inciso anterior. La unidad de cómputo será de un semestre completo, llegando a los porcentajes totales cuando el funcionario haya trabajado los cuatro semestres de los dos años calificables.

Artículo 44.- Integración del Tribunal del Concurso

El Tribunal tendrá la siguiente integración:

a.- Un Secretario o Prosecretario, designado por el Presidente para esa oportunidad.

b.- Un representante de los funcionarios con voz y voto, electo por los concursantes inscriptos, bajo el mismo procedimiento previsto en los Arts. 21 y 22 del presente Reglamento, en la fecha que la Secretaría determine según la Resolución del llamado a concurso.

c.- El Director del Área del escalafón del cargo a concursar, o en su defecto, el Director General del Area.

d.- Un Técnico externo con derecho a voz y voto, seleccionado por concurso público y abierto, cuando por la vacante a concursar se deba presentar un Proyecto de Mejora de Gestión o un Plan Operativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 literal e), o cuando la resolución así lo disponga.

Artículo 45.- Integración del Tribunal - Escalafones Profesionales y Técnicos

A los efectos de evaluar las pruebas y Planes Operativos o Proyectos de Mejora de Gestión en los escalafones Profesionales y Técnicos, se deberá integrar el Tribunal con un profesional en la materia a concursar contratado por medio de concurso abierto a tales efectos, además de los indicados en el artículo anterior.

El mismo podrá participar en las bases del concurso.

Artículo 46.- Integración Especial del Tribunal

Cuando por la jerarquía del grado a concursar, sea imposible integrar el Tribunal de acuerdo a lo previsto en el artículo 44, el mismo se integrará con dos Jerarcas superiores de la Cámara de Senadores, un representante de los funcionarios con voz y sin voto y un técnico externo que será llamado por concurso público y abierto.

Artículo 47.- Publicidad - Recusación - Excusación

La integración del Tribunal será publicada en cartelera y en Intranet por un plazo de cinco días hábiles para asegurar el acceso al conocimiento por parte de todos los funcionarios, quienes podrán recusar a sus miembros por razones fundadas, o ellos mismos solicitar la excusación según lo dispuesto en los artículos 24º y 25º del presente Reglamento.

Artículo 48.- Notificación primaria

Una vez corregidas las pruebas de capacidad y corregidos y defendidos los planes operativos o proyectos de mejora de gestión cuando correspondan, el Tribunal deberá expedirse en un plazo máximo de 30 días corridos, debiendo notificar a los concursantes participantes los puntajes de todos los elementos del concurso mencionados en el artículo 36º del presente Reglamento, en un plazo de cinco días hábiles.

Si los funcionarios advierten errores en las cifras resultantes de los puntajes en las planillas de promoción, podrán presentar ante el Tribunal del Concurso, sus observaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 49.- Empate de Participantes

En caso de empate, el Tribunal decidirá por aquel funcionario que tenga el mejor porcentaje de los elementos en base al siguiente orden:

a) Prueba de Capacidad;

b) Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión cuando corresponda;

c) Calificaciones;

d) Méritos académicos

e) Antigüedad en el cargo;

f) Antigüedad en la Cámara de Senadores.

Artículo 50.- Remisión de Puntajes

Luego de vencidos los plazos del artículo 48 el Tribunal deberá remitir los puntajes del concurso a la Presidencia,

estableciendo el orden de prelación para los cargos vacantes por los cuales se concursó.

Artículo 51 - Concurso Declarado Desierto.

El puntaje mínimo para todos los concursantes participantes, para la aprobación del concurso, será del 70% del total de los elementos establecidos en el artículo 36.

En caso de que ningún concursante participante alcance ese mínimo, el concurso será declarado desierto, debiendo la Secretaría del Senado llamar nuevamente a concurso por la misma vacante pudiendo ampliar un grado.

Artículo 52.- Actas

El Tribunal consignará todas sus actuaciones en actas firmadas por todos sus integrantes.

CAPITULO II

ASCENSOS

Artículo 53.- Concepto

El ascenso es la promoción o adelanto en la situación jerárquica de los funcionarios que, generalmente, apareja modificaciones o cambio de sus atribuciones, competencia y responsabilidad, y mejoramiento económico por virtud de los aumentos de sueldo, consistente en la selección conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento del que mejor cumple con la descripción técnica del cargo a concursar. Reunidos dichos requisitos, el derecho a ascender es la situación jurídica de interés legítimo consistente en la potestad de competir para probar que se es el más apto y en tal caso ser designado en el cargo a proveer, conforme a las reglas de derecho y de buena administración.

Artículo 54.- Designaciones y publicación

Las designaciones en los cargos a proveer por ascenso, serán realizadas por resolución presidencial, en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la remisión del artículo 50. Dicha resolución se notificará en forma personal a los funcionarios concursantes a través de la División Desarrollo Funcional del Área de Recursos Humanos en igual plazo, dándole publicidad en cartelera y en Intranet, durante un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 55.- Promociones - Recursos

Los funcionarios que se consideren perjudicados por la resolución presidencial de designación a la vacante, dispondrán de un plazo de diez días corridos a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación personal de las promociones para interponer el recurso de revocación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución de la República.

Dicho plazo no se computará durante las ferias judiciales, según la normativa vigente.

SECCION IV

CAPITULO I

Artículo 56.- Incumplimiento - Sanciones

El incumplimiento por parte de los funcionarios involucrados en el proceso de las calificaciones, como en el de un concurso se reputará falta grave de los deberes del cargo o función y podrá dar lugar a la sanción correspondiente.

El inicio de las actuaciones será responsabilidad del Director General del Área o jerarca máximo de la Junta de Calificaciones o del Tribunal del Concurso, quienes incurrirán en falta grave en caso de omisión de su obligación al respecto, dando lugar a las investigaciones correspondientes por las jerarquías.

Si el incumplimiento se da durante el transcurso del proceso calificatorio, el funcionario llevará la calificación de insuficiente, en tanto, si se diera durante el desarrollo de un concurso, el funcionario será automáticamente eliminado.

Corresponderá a la Secretaría del Senado la supervisión del cumplimiento de la normativa dispuesta.

SECCION V

CAPITULO I

Artículo 57.- Situaciones no previstas

En todas las situaciones no previstas por este Reglamento, la Presidencia de la Cámara de Senadores resolverá en forma definitiva, dando cuenta al Cuerpo.

Artículo 58.- Derogaciones

A partir de la vigencia del presente Reglamento, quedarán derogadas todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan al mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ESPECIALES

A) Como consecuencia de los concursos y posteriores

designaciones realizadas en el transcurso del presente año, al haber cesado muchos funcionarios con grado de supervisión por causal jubilatoria y al haberse acogido otros al incentivo establecido en el artículo 10 de la Rendición de Cuentas de la Cámara de Senadores de fecha 31 de julio de 2007, las evaluaciones primarias serán producidas de conformidad con el artículo 10º del presente Reglamento, siempre que el evaluador primario tenga como mínimo 6 meses en el ejercicio del cargo, excepcionándose el artículo 13 en aquellas circunstancias en que los Secretarios del Senado debieran actuar como evaluadores, pasando a colaborar en la evaluación con el funcionario que deba llevarla a cabo según el artículo 10º.

B) El plazo estipulado en el artículo 34 comenzará a regir el 1º de enero de 2009.

Las vacantes existentes al 31 de diciembre de 2007, que no den lugar a ingresos, deberán ser llamadas a concurso en el año 2008.

La nómina de concursos, sin que ello signifique un orden temporal, es la siguiente:

En Escalafón Secretaría…Director de Área; Jefe de División; Jefe de Departamento; Prosecretario de Comisión; Administrativo y Oficial I

En Escalafón Taquigrafía…Revisor Redactor y Taquígrafo I

En Escalafón Intendencia…Jefe de Departamento; Oficial y Oficial I

En Locomoción…Jefe de Departamento.

Si, por razones temporales, no se pudiera dar cumplimiento durante el año 2008 con la nómina de concursos antedicha, los funcionarios que sean ascendidos por los concursos pospuestos para el año 2009, serán beneficiados en sus derechos desde el 1° de enero del 2009, excepcionándose en esos casos lo dispuesto por el artículo 9° del Estatuto del Funcionario.

C) Como resultado de los concursos y posteriores ascensos en la carrera administrativa de varios funcionarios, exceptúase por los próximos dos períodos calificatorios la exigencia impuesta por el inciso primero del artículo 10, en donde se establece que el evaluador primario debe tener como mínimo un grado más que los funcionarios a evaluar.

11 de diciembre de 2007.”

SEÑOR PRESIDENTE.-. Dese cuenta de otro proyecto de resolución presentado.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Sr. Santiago González Barboni).-

“El señor Senador Julio Lara Gilene presenta, con exposición de motivos, un proyecto de resolución a fin de solicitar al Poder Ejecutivo la iniciativa correspondiente para conceder una pensión graciable al señor Roberto Mórbido Bonofiglio.

- A LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.”

(Texto del proyecto de resolución:)

“INFORME

Asunto:

CONCESION DE PENSIÓN GRACIABLE EN FAVOR DEL SR. ROBERTO MÓRBIDO BONOFIGLIO.

JULIO C. LARA GILENE
SENADOR DE LA REPUBLICA
CONCESION DE PENSION GRACIABLE.
SR. ROBERTO MORBIDO BONOFIGLIO.

A efectos de dar el adecuado tratamiento a la solicitud de pensión graciable en la persona de Roberto Mórbido Bonofiglio entendemos es de orden comenzar por establecer de quién hablamos cuando hablamos de este artista popular, para lo cual comenzaremos por hacer una breve mención acerca de lo que fue su vida, a saber:

- Roberto Mórbido Bonofiglio, más conocido en el ambiente artístico popular como Roberto Capablanca, nació el 26 de agosto de 1929 en Argentina.

- Capablanca visita por primera vez Uruguay en 1955, en el marco de la gira de una compañía artística de 35 personas, debutando en Montevideo en diversas peñas y espectáculos, momento en el que nace el dúo Los Capablanca.

- A lo largo de su extensa trayectoria, actuó en varios canales de televisión de Montevideo y del interior del país, entre ellos en "El show del mediodía" durante más de diez años.

- Tuvo destacada participación en varios programas humorísticos de radio desde 1955, entre ellas en Radio Nacional y últimamente en Galaxia FM.

- Actuó en varias películas, entre ellas "Los muchachos de antes no usaban gomina", "El conventillo de la paloma" y en "Y mañana serán hombres", acompa-

ñando a actores de primera línea como Juan Carlos Thorry y Santos Discépolo.

- Ha editado discos y casetes, siempre dentro de ese rubro tan difícil de imitar que es el humor popular, género que lo tuvo, junto a Roberto Barry, como uno de los referentes ineludibles en los escenarios uruguayos.

- Ha actuado en infinidad de espectáculos carnavalescos, peñas, criollas, competencias ciclísticas, y en escenarios compartiendo públicos con Alfredo Zitarrosa, Rosa Luna, Jorge Porcel, Horacio Guaraní y Mercedes Sosa entre muchos otros.

- En la actualidad, diversos informes médicos exponen su imposibilidad de seguir trabajando en lo que fue la actividad de toda una vida, y en vistas además de su avanzada edad, es que solicitamos se le otorgue una pensión graciable.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo Primero. Concédese una pensión graciable, al Sr. Roberto Mórbido Bonofiglio, Cédula de Identidad N° 1.056.897-3, equivalente a cuatro salarios mínimos nacionales.

Artículo Segundo. Precísase que la erogación resultante, será atendida por Rentas Generales.

Artículo Tercero. Comuníquese, publíquese, etc.**”**

5) EXPOSICION ESCRITA

SEÑOR PRESIDENTE.- A continuación, se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Amaro para la exposición escrita que presentara y de la que se diera cuenta durante la lectura de los asuntos entrados.

(Se vota:)

- 15 en 15. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de la exposición escrita:)

“SOBRE EL JACOBO ZIBIL

Sr. Presidente:

Lamentablemente, debo nuevamente referirme a un hecho grave que ingenuamente pensábamos que las actuales autoridades resolverían favorablemente, como se había efectuado en el pasado.

Como Uds. saben, existe en la ciudad de Florida una ONG pionera en el tratamiento, atención y educación de seres humanos con discapacidades, se trata precisamente de la Asociación Civil “Asociación de padres y amigos del discapacitado de Florida”, más conocida como Centro Jacobo Civil.

Esta Institución sin fines de lucro atiende a innumerables personas con discapacidad no sólo de la ciudad de Florida, sino del departamento y de departamentos vecinos, en virtud de que tiene un equipo técnico-docente y personal en general muy competente y dedicado vocacionalmente a sus tareas.

En anteriores Gobiernos y antes de entrar en vigencia la Reforma Tributaria, el Centro convivía con los naturales y comunes problemas económico-financieros que normalmente afectan a las instituciones de esta clase. Esos problemas se solucionaban o paliaban con los esfuerzos de la Comisión, de instituciones públicas y privadas y de la sociedad en general, que sensibles a los llamados del Centro, acudían solidariamente a ayudar en las emergencias.

Pero lamentablemente, a los problemas preexistentes ahora se suman otros derivados de la aplicación de la Ley N° 18.083, denominada de Reforma Tributaria, que por la aplicación de su artículo 90 derogó todas las exoneraciones concedidas con anterioridad por otras normas legales.

En consecuencia y por aplicación de la letra fría de la nueva ley, APADAG deberá entonces pagar los aportes patronales al BPS. Debido a la situación financiera y económica del centro, no haré mayores comentarios sobre cómo impacta esto en la Institución.

Como esta Institución y otras de naturaleza educativa y social estaban amparadas por el Art. 60 de la Constitución de la República, la legislación ahora derogada por la Reforma Tributaria permitía antes la exoneración de los aportes patronales.

Como este nuevo concepto restrictivo de las exoneraciones que tienen las nuevas autoridades causó un enorme impacto en esta clase de instituciones sin fines de lucro, se dictó un Decreto, el N° 263/007 que habilitó al BPS a estudiar caso a caso la situación de estas ONG.

Con la esperanza de hallar un poco de comprensión a su situación, APADAF se dirigió al BPS solicitando se contemplara su caso especial.

Sin embargo, el 16 de noviembre, se le dio vista de un informe de la Asesoría Letrada de ATYR, donde en forma contundente se les niega tal posibilidad, lo que seguramente sumirá a los discapacitados y sus familias en una dramática situación.

Llama la atención el lenguaje y el tono, en cierta manera despectivo con que se trata la solicitud.

En efecto, el informe en una parte dice que la "empresa" solicita la exoneración, como si se tratara de una persona jurídica con intereses comerciales o lucrativos, luego dice refiriéndose a las razones que expresa el Centro J. Zivil para que se le considere la exoneración, que "ensaya en consecuencia, una argumentación tendiente a que se le considere un instituto de enseñanza".

Como si se tratara de una Asociación que solamente pretende no pagar impuestos intentando sacar una ventaja.

Es una visión que para nada compartimos y que revela la lejanía e incomprensión de las autoridades en este tema tan sensible.

Todo esto va dicho sin entrar en el tema, discutible por cierto de si trata APADAF de un centro de enseñanza, que para nosotros sin duda lo es.

Yo me pregunto y dónde quedó la Ley de Protección Integral de Discapacitados que votamos hace pocos días, ¿dónde quedaron los discursos y motivos que se hicieron a favor de la protección integral de los derechos del discapacitado?, ¿dónde quedó el compromiso del Estado y del Gobierno de estimular, motivar y apoyar estas instituciones?

Me parece que es sólo papel pintado.

Quiero que mis palabras pasen al Ministerio de Desarrollo Social, a la Comisión Directiva del "Jacobo Zivil" y al Directorio de BPS.

Juan Justo Amaro. Senador.

Florida, 29 de agosto de 2007.

Banco de Previsión Social
Asesoría Tributaria y Recaudación
Presente.

De nuestra consideración:

Por la presente la asociación civil "Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Florida" (APADF), número de empresa 693.894, inscripta en el Registro Unico de Contribuyentes con el N° 07 010486 0015, representada en este acto por Gustavo Jesús Pérez Gómez, C.I. 3.279.458-6 y Marisa Garces Brunazo C.I. 1.066.924-2, en su calidad de presidente y secretario respectivamente, y fijando domicilio especial a estos efectos en Independencia 833 apto 101 de la ciudad de Florida, ante Uds. se presenta y expone:

1. Esta asociación civil sin fines de lucro es persona jurídica debidamente constituida e inscripta, con Estatutos aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura, según resolución 349/984, del 25 de abril de 1984.

2. Que la misma se encuentra amparada al Art. 69 de la Constitución de la República, Arts. 1 y 2 Título 3 del Texto Ordenado 1996, y en cumplimiento del Art. 488 de la Ley N° 16.226, de Rendición de Cuentas 1991, inscripta en el Registro de Instituciones Culturales y de Enseñanza de la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, N° de Registro 1137, Expediente 200703409.

3. Que con fecha 20 de agosto de 1990 esta asociación suscribió convenio con el Instituto Nacional del Menor (INAME) -actualmente Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU)- cuyo objeto según artículo primero es "...el cuidado, educación y asistencia de menores...".

4. Que según se desprende tanto del artículo 2 del estatuto social, del artículo 1 del convenio mencionado en numeral 3 de la presente, como así también y fundamentalmente de la verdad material comprobable, la actividad desarrollada por la asociación es de naturaleza educativa y cultural.

5. Que en mérito a lo anteriormente expuesto, SOLICITAMOS:

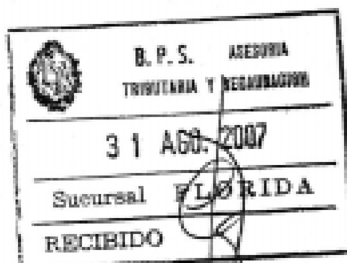
   A. Se nos tenga por presentado y constituido domicilio.

   B. Se sirva reconocer la exoneración prevista en el lit. A del Art. 90 de la Ley N° 18.083.

Sin otro particular, atte.

Por A.P.A.D.F.

Gustavo Pérez
Presidente.-



Marisa Garces
Secretaria.-

BANCO DE PREVISION SOCIAL

ASESORIA LEGAL

Area Asesoría Letrada de ATYR

Sesp: 2007/1/93794
Ref.: APADF

Montevideo, 17 de octubre de 2007.

Sr. Gerente de Area:
Dr. Saúl Pérez Idiartegaray.

Las presentes actuaciones acceden a esta Asesoría con relación a la nota de la empresa solicitando exoneración de aportes jubilatorio patronales, objeto de estos obrados, en su pretendida condición de asociación civil, asistida por convenio con el INAU. Ensaya en consecuencia, una argumentación tendiente a que se le considerare instituto de enseñanza.

Varias precisiones corresponde formular.

1) La norma habilitante para conceder exoneraciones de aportes a asociaciones civiles como la que nos ocupa es el artículo 27 de la Ley N° 14.057, de 03.02.1972. Dicha disposición establece que para que la empresa se haga acreedora al beneficio se deben cumplir en otros, dos extremos sustantivos: Que la subvención del INAU, consista en su "principal fuente de ingresos" y el objeto principal de la ONG sea el "cuidado de niños, en régimen de guardería, escuela maternal o casa cuna". De acuerdo a lo que surge de obrados, no se acredita la preponderancia de la asistencia fruto del acuerdo con el INAU, pero por sobre todo, el objeto de la ONG no es precisamente el que requiere la norma.

2) A partir de la vigencia de la Reforma Tributaria, Ley N° 18.083, y en función de la previsión del Art. 90, se derogaron todas las exoneraciones, basadas en normas legales. Subsisten solamente las que fueron concedidas al amparo de las previsiones constitucionales referidas, y algunas que fueron exceptuadas en los literales A, B y C y artículos siguientes del texto normativo referido.

3) Por su parte el Decreto N° 263/007, no establece ninguna exoneración de aportes. Y ello porque sólo la Ley puede disponer dicho beneficio, tal como lo preceptúa el artículo 2° del Decreto-Ley N° 14.306, Código Tributario. Dicho Decreto, dispuso que durante el plazo de 120 días se deja sin efecto la "pretención de cobro de los aportes". Ello implica que si se deja sin efecto transitoriamente y por determinado plazo la pretensión de cobro, es que dicha empresa está obligada al pago de aportes, simplemente que se ha pospuesto la exigencia de la percepción, hasta tanto se estudie y dentro de dicho plazo, la situación puntual caso a caso de cada empresa. A tales efectos se creó una Comisión multisectorial, que delineará criterios y opinará en los casos que se le planteen, tal como surge del artículo 1° de dicho Decreto.

Ocurre que las razones para fundamentar el rechazo, surgen claramente explicitadas en el tenor de la nota presentada por la empresa y glosada a fs. 1 de obrados. En efecto, no reuniendo las condiciones exigidas por el Decreto para su incorporación al sistema de suspensión temporaria de la pretensión de cobro de los aportes debidos, la empresa propone describir sus actividades, tendiente a la búsqueda de un amparo como instituto de enseñanza.

Y reiteramos, sus expresiones son absolutamente concluyentes. La actividad desarrollada dista absolutamente y claramente de la vocación y fundamento de los institutos de enseñanza.

Sin perjuicio de lo loable y atendible socialmente de la función de la empresa, dista de poder considerarse un instituto de enseñanza. Tales institutos, revisten características de dictado de cursos con carácter multidisciplinario y general, dirigido a varias edades y dentro de un programa aprobado oficialmente y orientado a la formación académica del educando, bajo una planificación diversificada y prioritaria.

La empresa que nos ocupa no reviste tales característicias, por lo expuesto en su nota y el respaldo documental adjunto, pero también porque su original y actual vocación y propósito fue otro, tal como se evidencia en obrados.

Por lo tanto, el suscrito aconseja el rechazo de la petición formulada, atento a las razones de forma y jurídicas expuestas.

Dr. Miguel A. Collazo
Abogado. Tec. III

ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO DE FLORIDA
CON PERSONERIA JURIDICA

CENTRO "DR. JACOBO ZIBIL"

Institución en convenio con INAME

No podemos dejar de manifestar nuestra sorpresa ante el principal argumento de tal informe, el cual considera que nuestra institución no califica como educativa, extralimitándose, a nuestro modesto entender, de la definición legal dada por el Art. 448 de la Ley N° 16.226, reglamentario del Art. 69 de la constitución que declara comprendidas en el mismo "a las instituciones privadas que tienen como finalidad única o predominante la enseñanza privada o la práctica o difusión de la cultura".

Decimos que la asesoría letrada de ATYR se extralimita por cuanto asimila el concepto de "finalidad única o predominante de enseñanza" con la de "instituto o colegio de enseñanza formal", extremo para nada requerido por la ley y con lo cual logra reducir significativamente las instituciones de hecho pasibles de ser reconocidas como exoneradas.

Tampoco debemos dejar pasar la oportunidad de reiterarle las serias dificultades económico-financieras por las que atravesamos actualmente, y que en caso de concretarse la denegatoria a nuestra solicitud de exoneración pasaría a ponernos en situación de inviabilidad y ante la real posibilidad de dejar sin esta vital atención a una cantidad aproximada de 130 chicos, más allá de dejar sin trabajo a 35 personas.

Apelando al profundo conocimiento que nos consta Ud. tiene de nuestra institución, y con la plena convicción de que reunimos los requisitos legales requeridos para gozar de la exoneración, es que llegamos a Ud. y le rogamos haga las gestiones que estén a su alcance para lograr sensibilizar a las autoridades que tienen la responsabilidad de tomar esta, para nosotros definitoria, resolución.

Para su mayor información adjuntamos copia de la solicitud presentada y del informe de la asesoría letrada de ATYR.

Gustavo Pérez
Presidente

Marisa Garces
Secretaria."

6) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias, en el caso de que existieran.

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

En las sesiones ordinarias de 4 y 5 de diciembre no se registraron inasistencias.

En lo que respecta a las inasistencias de los señores Senadores a sus respectivas Comisiones, cabe informar que:

- A la sesión de la Comisión Especial de Deporte del 4 de diciembre faltó con aviso el señor Senador Lara Gilene.

- A la sesión de la Comisión de Salud Pública del 4 de diciembre faltaron con aviso los señores Senadores Da Rosa, Antía y Alfie.

- A la sesión de la Comisión de Constitución y Legislación del 4 de diciembre faltó con aviso el señor Senador Moreira.

- A la sesión de la Comisión de Presupuesto del 5 de diciembre faltaron con aviso los señores Senadores Gallinal y Long.

- A la sesión de la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios del 5 de diciembre, faltaron con aviso los señores Senadores Alfie y Michelini.

- A la sesión de la Comisión de Hacienda del 6 de diciembre, faltaron con aviso los señores Senadores Couriel y Michelini.

- A la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del 6 de diciembre, faltaron con aviso los señores Senadores Couriel y Larrañaga.

- A la sesión de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del 6 de diciembre, faltó con aviso el señor Senador Lara.

7) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiéndose votado oportunamente la licencia del señor Senador Eduardo Ríos, léase la proclamación realizada por la Corte Electoral.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 5 de diciembre de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa.

Señor Presidente:

Pongo en su conocimiento que en sesión de la fecha la Corte Electoral aprobó la resolución que a continuación se transcribe:

La Corte Electoral resuelve:

1- Proclámase Senador al segundo titular de la lista de candidatos sublema 'Todos por el cambio' señor Gonzalo Gaggero del Partido Encuentro Progresista

- Frente Amplio - Nueva Mayoría y suplentes los señores Luis Oliver, Gustavo Guarino y Gustavo Marella.

2- Dichas proclamaciones se hacen con carácter temporal y por el término de la licencia concedida al Senador Eduardo Ríos, y en el concepto de que se han cumplido las condiciones establecidas en el artículo 116 de la Constitución y en el artículo 3º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945.

Saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.

Carlos A. Urruty
Presidente

Alfonso Mario Cataldi
Secretario Letrado".

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo presentado el señor Gonzalo Gaggero nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria al Cuerpo, corresponde que ingrese a Sala el señor Luis Oliver, quien ya ha prestado juramento de estilo.

8) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

"El señor Senador Fernández Huidobro solicita licencia por los días 11, 12, 13 y 18 de los corrientes".

- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, diciembre 11 de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito a usted tenga a bien gestionar licencia para los días 11, 12, 13 y 18 de diciembre de 2007 por razones personales.

Sin otro particular, le saluda atentamente

Eleuterio Fernández Huidobro. Senador.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 15 en 15. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Se comunica al Cuerpo que la señora Nora Castro y los señores Héctor Tajam, Eduardo Muguruza y Saúl Posada han presentado notas de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria al Cuerpo, por lo que se invita a pasar a Sala al señor Carlos Gamou, quien ya ha prestado el juramento de estilo.

10) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otra solicitud de licencia llegada a la Mesa.

"La señora Senadora Topolansky solicita licencia los días 11 y 12 de los corrientes".

- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 10 de diciembre de 2007.

Sr. Presidente del Senado
Don Rodolfo Nin Novoa

De mi consideración:

Por la presente solicito al Cuerpo que Ud. preside me conceda licencia por motivos particulares desde el día 11 y 12 inclusive del corriente mes.

Sin otro particular,

Lucía Topolansky. Senadora."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-16 en 17. **Afirmativa.**

11) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Se comunica al Cuerpo que la señora Nora Castro y los señores Héctor Tajam, Eduardo Muguruza, Saúl Posada y Luis Rosadilla han presentado notas de desistimiento informando que por esta única vez no aceptan la convocatoria al Cuerpo, por lo que se invita a pasar a Sala al señor Juan José Domínguez, quien ya ha prestado el juramento de estilo.

12) NECESIDAD DE PUESTA EN MARCHA DE UN EQUIPO DE TOMOGRAFIA DEPOSITADO EN EL HOSPITAL ESCUELA DEL LITORAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Comenzando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- Muchas gracias, señor Presidente.

“En esta oportunidad deseo reflejar instancias de la vida nacional distintas entre sí, tanto por la amplitud de sus repercusiones como por su ámbito de desarrollo, pero que hacen a la relación entre los ciudadanos y de estos con sus gobernantes democráticamente elegidos.

En primer lugar, quiero hacerme eco de un reclamo muy sentido por los vecinos de Paysandú. Pese a que desde hace más de un año se encuentra depositado en el Hospital Escuela del Litoral un equipo de tomografía donado por un profesional médico -el doctor Ricardo Alberti-, el Ministerio de Salud Pública no ha autorizado su puesta en marcha, lo que contrasta con la disposición para habilitar uno similar donado a Tacuarembó por la Embajada de Japón.

La espera no tiene ninguna justificación y en el Hospital hay un gasto muy significativo por concepto de tomografías que se pagan a la mutualista. Incluso, el doctor Alberti, neurocirujano de Montevideo, junto al doctor Córdoba, se han ofrecido para operar en Paysandú, pero nunca los llamaron. No puede ser que teniendo un tomógrafo donado para proporcionar un mejor servicio a la comunidad, no se lo utilice.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, a los Ministerios de Salud Pública y de Economía y Finanzas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y en Paysandú al Hospital Escuela del Litoral, a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental”.

13) PRECIO DEL GASOIL

SEÑOR PRESIDENTE.- Para referirse a otro tema en la hora previa, continúa en el uso de la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- “Señor Presidente: en segundo término, quiero insistir en el tema del precio del gasoil, pero desde otro ángulo.

Tras la entrada en vigencia de la rebaja de las naftas en la zona litoral y el reciente incremento de casi el 12% en el precio del gasoil en todo el país, se ha constatado un sostenido aumento en la venta de naftas en las estaciones de servicio de esa zona del territorio nacional. A la vez, ha decaído la demanda del carburante diesel para vehículos de paseo y utilitarios. La venta de naftas se mantiene en un nivel de entre el 50% y el 100% por encima de la colocación previa a la entrada en vigencia de la rebaja del 28% pero, a la vez, en estaciones de servicio que venden gasoil para automóviles y vehículos diesel de menor porte, se ha señalado que la merma en la demanda ha sido muy significativa.

En cambio, en los surtidores que expenden gasoil, fundamentalmente a productores y transportistas, la demanda es similar e incluso algo superior a la registrada en diciembre del año pasado. La diferencia se explica en que además de reducirse en algunos casos la circulación de las unidades de paseo diesel por el mayor precio del carburante, existe un creciente número de usuarios que cruzan a Argentina para abastecerse, pues el carburante diesel se vende a la mitad del precio que está en esta orilla.

También se ha denunciado que se está ofreciendo gasoil argentino a $ 23 el litro en algunos puntos de las ciudades uruguayas litoraleñas, mientras los estacioneros insisten en que es sostenida la colocación de naftas a partir de la rebaja del 28%, y hasta han reaparecido clientes que hacía años que no compraban combustibles en las estaciones locales.

Asimismo, la rebaja en las naftas y el reciente aumento del 11,8% en el precio del gasoil ha determinado que se depreciara sustancialmente el valor de mercado de los automóviles gasoleros, que se viene dando a partir de la política del Poder Ejecutivo de desestimular el uso del combustible diesel en vehículos de paseo, ante una demanda del orden de tres a uno respecto a las naftas, cuando del barril de crudo se obtiene por refinado, prácticamente el mismo volumen de ambos hidrocarburos y a un costo similar.

A la vez, está latente la incógnita respecto a cuánto durará esta rebaja específica de las naftas para el litoral, aunque sí es permanente la política de eliminar los subsidios cruzados con el gasoil y, por consiguiente, mantener en nivel similar los precios de ambos; por lo menos, así lo ha anunciado el Poder Ejecutivo.

Requiero que la versión taquigráfica de mis expresiones se eleve a la Presidencia de la República, a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Industria, Energía y Minería, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a ANCAP, a DUCSA, a las Intendencias Municipales, a las Juntas De-

partamentales y a las Asociaciones y Centros Comerciales de Salto, Paysandú y Río Negro".

14) PUERTO DE NUEVA PALMIRA

SEÑOR PRESIDENTE.- Para referirse a otro tema en la hora previa, continúa en uso de la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- "Señor Presidente: en tercer lugar, quiero referirme a que la prensa ha informado con alegría que la agonía de los puertos del litoral en las últimas décadas, debido al desaprovechamiento del formidable instrumento del transporte fluvial, ha comenzado a revertirse parcialmente a partir de las inversiones en el puerto de Nueva Palmira, ubicado en un enclave estratégico en la región.

Esta terminal portuaria ha registrado un crecimiento formidable a partir, sobre todo, de las posibilidades de enlace que ofrece con las cargas que llegan por barcazas desde la Hidrovía Paraguay-Paraná y, más recientemente, por la expansión de la producción agrícola y frutícola en nuestro país, lo que a la vez ha generado inversiones privadas en este puerto, muchas de las cuales todavía están en proceso.

Empero, el desarrollo de Nueva Palmira, increíblemente, no ha estado acompañado de las inversiones del Estado en infraestructura para facilitar la conexión multimodal desde las áreas productivas, y es en este aspecto donde se presentan manifiestas carencias, como el apoyo logístico a la terminal.

Esta deficiencia no puede llamar la atención en un país en el que históricamente se ha priorizado el embudo hacia el puerto de Montevideo y que ha vivido de espaldas al río Uruguay, precisamente, por atender solo los intereses del centralismo.

Y si Nueva Palmira se ha potenciado, se debe fundamentalmente a la saturación del puerto capitalino y su ubicación como puerto receptor de las cargas de la Hidrovía, en una magnitud creciente, mientras espera, a la vez, la reactivación del puerto de Paysandú, junto con el de Fray Bentos, y la producción agrícola y maderera del litoral norte que operen como un factor adicional de su dinámica.

El Vicepresidente de la Administración Nacional de Puertos ha dicho que ese organismo procura actuar como empresa comercial en un marco de competencia e intenta participar con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en los procesos de planificación estratégica de la infraestructura del sistema portuario y de los medios de transporte carretero, ferroviario y fluvial. Asimismo, se reservaron fajas costeras sobre los puertos de Nueva Palmira, Fray Bentos y Paysandú, previendo el desarrollo portuario que, en el caso del puerto sanducero, van desde el kilómetro 190 al 216 del río Uruguay.

Estimo que esa complementariedad es la piedra angular para el desarrollo del sistema de puertos, en una región que produce "commodities" como la madera y los granos, entre otras, que tienen como característica gran volumen y bajo valor relativo, por lo que en su caso resulta fundamental la conexión intermodal desde los centros de producción a las bocas de salida que permitan el acceso rápido a ultramar, con el menor manipuleo posible.

El gran déficit del país sigue estando en la falta de un puerto de ultramar al norte del río Negro, que podría paliarse más o menos mediante el uso de barcazas para el enlace con Nueva Palmira y Montevideo.

No comparto especulaciones acerca de qué ocurriría si estuviéramos en un país desarrollado, pero es claro que en Uruguay se considera la cosa más natural del mundo que se gobierne desde y a favor de Montevideo, aunque ello signifique obstaculizar el desarrollo y acentuar las desigualdades que han conspirado contra el interés nacional.

Igualmente, Nueva Palmira y los otros puertos del litoral están en vías de ocupar el lugar vital que les corresponde en la logística exportadora del país.

Pido que la versión taquigráfica de mis dichos sea enviada a la Presidencia de la República, a los Ministerios de Transporte y Obras Publicas, de Industria, Energía y Minería y de Defensa Nacional, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Administración Nacional de Puertos, a la Prefectura Nacional Naval, a los puertos de Montevideo, Nueva Palmira, Fray Bentos y Paysandú, a las Intendencias Municipales y a las Juntas Departamentales de Montevideo, Colonia, Soriano, Río Negro y Paysandú, y a las Juntas Locales de Nueva Palmira, Carmelo, Agraciada y Dolores".

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar los trámites solicitados por el señor Senador Lapaz.

(Se votan:)

- 18 en 20. **Afirmativa.**

15) SITUACION DEL CICLISMO EN EL URUGUAY

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADES.- Señor Presidente: en la tarde de hoy queremos referirnos, con beneplácito, a la situación del ciclismo en nuestro país.

Ya el año pasado, en varias oportunidades, manifestamos nuestra preocupación por la situación en la que se encontraba la Federación Ciclista del Uruguay, por la intervención que había tenido que llevar adelante, en dos oportunidades, el Ministerio de Educación y Cultura, y por el estado de verdadero descontrol que, lamentablemente, como consecuencia de todo ello, se estaba padeciendo en todo el ciclismo nacional. Esta situación llevó no solamente a un crac o un quiebre de carácter financiero, sino también a que muchos de los antecedentes de las Administraciones anteriores terminaran en el ámbito de la Justicia Penal, producto de las irregularidades constatadas por parte de las anteriores autoridades del ciclismo.

Esto ha finalizado con el llamado a elecciones y con la elección de la nueva directiva de la Federación Ciclista del Uruguay, que preside Federico Moreira.

Debemos decir con satisfacción que el Uruguay ha logrado ser sede del Panamericano de Ciclismo que se desarrollará entre el 5 y el 11 de mayo de 2008, al tiempo que en esa fecha tendrá lugar un Congreso Panamericano que contará con la presencia de las principales autoridades latinoamericanas y mundiales de dicho deporte. Para tan trascendente actividad se contará con el apoyo de la Unión Ciclista Internacional y de la Federación Panamericana de Ciclismo. Además, el señor Presidente de la República ha comprometido su apoyo directo, tal como lo han hecho varias Intendencias Municipales del interior del país y empresas privadas de nuestro medio. Por lo demás, descontamos que a la brevedad el Ministerio de Turismo y Deporte declarará de interés nacional y auspiciará, como corresponde, tan importante actividad.

Quiero manifestar que este evento es organizado por la Federación Ciclista del Uruguay y significará para esta institución un momento muy especial en el proceso de fortalecimiento del ciclismo, que se viene llevando adelante en los últimos tiempos en nuestro país.

Desde que asumieron las actuales autoridades de la Federación se ha venido efectuando una intensa tarea de saneamiento económico, se han levantado casi todos los embargos que pendían sobre ella y se ha logrado recuperar la sede de la institución que había sido embargada por acreedores como consecuencia de la mala administración de Comisiones Directivas anteriores. Además, en los últimos tiempos el ciclismo uruguayo ha vuelto a insertarse en el ciclismo internacional. Hemos estado presentes en los Juegos Panamericanos “Elite Sub 23 - Damas” de Venezuela, en los Panamericanos Junior de Colombia y en varias vueltas ciclistas del Brasil, entre ellos, el Panamericano de Rio de Janeiro. Se pudo enviar a Milton Wynants y a una delegación de uruguayos a Sudáfrica a los campeonatos del mundo, donde se obtuvo una medalla. Actualmente, los competidores Wynants y Soto están en Australia y luego irán a China para disputar sus clasificaciones para los Juegos Olímpicos.

Además, hace poco tiempo, Federico Moreira -de quien está de más que hable en la tarde de hoy en el Senado ya que es uno de los deportistas más reconocidos y con mayor trayectoria en el deporte nacional- representó a toda América en el Congreso de Stuttgart, en Alemania, donde fue recibido por la cúpula del ciclismo mundial y donde recibió el apoyo unánime de las autoridades internacionales para declarar al Uruguay sede del ámbito panamericano del ciclismo, que se va a llevar adelante, tal como diéramos cuenta.

Por otro lado, también se está organizando la Vuelta Ciclista del Uruguay, para lo que se pagaron en fecha y se comercializaron los derechos, consolidando y garantizando su organización, acordándose ya lo atinente para la próxima Vuelta Ciclista en cuanto a la transmisión por radio y televisión, los grandes premios y todo lo relacionado al evento por los próximos seis años.

También queremos destacar, señor Presidente, que luego de muchos años de inacción, a partir de diciembre se realizarán los campeonatos nacionales de ciclismo y se ha conseguido un apoyo mensual con dinero y equipos para ciclistas y clubes de todo el país, que han iniciado su proceso de regularización en cuanto a su personería jurídica y a su puesta al día con la Federación Ciclista del Uruguay.

Desde el punto de vista institucional, se está luchando para que todas las organizaciones del ciclismo estén en situación regular y cumplan con los estatutos sociales.

Por ello, creemos que vale la pena respaldar lo actuado por las actuales autoridades que preside Federico Moreira y desde el Senado de la República queremos manifestar nuestra satisfacción -y creo que la de todos los señores Senadores- por los logros obtenidos y por el saneamiento que se está viviendo en cuanto al déficit crónico que, lamentablemente, tenía este deporte en nuestro país. Esto es muy difícil de entender cuando se dice que el ciclismo es el deporte más popular que existe en el Uruguay.

En la actualidad, hay una oferta de la Federación Ciclista del Uruguay para obtener la concesión y la administración del Velódromo Municipal de Montevideo y así iniciar las obras de remodelación a su cargo, con la condición, por supuesto, de un comodato a veinte años. Entendemos que esta sería la forma de que dicho centro deportivo volviera a desempeñar un papel trascendente y de esa manera focalizarlo hacia las tareas que debe cumplir, de fomento al deporte nacional, dejando así de lado quizás otras loables actividades, pero que no tienen nada que ver con el deporte. Por ejemplo, me refiero al alquiler de este centro para tareas relacionadas con el carnaval u otros espectáculos, lo que provoca un gran daño a las pistas de competición de ciclismo, que sabemos son muy delicadas.

Como decíamos, creemos que todos estos esfuerzos deben contar con el respaldo de quienes estamos bien intencionados y pensamos que hay que apoyar a las actuales autoridades -por la dirección que llevan adelante-, a fin

de lograr que el ciclismo salga, definitivamente, del pozo en el que se encuentra. Por todo ello, vale la pena que en la tarde de hoy hagamos esta breve intervención, manifestando la congratulación que sentimos los Senadores del Partido Nacional y que seguramente compartirán los de todos los partidos políticos.

Sin dudas, las actuales autoridades deben contar con respaldo para proseguir en el esfuerzo de ubicar al ciclismo nacional en el lugar que nunca debió haber abandonado; me refiero al sitial de competición, de promoción de un deporte que tiene fuerte arraigo popular entre los sectores menos privilegiados de nuestro país, donde están ubicados muchos de los clubes en todo el territorio nacional. Entonces, creo que vale la pena comenzar a prestar mayor atención a las formas en las que nuestro país ha promovido el deporte en el pasado. Cuando nos enteramos de que nuestros deportistas concurren a competencias de carácter internacional con una precariedad realmente injustificable, y con sorpresa vemos cómo delegaciones de dirigentes y de otras personas vinculadas al deporte asisten a las mismas competencias con un nivel de comodidad que no es el que se brinda a los deportistas, nos llama poderosamente la atención. Nos parece que en el respaldo que hoy estamos brindando a las actuales autoridades de este deporte va también la expectativa y la esperanza de que el Ministerio de Turismo y Deporte logre cumplir con el papel que todos le asignamos, que es de gran magnitud e importancia en la vida de nuestro país.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe al Ministerio de Turismo y Deporte, a la Presidencia de la República, a las Intendencias Municipales que están trabajando directamente en este tema -concretamente, las de Soriano, Salto, Paysandú, Montevideo, Rivera, Tacuarembó y Durazno-, a las Juntas Locales de dichos departamentos, a la Federación Ciclista del Uruguay y a los clubes que están integrados a ella.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 17 en 18. **Afirmativa.**

16) CONMEMORACION DEL CINCUENTENARIO DE CW 54 "EMISORA DEL ESTE"

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: queremos compartir hoy con el Senado de la República la conmemoración del primer cincuentenario de una de las radios más importantes del departamento de Lavalleja y de la vida del país, como es CW 54 "Emisora del Este".

Esta radio tiene una amplia cobertura, particularmente en la ciudad de Minas y sus alrededores. Inició sus actividades el 12 de octubre de 1957 transmitiendo el desfile del Día de la Hispanidad en la plaza de Minas, a instancias de don Carlos Rosalío Falco Medina, ya fallecido, junto a otros amigos, entre los que se encontraba Eugenio Pedro Leis. En ese momento pusieron en marcha esta emisora que, con el correr del tiempo, fue adquiriendo una notable vigencia y popularidad en el departamento de Lavalleja.

La segunda generación en hacerse cargo de la empresa estuvo comandada por quien es hoy el principal referente, Carlos "Chiche" Falco, junto a Eduardo Falco Melogno, ya fallecido, y a Mariel Falco.

Carlos Falco fue quien hizo de una radio bohemia una importante empresa, pujante y moderna, parte de un grupo comunicacional en el que también se integra un canal abierto de televisión, el Canal 13, "Cerro Verdún", la empresa de TV cable "Minas Cable Visión" y una radio de FM, "Federal FM", que también ha adquirido mucha popularidad en el transcurso de los últimos tiempos. Esta prestigiosa empresa, "Emisora del Este", junto a otras AM y FM que funcionan en el departamento, es uno de los principales instrumentos de comunicación, difusión, conocimiento y diversión con los que cuentan quienes habitan este departamento.

Queríamos traer hoy a consideración del Cuerpo esta conmemoración por la importancia que tienen los medios de difusión para la ciudadanía, por supuesto, pero en particular para quienes ejercemos la actividad política, porque son los que nos permiten llegar a los ciudadanos con mensajes de carácter general, a través de los reportajes, de los comunicados de prensa y de la participación en programas muy variados, porque en estos tiempos prácticamente ningún programa de radio y televisión le es ajeno a quien integra el sistema político. En definitiva, los medios son los que nos muestran en toda nuestra dimensión, tal como somos o intentamos ser, y quienes han sido pioneros en esta materia merecen este reconocimiento.

Carlos Falco es un hombre muy integrado al departamento de Lavalleja. En su momento, a instancias de sus compañeros de trabajo, alcanzó la Presidencia de ANDEBU, fue uno de sus últimos Presidentes y defendió en todas las instancias los intereses de esta comunidad de titulares de permisos de medios de comunicación, que tanta presencia tiene en este Parlamento en las distintas instancias, sobre todo, en el trabajo de las Comisiones.

Quiero destacar que la radio "Emisora del Este" tiene, además, programas propios, más allá de que en algunas instancias retransmite, como lo hacen todas las radios del

interior del país, por ejemplo, en el caso de los informativos. Entre ellos puedo mencionar, por ejemplo, "Hablemos francamente", conducido por Antonio Piñero, Nelson Hernández y Gastón Arbilla; "Analivisión", conducido por Omar Guillén, uno de los periodistas de mayor trayectoria del departamento de Lavalleja; "Campo Serrano", un programa que comienza muy temprano en la madrugada, conducido por el popular Ruben "Pocho" Gómez, Daniel Rosano y Fernando Machín; "Por los caminos del folklore", conducido por Raúl Jaimes y "Abriendo las tranqueras", conducido por José Gadea.

En definitiva, queremos felicitar no solamente a los integrantes de la radio por este emprendimiento, sino también a todo su personal, tanto a quienes trabajan en la puesta al aire como a quienes cumplen funciones en la planta de la emisora, porque lo hacen con mucha dedicación en el día a día, en la medida en que, como sabemos bien, las horas de descanso son las que más escasean en esta materia.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe a la propia emisora, para conocimiento de todo su personal; al Intendente Municipal y a la Junta Departamental de Lavalleja; a la URSEC, para que tome conocimiento de esta situación; y también a ANDEBU, en mérito a la trayectoria de quienes son titulares de "Emisora del Este".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Gallinal.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

17) CEREMONIA DE TRASPASO DEL MANDO PRESIDENCIAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Baráibar.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señor Presidente: en el día de ayer, en una soleada y agradable tarde en la ciudad de Buenos Aires, tuvimos oportunidad de asistir a la sesión de la Asamblea que se realizó con motivo del juramento constitucional de la señora Presidenta electa de la Nación y del señor Vicepresidente electo de la Nación, y en la que se produjo el traspaso del mando presidencial.

Debo decir que recibí la invitación para representar a la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina (COPPPAL), que es presidida por el ex Senador y ex Ministro del Gobierno de Juan Domingo Perón, el señor Antonio Cafiero, y cuyo Vicepresidente es el señor Gustavo Carbajal. Con estas dos personas me encontré en Panamá la semana pasada, adonde viajé para asistir a la Asamblea del Parlamento Latinoamericano, y allí me propusieron para concurrir a esta ceremonia, teniendo en cuenta que ya el 25 de mayo de 2003 había concurrido en este mismo carácter a la ceremonia de asunción del Presidente Néstor Kirchner. El ex Senador Cafiero, una figura importante en la política Argentina, hizo las gestiones ante los organismos pertinentes y, estando en Panamá, recibí la invitación para asistir a la ceremonia. Al llegar a Montevideo, como obviamente uno no puede desdoblarse y tener una actividad internacional distinta a la nacional, hice las consultas del caso al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Presidente de la República, y habiendo recibido de ambos la autorización para viajar, decidí concurrir a la ceremonia.

Debo señalar que el discurso de la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner fue una pieza realmente importante. Habló durante casi una hora -creo que fueron 57 minutos-, lo que no es usual en discursos de esta característica, en los que las palabras que deben usarse tienen que ser las justas y no puede sobrar ni faltar ninguna. Sin embargo, la Presidenta, demostrando una gran soltura, locuacidad e inteligencia, pronunció su discurso apoyándose solamente en unas notas de un ayudamemoria, pero hablando fluidamente durante todo el tiempo.

La Sala donde funciona la Cámara de Diputados estaba desbordante de gente, con la presencia del Cuerpo diplomático y de todos los Presidentes de América del Sur, excepto el del Perú, Alan García, que se hizo representar por su Vicepresidente. Además, asistieron otras altas autoridades de Centroamérica, los Estados Unidos, Europa y Asia. Naturalmente, como es de público conocimiento, también estaba presente nuestro Presidente, el doctor Tabaré Vázquez, quien concurría en una circunstancia especial, fruto del conflicto que arrastramos desde hace tiempo por la instalación de la planta de celulosa, que hoy está funcionando a pleno.

Desde el punto de vista de la seguridad, hubo anuncios de que se iban a producir acciones de los ambientalistas, tal como se los llama del otro lado del río Uruguay, o piqueteros, como los denominamos nosotros, y movilizaciones para expresar su desacuerdo por la presencia del Presidente Tabaré Vázquez. En tal sentido, nuestro Embajador en la Argentina, Francisco Bustillo, cumplió un papel importante en la preparación de la visita de nuestro Presidente.

Aprovecho para destacar que la concurrencia del doctor Tabaré Vázquez fue absolutamente apropiada y exitosa desde todos los puntos de vista, teniendo en cuenta que muchos de ellos podían entenderse en sentidos contradictorios. El Embajador Francisco Bustillo expresó: "Hemos delegado la responsabilidad de la seguridad exclusivamente en las autoridades argentinas como corresponde al país anfitrión. A su vez, tenemos absoluta tranquilidad y confianza en lo que dispongan las autoridades del Ministerio del Interior de la Argentina, que ha dado muestras en diferentes oportunidades de su profesionalidad. No esperamos ningún tipo de acontecimiento no deseado, habida cuenta de que tenemos la certeza de que los primeros interesados en que nada perturbe esa lindísima fiesta son

los argentinos". Efectivamente, esta es una muy ajustada descripción que hizo el Embajador Bustillo antes de la ceremonia del día de ayer.

Tuve oportunidad de circular por la Avenida de Mayo y recorrí la zona en la que se había aglomerado una multitud para adherir a la celebración de asunción del mando y debo decir que la reunión se realizó con absoluta normalidad. He leído en la prensa -de eso no tengo constancia- que los propios ambientalistas de Buenos Aires no quisieron perturbar el acto de asunción de la Presidenta y decidieron no hacer ninguna manifestación, por lo que el clima que reinaba en todo Buenos Aires era absolutamente de fiesta.

Quiero señalar aquí, en el Senado de la República, algo que ya manifesté hoy en la mañana en varias radios argentinas que me llamaron para efectuar algún comentario: esta fue una verdadera fiesta de la democracia, en la que se produjo la asunción del mando con absoluta normalidad de una Presidenta que fue electa por más del 45% de los votos -no requiriendo una segunda vuelta- y que, como es de público conocimiento, se siente identificada con la gestión llevada adelante por Néstor Kirchner, el Presidente saliente.

Un capítulo aparte, que no podía dejar de mencionar ahora, fue la referencia que hizo la señora Presidenta -que ya estaba en ejercicio de su mandato porque unos minutos antes había jurado allí mismo, en el Hemiciclo del Congreso de la República- a la situación que existe con nuestro país. En ese momento expresó lo siguiente: "Quiero agradecer la presencia del Presidente de la República Oriental del Uruguay, doctor Tabaré Vázquez. Quiero decirle con toda la sinceridad que he tenido en toda mi práctica política, que no va a tener de esta Presidenta un solo gesto que profundice las diferencias que tenemos". Más adelante agrega: "Pero también, con la misma sinceridad, quiero decirle que esta situación que hoy atravesamos no nos es imputable, porque más allá de las medidas que muchas veces podemos no compartir, lo cierto es que nosotros nos hemos presentado ante la Corte Internacional de La Haya porque se ha violado el Tratado del Río Uruguay al instalar la pastera sin consulta". Debo señalar que durante el primer párrafo hubo un acuerdo unánime de todo el Congreso argentino, que aplaudió esas palabras al igual que, por supuesto, lo hizo el doctor Tabaré Vázquez. Con relación a la segunda frase, ni Tabaré Vázquez -y esto lo vi personalmente y doy testimonio de ello- ni ningún Presidente de América Latina aplaudió las palabras que nos adjudicaban la responsabilidad de la violación del Tratado del Río Uruguay. La Presidenta terminó diciendo: "Esta es hoy la situación, pero sepan, compatriotas de Uruguay, de la patria grande, que los sentimos y los vamos a sentir siempre nuestros hermanos. Que de esto no haya ninguna duda".

Esta es la lectura textual de lo que podemos compartir y de lo que, sin duda, no compartimos, como lo es la apreciación de que hemos violado el Tratado del Río Uruguay. Ayer mismo, en varios canales argentinos, tuve que decir que esa no es la interpretación que nosotros hacemos de lo que ocurrió con relación a la instalación de la planta de celulosa y que esa no es nuestra opinión. A su vez, hice referencia una vez más a lo que todos sabemos que se estableció en la memoria que el Poder Ejecutivo remitió al Congreso de la Nación Argentina en diciembre de 2004, recordando que efectivamente la situación había sido saldada. Por último, señalé que este tema se está dilucidando en la Corte Internacional de La Haya.

Finalizo mi exposición señalando que la concurrencia del Presidente Tabaré Vázquez al Congreso de la Nación Argentina tuvo un balance absolutamente positivo, así como también el hecho de que haya expresado, de la manera que podía hacerlo, su acuerdo y su desacuerdo con las palabras de la Presidenta, en el libre juego de los derechos que todos tenemos. Esto fue un punto que marcó un acercamiento -lo afirmo categóricamente- en este conflicto que aún no está resuelto, pero que esperamos que se solucione en un plazo no muy extenso.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Embajada Argentina y a la Embajada del Uruguay en la Argentina.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 14 en 20. **Afirmativa.**

18) ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL ESTADO DE ISRAEL SOBRE COOPERACION EN EL AREA DE LA SALUD Y LA MEDICINA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la consideración del primer punto del Orden del Día: "Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Estado de Israel sobre Cooperación en el Área de la Salud y la Medicina, suscrito en la ciudad de Jerusalén, el 29 de mayo de 2006. (Carp. Nº 916/2007 - Rep- Nº 598/07)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 916/07
Rep. N° 598/07

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Estado de Israel sobre Cooperación en el Area de la Salud y la Medicina, suscrito en la ciudad de Jerusalén, el 29 de mayo de 2006.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de setiembre de 2007.

Enrique Pintado
Presidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 27 de diciembre de 2006.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley, adjunto mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Estado de Israel sobre Cooperación en el Area de la Salud y la Medicina, suscrito en la ciudad de Jerusalén, el día veintinueve de mayo del año dos mil seis.

En dicho Instrumento Internacional, las Partes se comprometen a impulsar la cooperación en el área de la salud y la medicina como factor fundamental para el desarrollo y bienestar de sus pueblos, sobre la base de tres principios básicos: la igualdad, la reciprocidad y el beneficio mutuo. Las áreas específicas de cooperación serán acordadas por ambos Estados, los que confían la implementación de este Acuerdo a los Ministerios de Salud de sus respectivos países. Para ello, los Ministerios, suscribirán Planes de Cooperación, en los cuales -entre otras cosas- se incluirán disposiciones financieras.

El Acuerdo que hoy se remite a su aprobación prevé la cooperación entre las Partes en lo relativo a su participación en las actividades de las organizaciones internacionales especializadas en salud y medicina, a través del intercambio de opiniones e información, entre otros. Asimismo, también se establece el compromiso de intercambiar información referida a congresos y simposios de participación internacional que se realicen en sus respectivos países, previéndose que las Partes se enviarán los materiales elaborados en los mismos. A su vez, los respectivos organismos de las Partes intercambiarán listas de películas y literatura médica sobre asistencia sanitaria. Así como cualquier otro material informativo escrito, visual o audiovisual en el área de la salud.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, a los efectos de facilitar la cooperación, las Partes promoverán:

- el intercambio de información y documentación sobre temas vinculados a la salud en áreas de interés común, así como de especialistas para estudios y consultas según se especifique en el Plan de Cooperación estipulado en el Artículo 6.

- el intercambio de información sobre nuevos equipos, productos farmacéuticos y adelantos tecnológicos relacionados con la medicina y la salud pública; y

- otras formas de cooperación en el campo de la medicina y la salud pública.

Según lo establecido en el artículo 9°, la información proporcionada por las Partes en virtud de este Acuerdo se considerará estrictamente confidencial y no se divulgará a terceros sin previa autorización escrita de la Parte que la proporcione.

Siendo de vital importancia para la República el desarrollo de la cooperación en las áreas indicadas en el Acuerdo que hoy se envía al Parlamento, es que el Poder Ejecutivo solicita al Poder Legislativo la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Reinaldo Gargano, Danilo Astori, María Julia Muñoz.**

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 27 de diciembre de 2006.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Estado de Israel sobre Cooperación en el Area de la Salud y la Medicina, suscrito en la ciudad de Jerusalén, el día veintinueve de mayo del año dos mil seis.

Reinaldo Gargano, Danilo Astori, María Julia Muñoz.

TEXTO DEL ACUERDO

La República Oriental del Uruguay y el Estado de Israel (en adelante las "Partes")

GUIADOS por el deseo de favorecer una cooperación provechosa entre sus respectivos países en el área de la salud y la medicina,

ACUERDAN lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes alentarán la cooperación en el área de la salud y la medicina, sobre la base de la igualdad, la reciprocidad y el beneficio mutuo.

Las áreas específicas de cooperación serán acordadas por ambos países, tomando en cuenta los intereses de las Partes.

ARTICULO 2

Las Partes harán todo lo que esté a su alcance para promover:

- el intercambio de información y documentación sobre temas vinculados a la salud en áreas de interés común;
- el intercambio de especialistas para estudios y consultas, tal como se especifica en el Plan de Cooperación mencionado en el Artículo 6 de este Acuerdo;
- los contactos directos entre instituciones y organizaciones en sus respectivos países;
- el intercambio de información sobre nuevos equipos, productos farmacéuticos y adelantos tecnológicos relacionados con la medicina y la salud pública; y
- otras formas de cooperación en el campo de la medicina y la salud pública, tal como lo acuerden.

ARTICULO 3

Las Partes, en su participación en la labor de las organizaciones internacionales especializadas en el área de la salud y la medicina, cooperarán, entre otras cosas mediante el intercambio de opiniones e información.

ARTICULO 4

Las Partes intercambiarán información referida a los congresos y simposios de participación internacional que se realicen en sus respectivos países, sobre temas vinculados a la salud y la medicina, y a solicitud de una de las Partes, la otra enviará los materiales elaborados en ocasión de dichas actividades.

ARTICULO 5

Los respectivos organismos de las Partes intercambiarán listas de películas y literatura médica sobre asistencia sanitaria, así como cualquier otro material informativo escrito, visual o audiovisual, en el área de la salud y la medicina.

ARTICULO 6

Las Partes confían al Ministerio de Salud del Estado de Israel y al Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay la implementación de este Acuerdo.

Para implementar este Acuerdo, los Ministerios firmarán Planes de Cooperación en los cuales, entre otras cosas, se incluirán disposiciones financieras.

ARTICULO 7

La implementación de este Acuerdo y todas las actividades realizadas en virtud del mismo, estarán sujetas a la legislación vigente en cada una de las Partes.

ARTICULO 8

Los problemas que surjan en el curso de la aplicación de este Acuerdo se resolverán mediante consultas y negociaciones directas entre las Partes.

ARTICULO 9

Toda información proporcionada por las Partes en virtud de este Acuerdo se considerará estrictamente confidencial y no se divulgará a terceros sin previa autorización por escrito de la Parte que la proporcionó.

ARTICULO 10

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la segunda nota diplomática por medio de la cual cada una de las Partes notifique a la otra el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigor.

El Acuerdo estará vigente por un período de cinco (5)

años, renovable automáticamente por períodos similares a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra su decisión de denunciarlo con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que desee darlo por terminado.

ARTICULO 11

El Acuerdo podrá modificarse por mutuo consentimiento de las Partes. Cualquier modificación del Acuerdo deberá seguir los mismos procedimientos de su entrada en vigor.

SUSCRITO en Jerusalén a los 29 días de mayo de 2006 que corresponde a los 2 días de Sivan de 5766, en dos ejemplares, en idioma español, inglés y hebreo, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de existir divergencias en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

SIGUE FIRMAS."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: se trata de un Acuerdo celebrado en Jerusalén el 29 de mayo de 2006 y suscrito por el Poder Ejecutivo que, cumpliendo con las disposiciones constitucionales, lo envió al Parlamento para su aprobación. Insisto en el término "aprobación parlamentaria", porque existe el error generalizado de decir "ratificación parlamentaria" lo que, en el lenguaje de nuestra Constitución, es equivocado: la ratificación viene después y también la realiza el Poder Ejecutivo.

Este proyecto de ley crea un instrumento por el cual los dos países se comprometen a impulsar una cooperación en el área de la salud y de la medicina. Básicamente, responde a las líneas fundamentales de los acuerdos de cooperación, establece los fundamentos de esa cooperación -que son el desarrollo y el bienestar de los respectivos pueblos- y señala los principios básicos de igualdad, reciprocidad y beneficio mutuo. Luego se agrega que las áreas específicas de la salud y la medicina serán desarrolladas por los respectivos Ministerios de Salud de ambos países, para lo cual éstos pueden -seguramente tendrán que hacerlo- elaborar algunos planes de cooperación que lleven adelante este Tratado.

La Comisión ha entendido por unanimidad que el Plenario debe aprobar este Acuerdo celebrado en el año 2006. Este es el informe que presentamos en nombre de la Comisión y pedimos que se pase a la votación del proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Estado de Israel sobre Cooperación en el Área de la Salud y la Medicina, suscrito en la ciudad de Jerusalén, el 29 de mayo de 2006."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 20. **Afirmativa.**

Ha quedado sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado)

19) CORONEL JUAN J. VADORA. RATIFICACION DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA VENIA PARA CONFERIRLE EL ASCENSO AL GRADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día: "Mensaje del Poder Ejecutivo relacionado con la fecha de otorgamiento de la venia para conferir el ascenso al grado de Coronel del Ejército Nacional al Teniente Coronel Juan J. Vadora. (Carp. Nº 853/07 - Rep. Nº 599/07)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 853/07
Rep. N° 599/07

Ministerio de Defensa Nacional
Mensaje 66/07

Montevideo, 26 de noviembre de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo G. Nin Novoa.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República, a efectos de informar que por la Resolución de la Cámara de Senadores de 11 de setiembre de 2007, se concedió la venia a fin de conferir el ascenso al grado de Coronel del Ejército Nacional, con fecha 1° de febrero de 2007, en el Arma de Artillería, por aplicación del literal B) del artículo 145 del Decreto-Ley N° 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984, al señor Teniente Coronel don Juan J. Vadora.

No obstante, por Mensaje 23/07 de 25 de junio de 2007, el Poder Ejecutivo había solicitado dicha venia con fecha 1° de febrero de 2006.

Por lo expuesto, se solicita a ese Cuerpo, la ratificación o rectificación de la fecha de otorgamiento de la venia para conferir el respectivo ascenso.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Azucena Berrutti."**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la ratificación o rectificación de la fecha de otorgamiento de la venia para conferir el ascenso al grado de Coronel del Ejército Nacional al señor Teniente Coronel Juan J. Vadora.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: el Poder Ejecutivo ha enviado un Mensaje al Parlamento por el que pregunta si se ratifica o rectifica la fecha a partir de la cual se concede el valor cronológico de la venia para el ascenso a Coronel del señor Juan J. Vadora. El Senado había establecido específicamente que esa fecha era el 1º de febrero de 2007. De hecho, la Comisión de Defensa Nacional se pronunció de esa manera porque, como se sabe, el Mensaje original hablaba del 1º de diciembre de 2006 y, precisamente, en ese año la solicitud de venia había sido negada.

En consecuencia, la Comisión de Defensa Nacional se reunió en el día de ayer y, por unanimidad de sus miembros presentes, coincidió en que se debe ratificar que la venia fue concedida para que el ascenso se concretara a partir del 1º de febrero del presente año, tal como había sido comunicado en la anterior oportunidad.

Es cuanto tenía para informar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa interpreta que se debería votar un proyecto de resolución que estableciera lo que acaba de señalar el señor Miembro Informante, esto es, que se ratifica que la venia fue otorgada para ser efectivizada a partir del 1º de febrero de 2007.

Por consiguiente, se va a votar la ratificación de la fecha de otorgamiento de la venia para conferir el respectivo ascenso.

(Se vota:)

- 19 en 20. **Afirmativa.**

20) REGIMEN DE TRABAJO

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: antes de continuar con la consideración del Orden del Día, quisiéramos saber cuáles son las sesiones del Senado que están programadas para este mes y también, en el caso de las sesiones extraordinarias, cuáles son los temas en función de los cuales se convoca al Cuerpo. A su vez, nos gustaría saber si en los planes de la mayoría se encuentra el convocar a alguna otra sesión y si hay otros temas que, a su entender, tienen prioridad, por lo que habría intención de aprobarlos.

Lo que no queremos que suceda es que después nos veamos sorprendidos por la presentación de nuevos temas. Por mi parte, sé lo que se acordó en la reunión de coordinadores de bancada, pero también tengo noticias de que habría intención de convocar a alguna otra sesión para considerar otros temas. Por esa razón, pido que se me confirme si esto es así o no.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: creo que al señor Senador Gallinal le asiste razón en lo que dice, porque habíamos quedado un poco expectantes ante otra posible convocatoria de los coordinadores para terminar de analizar

aquellos asuntos que, tanto el Gobierno como la oposición, tendrían que considerar antes del comienzo del receso parlamentario. Así pues, estamos esperando la convocatoria del señor Presidente del Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Según el calendario que maneja la Mesa, las sesiones están fijadas para el día de hoy, para mañana y pasado, y para el día 18 del corriente, cuando se traten los proyectos de ley relativos a Ordenamiento y Desarrollo Territorial Sostenible y Procedimiento Policial.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: como es sabido, la iniciativa relativa al Procedimiento Policial, ha venido con modificaciones de la Cámara de Representantes y aún no ha habido pronunciamiento de la Comisión a su respecto. De hecho, hemos escuchado en su oportunidad a la Comisión de Reforma del Código del Proceso Penal y hemos recibido un pedido de audiencia del Colegio de Abogados, cuyos integrantes están muy preocupados por el tema. Así pues, nos sorprende mucho que el proyecto de ley en cuestión integre el Orden del Día de la sesión extraordinaria fijada para el día 18 de diciembre.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: recuerdo al Cuerpo que fui yo quien propuso que se votaran las sesiones y los temas correspondientes, dado que la señora Senadora Xavier se encontraba ausente en ese momento. El Senado escuchó mi propuesta, y decidió votar en consecuencia. En ese sentido, se decidió que el martes 18 se tratarían los dos temas mencionados.

Si la Comisión de Constitución y Legislación quiere recibir mil asesoramientos, lo puede hacer; sin embargo, a menos que se revoque la decisión adoptada mediante votación -había, al menos, 16 señores Senadores presentes-, en la sesión extraordinaria del martes 18 se van a tratar dichos asuntos, pues eso fue lo que se acordó. Incluso, dada la dimensión de los temas -por lo que se va a brindar la información necesaria, aunque se repita lo ya dicho-, la hora de comienzo de la sesión se fijó para las 10 de la mañana.

En cuanto al resto de las consideraciones, es posible que haya una, dos o diez sesiones más de la Comisión de Constitución y Legislación -lo cual me parece correcto- para tratar todos los temas que se desee.

Reitero que el Orden del Día de la sesión del martes 18 fue votado con la mención de, por lo menos, ambos temas y, por esa razón, se decidió que la sesión comenzara a las 10 de la mañana.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señor Presidente: en la reunión de coordinación que mantuvimos entre los representantes de los distintos partidos, hubo un sector que solicitó que no hubiera sesiones más allá del jueves 20 de diciembre. Ante esa propuesta, nos comprometimos a procurar que en las sesiones a realizarse hasta esa fecha se incorporara la mayor cantidad posible de asuntos. Sin embargo, también aclaramos que no podíamos dar la seguridad de que, ante un proyecto de ley enviado por la Cámara de Representantes que necesitara aprobación, no se realizara una convocatoria al Cuerpo. En consecuencia, estamos dispuestos a realizar los mayores esfuerzos para atender dicha solicitud, pero existen iniciativas -como, por ejemplo, el proyecto de ley relativo a Migración, que no sé si ha llegado ya a la órbita del Senado- que esta fuerza política tiene interés en aprobar. En definitiva, cuando se trata de un proyecto de ley modificado por la segunda Cámara, este Cuerpo solo debe pronunciarse a favor o en contra; en realidad, creo que las modificaciones pueden ser votadas afirmativamente. Por otro lado, tenemos pendiente el tratamiento del proyecto de ley relativo a las pensiones, que habrá de ingresar a la consideración del Plenario.

En la medida en que el martes 18 podamos tratar la mayor cantidad de temas posible, así lo haremos. Pero no es apropiado pensar que pueda haber sorpresas premeditadas. Los temas que figuran en la agenda son los que ya se han manifestado y, por supuesto, haremos los mayores esfuerzos para cumplir con todos los compromisos antes del día 20 del corriente.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: simplemente, quiero dejar la constancia de que, según he entendido, en la sesión del martes 18 se van a tratar temas que no figuran en el Orden del Día. Cabe señalar que el proyecto de ley vinculado al Procedimiento Policial no solo no fue aprobado en Comisión, sino que todavía está en discusión. Insisto en que hemos recibido delegaciones que han hecho aportes a ese tema tan sensible y también -como ya señalé- se nos ha solicitado una audiencia por parte del Colegio de Abogados.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: creo que no se interpretó adecuadamente lo que nuestra coordinadora acaba de decir. Como ya se ha fijado una sesión extraordinaria para el día 18 con un solo tema a considerar, seguramente deberemos fijar otra sesión para el día 19 ya que acordamos que luego del día 20 no íbamos a reunirnos. Reitero que todavía tenemos la posibilidad de sesionar el día 19 para dar oportunidad a la Comisión de Constitución y Legislación de discutir el tema relativo al Código de Procedimiento Policial. Del mismo modo, tal vez podamos incorporar a esa sesión lo que tiene que ver con las pensiones así como algún otro tema que nos ha llegado de la Cámara de Representantes.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: creo que todos tenemos claro que se votó una sesión para el día 18 con el fin de tratar ciertos proyectos de ley. Si antes de esa fecha se resuelve tratar algún otro asunto, deberá figurar en el Orden del Día. De acuerdo con el artículo 104 de la Constitución de la República, por estar en receso no se podrá tratar en esa sesión extraordinaria ningún punto que no figure en el Orden del Día. En todo caso, puede ocurrir que en esa reunión del 18 se coordine una próxima sesión, pero no luego del día 20, según acordaron los coordinadores.

Reitero: en la sesión extraordinaria del 18 de diciembre no se puede tratar ningún punto que no figure en el Orden del Día.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Coincido totalmente con lo manifestado por el señor Senador Korzeniak, en cuanto a que no se pueden tratar los puntos que no figuren en el Orden del Día ya que, de lo contrario, caeríamos en situaciones complejas. No obstante, me gustaría saber cuál es el criterio a utilizar para la incorporación de temas en el Orden del Día. Consulto porque el día 17, en Comisión, estaríamos aprobando, de común acuerdo, el tema de la asistencia a la vejez. Por lo tanto, recién ahí estaríamos en condiciones de elevarlo al Plenario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por tratarse de una sesión extraordinaria, la citación debe plantearse 24 horas antes, por lo que no puede hacerse del día 17 para el 18. Quizá lo conveniente sería convocarla para el día 4 de enero.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Formulo moción en el sentido de que las Comisiones queden habilitadas a funcionar durante el receso, de acuerdo a sus necesidades.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABREU.- Con el fin de tratar de arribar a una solución sin forzar a ninguna de las partes, pienso que lo más conveniente sería convocar a otra reunión de coordinadores y fijar claramente los temas a tratar. Me refiero, simplemente, a trabajar en conjunto para poder llegar a las sesiones extraordinarias con los órdenes del día fijados, para evitar malos entendidos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por la señora Senadora Xavier en el sentido de que se habilite el funcionamiento de las Comisiones durante el receso.

(Se vota:)

- 21 en 22. **Afirmativa.**

21) ALTERACION DEL ORDEN DEL DIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde que el Senado pase a considerar el tercer punto del Orden del Día.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- En virtud de que el señor Senador Michelini, Miembro Informante del asunto que figura en tercer lugar del Orden del Día, no se encuentra en Sala este momento, solicito que se altere el Orden del Día y se pase a considerar el punto que figura en cuarto término.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción del señor Senador Korzeniak.

(Se vota:)

- 21 en 22. **Afirmativa.**

22) CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR SOBRE PREVENCION DEL USO INDEBIDO Y REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS Y SUS PRECURSORES Y PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en cuarto lugar del Orden del Día: “Proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio sobre prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus precursores y productos químicos esenciales entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de El Salvador. (Carp. Nº 892/07 - Rep. Nº 583/07)”

(Antecedentes:)

“Carp.N° 892/07
Rep. N° 583/07

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Convenio sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Esenciales entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de El Salvador, suscrito en Montevideo, el 3 de marzo de 2000.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de agosto de 2007.

Enrique Pintado
Presidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

CONVENIO SOBRE PREVENCION DEL USO INDEBIDO Y REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS Y SUS PRECURSORES Y PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de El Salvador, en adelante denominados “las Partes”;

Conscientes que el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas representan una grave amenaza a la salud y al bienestar de sus pueblos, que el mismo tiende a socavar sus economías, en detrimento del desarrollo político, cultural y socio-económico de sus países;

Teniendo especialmente en cuenta la necesidad de combatir la organización, facilitación y financiamiento de actividades ilícitas relacionadas con estas sustancias y sus materias primas, la de intercambiar información sobre estos trascendenes temas y la de adoptar acciones para la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los toxicómanos y farmacodependientes;

Teniendo en cuenta la Convención Unica sobre Estupefacientes del 30 de julio de 1961, enmendada por el Protocolo de Modificación del 25 de marzo de 1972 y de la Convención sobre Sustancias Sicotrópicas del 21 de febrero de 1971;

Teniendo presente la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobada en Viena el 20 de diciembre de 1988 y demás normas de la legislación internacional vigente sobre la materia;

Reconociendo que ambos Estados se ven afectados por el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y se hallan conscientes de la importancia de desarrollar una colaboración recíproca para la prevención del uso indebido y la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y en general en materia de narcotráfico mediante la coordinación y armonización de políticas y la ejecución de programas específicos;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Las Partes, sobre la base del respeto a las normas constitucionales y legales vigentes en sus respectivos países, así como a los derechos inherentes a la soberanía de ambos Estados, se proponen armonizar políticas y realizar programas para la educación y la prevención del uso indebido de drogas, la rehabilitación del drogodependiente y para enfrentar en forma coordinada los problemas asociados a la oferta de sustancias, procurando la erradicación de cultivos, la represión de la producción, tráfico y venta de drogas así como de sus precursores y de los productos químicos esenciales asociados a su producción.

Las políticas y programas antes mencionados tomarán en cuenta las convenciones internacionales en vigor para ambos países.

ARTICULO SEGUNDO

A los efectos del presente Convenio, se entiende por "estupefacientes" todas las sustancias enumeradas en la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972 y por "sustancias sicotrópicas" las sustancias enumeradas y descriptas en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

ARTICULO TERCERO

La cooperación objeto del presente Convenio comprenderá:

a) Intercambio de información sobre las experiencias y acciones emprendidas en ambos Estados para prestar la asistencia necesaria a los farmacodependientes y sobre los métodos de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social.

b) Intercambio constante de información y datos sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas dentro de los límites permitidos por los respectivos ordenamientos jurídicos.

c) Intercambio de expertos de los organismos competentes para actualizar las técnicas y estructuras de organización en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y contra el lavado de dinero procedente de estas actividades.

d) Intercambio de visitas del personal de los respectivos organismos competentes para coordinar actividades conjuntas en el área de la prevención, control del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, control y regulaciones sobre precursores y productos químicos esenciales, legislación en materia de drogas, y coordinación de programas antilavado de dinero procedente del narcotráfico.

e) Programación de encuentros entre las autoridades competentes en la recuperación de los farmaco dependientes, con la posibilidad de organizar cursos de entrenamiento y especialización.

f) Intercambio de información y experiencias sobre sus respectivas legislaciones en materia de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, precursores y productos químicos esenciales y relativas al blanqueo de dinero procedente del narcotráfico y al tráfico ilegal de armas.

g) Asistencia judicial recíproca sobre el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, de acuerdo a la legislación vigente en cada país y a su seguridad y orden público.

h) Prever que el procedimiento sea ágil cuando una de las Partes tramite ante la otra las solicitudes de asistencia jurídica, así como los exhortos y cartas rogatorias librados por autoridades judiciales dentro de los procesos judiciales contra traficantes individuales o asociados, o contra cualquiera que viole la legislación que sanciona el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotropicas, sus precursores y productos químicos específicos, de acuerdo al ordenamiento jurídico de cada país.

ARTICULO CUARTO

Para el logro de los objetivos y acciones coordinadas del presente Convenio, las Partes acuerdan crear la Comisión Mixta Uruguayo-Salvadoreña del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en adelante denominada "la Comisión", que actuará como mecanismo de cooperación para la prevención y control del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

ARTICULO QUINTO

La Comisión estará integrada por los representantes de los organismos y servicios nacionales competentes de ambos Estados, que serán en el caso de la República Oriental del Uruguay, la Junta Nacional de Prevención y Represión del Tráfico Ilícito y Uso Abusivo de Drogas y, en el caso de la Republica de El Salvador, la Comisión Salvadoreña Antidrogas y las demás que para tal efecto se designen.

Las Autoridades competentes de ambas Partes podrán solicitar de las instituciones públicas y privadas de sus respectivos Estados relacionados por su actividad con la materia del presente Convenio, en lo pertinente, que presten la asesoría especializada y la asistencia y apoyo técnico que de ellas se requiera.

ARTICULO SEXTO

La Comisión tendrá las siguientes facultades:

a) Recomendar las acciones específicas y la adopción de los planes y programas que se consideren convenientes para el logro de los objetivos propuestos en el presente Convenio, a través de los organismos y servicios nacionales competentes de cada Parte Contratante.

b) Proponer a los respectivos Gobiernos las sugeren-

cias y recomendaciones que considere necesarias para modificar el presente Convenio, así como para facilitar su aplicación.

c) Evaluar el cumplimiento de los programas y acciones contempladas en el presente Convenio.

d) Elaborar su propio reglamento.

ARTICULO SEPTIMO

La Comisión se reunirá alternativamente en la República de El Salvador y en la República Oriental del Uruguay, en las fechas en que se convenga por la vía diplomática.

ARTICULO OCTAVO

La Comisión podrá establecer comisiones, sub-comisiones para el desarrollo de las acciones específicas contempladas en el presente Convenio. Igualmente, podrá constituir grupos de trabajo para analizar y estudiar un determinado asunto y para formular las recomendaciones o medidas que considere oportunas.

ARTICULO NOVENO

El presente Convenio entrará en vigor cuando las Partes se hayan comunicado por la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

ARTICULO DECIMO

El presente Convenio tendrá vigencia indefinida y podrá ser denunciado por cualesquiera de las Partes mediante notificación escrita, a través de la vía diplomática, con noventa días de antelación a la fecha que se desee darlo por terminado.

Hecho en Montevideo, a los tres días del mes de marzo de dos mil, en dos ejemplares originales en idioma español.

'OR EL GOBIERNO DE
REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

POR EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DE
EL SALVADOR

ES COPIA FIEL ... ORIGINAL

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

El Poder Ejecutivo ha remitido a este Cuerpo un Proyecto de Ley solicitando la aprobación del Convenio sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Esenciales, celebrada entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Salvador con fecha 3 de marzo de 2000.

La adopción de este tratado se enmarca en la lucha contra el narcotráfico en tanto actividad internacional ilícita, que no puede ser combatida eficazmente sino a través de la celebración de instrumentos como el presente, donde se propicia la cooperación entre Estados para combatir juntos y coordinadamente una actividad delictiva que constituye una amenaza para nuestras sociedades.

El propio Preámbulo del Convenio menciona en ese sentido que el tráfico de estupefacientes representan un grave daño para la salud y el bienestar de los pueblos de ambos países y agrega la necesidad de combatir la organización, facilitación y financiamiento de actividades ilícitas relacionadas con estas sustancias y sus materias primas, la importancia de intercambiar información al respecto y la pertinencia de adoptar acciones para la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los toxicómanos y de los farmacodependientes.

El Preámbulo reconoce asimismo que ambos Estados signatarios se hallan afectados por el tráfico ilícito de estupefacientes, por lo cual entienden necesario desarrollar la cooperación prevista en el Convenio. A tales efectos tienen presente la legislación internacional en la materia, de la cual dan un detalle que no pretende ser exhaustivo, pero que es ilustrativo de los principales textos vigentes.

El Convenio establece en su artículo 1° el objeto del mismo, el que puede sintetizarse en la intención de las Partes de "armonizar políticas y realizar programas para la educación y la prevención del uso indebido de drogas, la rehabilitación del drogodependiente y para enfrentar en forma coordinada los problemas asociados a la oferta de sustancias, procurando la erradicación de los cultivos, la supresión de la producción, tráfico y venta de drogas así como de sus precursores y de los productos químicos esenciales asociados a su producción".

El mismo artículo determina que esto se hará sobre la base del respeto de las normas internacionales, constitucionales y legales vigentes en los respectivos países signatarios.

El Convenio considera en su artículo 2° como "estupefacientes" a todas las sustancias enumeradas en la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, y por "sustancias sicotrópicas" las sustancias enumeradas y descritas en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

Cabe señalar que en agosto de 2005, de 210 países/territorios había 181 que eran Partes en la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972.

A efectos informativos mencionamos que esa Convención, aprobada por nuestro país por Ley N° 14.222, incluye diferentes Listas de sustancias que son muy adictivas o de probable uso indebido, o que se pueden convertir en estupefacientes que son igualmente adictivos y de probable uso indebido también, y a las cuales se está refiriendo este Convenio con el reenvío antes citado.

El artículo 3° del Convenio, por su parte, establece los mecanismos para la cooperación objeto del mismo, detallando que la misma comprenderá el intercambio de información de las acciones emprendidas en la materia; el intercambio de expertos para actualizar técnicas; el intercambio de visitas del personal de los respectivos organismos competentes para coordinar actividades sobre la prevención, el control y la represión del tráfico ilícito de estupefacientes; el intercambio de información y experiencias sobre sus respectivas legislaciones; la asistencia judicial recíproca sobre el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas de acuerdo a la legislación vigente en cada país, su seguridad y orden público, resaltándose que la misma debe hacerse de la manera más ágil posible.

Para el logro del objetivo del Convenio y de sus acciones coordinadas, se crea una Comisión Técnico Mixta Uruguayo-Salvadoreña de Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. La misma estará integrada por los representantes de los organismos y servicios nacionales competentes de ambos Estados, en el caso del Uruguay eso será la Junta Nacional de Prevención y Represión del Tráfico Ilícito y Uso Abusivo de Drogas (artículos 4° y 5° del Convenio).

En el artículo 6° se establecen las facultades de esta Comisión, la que tendrá capacidad de recomendar acciones y de proponer a los gobiernos las sugerencias y recomendaciones que considere necesarias para mejorar el presente Convenio o facilitar su aplicación. A su vez, los artículos siguientes (7° y 8°) determinan los lugares de reunión de la Comisión y la posibilidad de que la misma constituya a su

vez sub-comisiones para el desarrollo de acciones específicas contempladas en el Convenio.

Los artículos finales contienen las disposiciones de rigor en materia de entrada en vigor, vigencia y denuncia de los tratados.

Por todo lo expuesto, y por considerarlo de interés para nuestro país, se recomienda la aprobación del Convenio que se informa.

Sala de la Comisión, a 15 de noviembre de 2007.

Sergio Abreu, Presidente, **Carlos Baráibar, Juan José Bentancor.**

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

ACTA N° 71

En Montevideo, el día quince de noviembre del año dos mil siete, a la hora diecisiete y diez minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores. ____
Asisten sus miembros los señores Senadores Sergio Abreu, Carlos Baráibar, Juan José Bentancor, Luis Alberto Heber, Jorge Larrañaga, Rafael Michelini, Javier Salsamendi y Julio M. Sanguinetti. _________________________________
Faltan con aviso el señor Senador José Korzeniak, quien envía nota justificando su inasistencia. ______________
Preside el señor Senador Sergio Abreu, Presidente de la Comisión. ______________________________________
Actúa en Secretaria el señor Secretario Alberto Martínez Payssé con la colaboración de la señora funcionaria Gloria Mede-ros. ______________________________________
ASUNTO ENTRADO: _____________________________
- CARPETA N° 976/2007. ACUERDO MARCO DE COOPERACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS ESTADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE COOPERACION DE LOS ESTADOS ARABES DEL GOLFO (CCG), SUSCRITO EN LA CIUDAD DE BRASILIA, EL 10 DE MAYO DE 2005. Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo. Distribuido N° 2099/2007. _________
Se adjudica al estudio del señor Senador Carlos Baráibar. _
ASUNTOS TRATADOS: __________________________
- CARPETA N° 891/2007. ACUERDO SOBRE EXCENCION DE TRADUCCION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EFECTOS DE INMIGRACION ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 1901/2007. ___________________________________
Se pone a consideración. __________________________
Se vota: 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD. __________
Se designa Miembro Informante al señor Senador Carlos Baráibar, quien lo hará en forma escrita. ______________
- CARPETA N° 892/2007. CONVENIO SOBRE PREVENCION DE USO INDEBIDO Y REPRESION DE TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS Y SUS PRECURSORES Y PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 1902/2007.
Se pone a consideración. __________________________
Se vota: 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD. ___________
Se designa Miembro Informante al señor Senador Sergio Abreu, quien lo hará en forma escrita. ________________
- CARPETA N° 915/2007. ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA CONSTRUCCION DE UN SEGUNDO PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RIO YAGUARON, EN LAS PROXIMIDADES DE LAS CIUDADES DE YAGUARON Y DE RIO BRANCO SUSCRITO EN SAN JUAN DE ANCHORENA EL 26 DE FEBRERO DE 2007. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 1950/2007. ____________________________________
Se pone a consideración. __________________________
Se vota: 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____________
Se designa Miembro Informante al señor Senador Juan José Bentancor, quien lo hará en forma escrita. _____________
- CARPETA N° 920/2007. ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ARMENIA SOBRE PROMOCION Y RECIPROCA PROTECCION DE LAS INVERSIONES, SUSCRITO EN MONTEVIDEO EL 6 DE MAYO DE 2002. Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo. Distribuido N° 1948/2007. _________________________
Se pone a consideración. __________________________
Se vota: 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD. __________
Se designa Miembro Informante al señor Senador Carlos Baráibar, quien lo hará en forma escrita. ______________
- CARPETA N° 949/2007. ACUERDO DE COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA, CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SAN MARINO, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE SAN MARINO EL DIA 15 DE FEBRERO DE 2001. Mensaje del Poder Ejecutivo. Distribuido N° 2019/2007. _________________________________
Se pone a consideración. __________________________
Se vota: 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD. ___________
Se designa Miembro Informante al señor Senador Luis Alberto Heber, quien lo hará en forma escrita. __________
Carpeta N° 826/2007. "El Genocidio por Hambre contra el Pueblo Ucraniano en los años 1932-1933". Proyecto de declaración con exposición de motivos presentado por los señores Senadores Eleuterio Fernández Huidobro, Francisco Gallinal e Isaac Alfie. Distribuido N° 1716/2007. En consideración. Se resuelve postergar su tratamiento. ______
De lo actuado se procede a la toma de la versión taquigráfica cuya copia dactilografiada luce en los Distribuidos N° 2129/2007 que forman parte integrante de la presente Acta. ____

A la hora diecisiete y cincuenta y cinco minutos se levanta la sesión. _______________________________________ Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y el señor Secretario de la Comisión. _________________________________

Sergio Abreu
Presidente

Alberto Martínez Payssé
Secretario.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: este Convenio o Tratado -en realidad todo Convenio es un Tratado- refiere a la prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus precursores y productos químicos esenciales, suscrito el 3 de marzo de 2000 entre el Uruguay y El Salvador. Como los señores Senadores saben, el proyecto de ley alude a la adopción de normas que están vinculadas a la lucha contra el narcotráfico en tanto actividad internacional ilícita, que no puede ser combatida eficazmente sino a través de la celebración de instrumentos donde se propicia la cooperación entre Estados.

Señor Presidente: más allá de entrar en los detalles del tema, quiero dejar sentado que este Convenio vincula a la República Oriental del Uruguay y a la República de El Salvador. Si bien pensé en hacer una exposición un tanto más profunda, no voy a cansar al Senado y simplemente efectuaré algunas referencias sobre su importancia, sobre todo, quiero aludir -reitero- al Convenio en materia de estupefacientes y psicotrópicos con la República de El Salvador. Al respecto, tengo en mi poder cifras -que luego podremos compartir- sobre lo que es el flagelo que se está produciendo en Centroamérica como consecuencia del tráfico de drogas vinculado a las pandillas juveniles, conocidas como maras, sobre todo en relación a bandas de carácter social que se han alejado de los modos de convivencia y que han orientado toda su conducta en una ruptura absoluta de la democracia y del mínimo respeto de los derechos humanos.

Sin duda, este Convenio firmado con El Salvador constituye un llamado de alerta para la República Oriental del Uruguay y para todas las sociedades de América. Los datos y cifras que estamos manejando son realmente espeluznantes y nada tienen que ver con problemas políticos, filosóficos o ideológicos, sino que simplemente responden a una expresión como consecuencia del tráfico de drogas y de las maras, sobre todo en Centroamérica y El Salvador. No hay que olvidar lo que significa el tráfico que realizan estas bandas y que están proyectándose no sólo en todo el continente sino ingresando también en países más grandes como, por ejemplo, Méjico, donde últimamente se han comprobado hechos muy importantes.

En mi opinión, el tráfico de drogas y psicotrópicos debería ser manejado por Uruguay, no sólo desde el punto de vista bilateral, sino también en la Junta Antidrogas. Se trata de temas que a veces nos parece que no nos van a alcanzar, pero no es así. El sistema de las maras, que está vinculado a toda esta comercialización, consiste en dejar en las veredas las cabezas de las víctimas que son ejecutadas por dificultades de entendimiento. Esto sucede en América Latina, con un proyecto de anomia y de separación de la sociedad que está vinculado nada menos que al tráfico de drogas.

Por lo expuesto, más allá de la importancia del Tratado bilateral, creo que debemos arribar a soluciones para estos temas que no responden solamente a formalidades, sino que constituyen realidades de carácter social, político y jurídico. Uruguay tiene comprometida su conducta rectora, pero de ninguna forma tiene asegurada la exoneración de este tipo de circunstancias que con tanta crudeza afectan a las sociedades de América Latina.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el Artículo Unico.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo Unico.- Apruébase el Convenio sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Esenciales entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de El Salvador, suscrito en Montevideo, el 3 de marzo de 2000."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado)

23) ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ARMENIA SOBRE PROMOCION Y RECIPROCA PROTECCION DE INVERSIONES

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Armenia sobre Promoción y Recíproca Protección de Inversiones, suscrito en Montevideo, el 6 de mayo de 2002. (Carp. Nº 920/07 - Rep. Nº 584/07)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 920/07
Rep. N° 584/07

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 3 de setiembre de 2007.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con el artículo 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 10 de noviembre de 2003, Asunto 404a/03, cuya fotocopia se adjunta, por el cual remitió el proyecto de ley para la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Armenia sobre Promoción y Recíproca Protección de Inversiones, suscrito en Montevideo, el día 6 de mayo de 2002.

Al mantenerse vigente los fundamentos que en su momento dieron mérito al envío de aquel Mensaje y Proyecto de Ley, el Poder Ejecutivo se permite solicitar la pronta aprobación del referido instrumento bilateral.

El Poder Ejecutivo hace propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Danilo Astori, Reinaldo Gargano.**

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 3 de setiembre de 2007.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Armenia sobre Promoción y Recíproca Protección de Inversiones, suscrito en Montevideo, el día 6 de mayo de 2002.

Danilo Astori, Reinaldo Gargano.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ARMENIA SOBRE PROMOCION Y RECIPROCA PROTECCION DE INVERSIONES

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay por una de las Partes, y el Gobierno de la República de Armenia, por la otra Parte, (en adelante denominadas las Partes Contratantes);

En su deseo de fortalecer su cooperación económica creando condiciones favorables para las inversiones realizadas por nacionales de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Definiciones

Para los fines del presente Acuerdo,

1.- El término "inversión" se refiere a los bienes de cualquier naturaleza, invertidos o reinvertidos en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes con el fin de realizar actividades económicas según lo prescribe la legislación nacional de las Partes Contratantes y en particular aunque no en forma exclusiva, incluirá:

(a) bienes muebles e inmuebles así como derechos sobre los bienes tales como arrendamientos, hipotecas, prendas o cauciones;

(b) acciones, obligaciones de una empresa u otras entidades así como cualquier otra forma de participación en dicha entidad;

(c) títulos de crédito y cualquier prestación contractual;

(d) derechos de propiedad intelectual y tecnológicos;

(e) concesiones otorgadas de acuerdo a la ley o contrato, incluyendo concesiones para explorar, desarrollar, extraer o explotar recursos naturales.

Los cambios en la forma legal de inversión o reinversión del capital no afectarán su carácter de "inversión" para los fines del presente Acuerdo.

2. El término "inversor" significa:

(a) cualquier persona física que sea nacional de cualquiera de las Partes Contratantes de conformidad con sus respectivas leyes.

(b) cualquier persona jurídica constituida de conformidad con la legislación de una de las Partes Contratantes, que tenga su residencia, en el territorio de dicha Parte Contratante y sea reconocida por su legislación.

(c) Este Acuerdo no se aplicará a las inversiones realizadas por personas físicas que sean nacionales de ambas Partes Contratantes, a menos que dichas personas, al momento en que se realice la inversión, tengan su domicilio legal fuera del territorio de la Parte donde la inversión fuera realizada.

3. El término "rentas" significa montos producidos por cualquier inversión y en particular aunque no en forma exclusiva, incluye ganancias, intereses, ganancias de capital, dividendos, regalías y pagos.

4. El término "territorio" significa:

(a) con relación a la República de Armenia el territorio de la República de Armenia;

(b) con relación a la República Oriental del Uruguay, su territorio, aguas interiores y mar territorial así como zonas marítimas más allá del mar territorial sobre las que el Uruguay ejerce sus derechos de soberanía o jurisdicción de conformidad con su legislación interna e internacional en vigor.

ARTICULO 2

Promoción y Protección de Inversiones

Cada una de las Partes Contratantes fomentará y promoverá las inversiones realizadas en su territorio por inversores de la otra Parte Contratante y aceptará dichas inversiones de acuerdo con sus respectivas leyes y reglamentos.

ARTICULO 3

Tratamiento de nacionales y de Nación más Favorecida

1. Cada una de las Partes Contrantantes, asegurará un trato justo y equitativo a las inversiones realizadas por inversores de la otra Parte Contratante y no impedirá con medidas injustas o discriminatorias, el establecimiento, la adquisición, expansión, funcionamiento, administración, uso, venta u otras formas de disposición realizadas por dichos inversores.

2. Cada una de las Partes Contratantes brindará a los inversores de la otra Parte Contratante y a sus inversiones, un tratamiento no menos favorable que aquel acordado a sus propios inversores y sus inversiones o a los inversores e inversiones de cualquier tercer Estado, cualquiera que resulte más favorable.

3. Sin embargo, dicho tratamiento no se aplicará a los privilegios otorgados por una de las Partes Contratantes a los inversores de un tercer Estado en virtud de acuerdos que establecen una unión aduanera, zonas de libre comercio, uniones económicas o instituciones similares de cooperación regional, así como el amparo de acuerdos relativos a cuestiones tributarias.

ARTICULO 4

Enajenación y Compensación por Inversiones

1. Las inversiones de inversores de cualquiera de las Partes Contratantes no serán enajenadas, nacionalizadas, expropiadas ni sujetas a medidas que tengan un efecto equivalente a la nacionalización o expropiación (en adelante denominada "enajenación"), en el territorio de la otra Parte Contratante, salvo por fines de interés público. La enajenación y compensación deberán ser realizadas según el debido proceso legal, sobre una base no discriminatoria y de acuerdo con la legislación del país anfitrión. Dicha compensación será equivalente al valor de mercado de la inversión enajenada inmediatamente antes de tomar una decisión final sobre dicha enajenación. La compensación antes referida será libremente transferible y pagadera en moneda de libre conversión.

2. Los inversores de una de las Partes Contratantes que sufran pérdidas con relación a las inversiones realizadas en el territorio de la otra Parte Contratante por causa de guerras, conflictos armados, revueltas, estado nacional de emergencia, insurrección o demostraciones violentas, recibirán de esta última Parte Contratante con rela-

ción a la restitución, un tratamiento de indemnización, compensación u otro arreglo, no menos favorable que el tratamiento que dicha Parte Contratante otorga a sus propios inversores o a inversores de cualquier tercer Estado.

ARTICULO 5

Transferencias

1. Cada Parte Contratante asegurará la libre transferencia de todos los pagos relativos a las inversiones en su territorio realizada por inversores de la otra Parte Contratante, incluyendo:

(a) sumas necesarias para el establecimiento, mantenimiento o expansión de la inversión,

(b) rentas de las inversiones,

(c) sumas necesarias para realizar pagos en virtud de contratos, incluyendo montos para el reembolso de préstamos, regalías y otros pagos resultantes de licencias, franquicias, concesiones y otros derechos similares, así como salarios de personal afectado,

(d) producido de la liquidación total o parcial de las inversiones, incluyendo ganancias de capital en el capital invertido,

(e) compensación pagada de acuerdo con el Artículo 4 del presente Acuerdo,

(f) pagos resultantes de la solución de controversias.

2. Las transferencias se realizarán sin demora injustificada en moneda libremente convertible al tipo de cambio aplicable en la fecha de la transferencia.

ARTICULO 6

Subrogación

1. Si una de las Partes Contratantes o su agencia designada hace efectiva una compensación a su propio inversor al amparo de una garantía contra riesgos no comerciales de cualquier inversión en el territorio de la otra Parte Contratante, esta última Parte Contratante reconocerá la cesión de cualquier derecho o reclamo de dicho inversor a la primera Parte Contratante o a su agencia designada.

2. En lo que se refiere a los derechos transferidos, la otra Parte Contratante, estará facultada para reclamar contra el asegurador que es subrogado en los derechos del inversor indemnizado, las obligaciones de este último al amparo del contrato.

3. Los derechos y reclamos subrogados no excederán los derechos ni los reclamos originales del inversor.

ARTICULO 7

Solución de Controversias entre una Parte Contratante y el Inversor de la otra Parte Contratante

1. Cualquier controversia entre un inversor de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante se notificará por escrito por la primera parte que inicie la acción. La notificación irá acompañada de un adecuado y detallado memorándum.

2. En ausencia de una solución amigable mediante negociaciones entre las partes dentro de los seis meses a partir de la fecha de la notificación, la controversia será sometida a elección del inversor, a la jurisdicción competente del Estado donde sea realizada la inversión o al arbitraje internacional. Una vez que el inversor ha sometido una controversia a la precitada jurisdicción nacional o a arbitraje internacional, la elección de uno u otro de estos procedimientos será definitiva, a menos que las partes en controversia lo acuerden de otro modo.

Con ese fin, cada una de las Partes Contratantes acordará por anticipado y en forma irrevocable la remisión de las controversias según se establece en el párrafo 1 de este Artículo al arbitraje internacional de acuerdo con las disposiciones de este Artículo. Dicho consentimiento implica que ambas partes renuncian al derecho de exigir que se agoten todos los recursos administrativos o judiciales previo a dicho sometimiento a arbitraje.

3. En caso de arbitraje internacional, la controversia sobre inversiones será sometida para su solución a una de las organizaciones a continuación mencionadas, a elección del invesror:

- El Centro Internacional para Solución de Controversias sobre Inversiones (ICSID), al amparo de la Convención sobre Solución de Controversias relativas a Inversiones entre los Estados y Nacionales de otros Estados o al amparo de las Normas que rigen el mecanismo complementario para la Administración de Procedimientos a cargo del Secretariado del Centro;

- Un Tribunal ad-hoc establecido de acuerdo con las Normas de Arbitraje de la Comisión de las Na-

ciones Unidas sobre Derecho Comercial Internacional.

4. En ninguna etapa de los procedimientos de arbitraje o ejecución del laudo arbitral, ninguna de las Partes Contratantes involucradas en la controversia estará facultada para plantear objeciones en cuanto al hecho de que el inversor es la parte oponente hubiera recibido total o parcialmente compensación para cubrir sus pérdidas según póliza de seguro o garantía prevista en el Artículo 6 del presente Acuerdo.

5. El Tribunal arbitral decidirá sobre la base de la legislación nacional de la Parte Contratante involucrada en la controversia en cuyo territorio se ha realizado la inversión, incluyendo las normas relativas a los conflictos de leyes, así como también en base a las disposiciones del presente Acuerdo, de los términos del Acuerdo específico que pudiera realizarse relativo a inversiones, y de los principios de derecho internacional.

6. El laudo arbitral será final y obligatorio para las Partes en controversia. Cada Parte Contratante cumplirá con los laudos de acuerdo con su legislación nacional.

7. Ninguna de las Partes Contratantes presentará un reclamo internacional con relación a una controversia que se hubiere sometido a los procedimientos de este Artículo, a menos que dicha otra Parte no se hubiera atenido ni cumplido con el fallo del Tribunal Arbitral o que las autoridades judiciales de la Parte Contratante mencionada en último término hubieren infringido una norma de derecho internacional, incluyendo la denegación de justicia, o las disposiciones de este Acuerdo.

ARTICULO 8

Controversias entre las Partes Contratantes Relativas a la Interpretación o Aplicación del presente Acuerdo

1. Las controversias entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación de este Acuerdo se solucionarán en lo posible a través de negociaciones o consultas.

2. En ausencia de un arreglo por negociaciones o consultas en un plazo de tres meses, la controversia se someterá al Tribunal establecido de acuerdo con este Artículo.

3. El Tribunal se constituirá para cada caso individual del modo siguiente. Dentro del plazo de tres meses posteriores a la recepción de la solicitud de arbitraje cada Parte Contratante designará un miembro del Tribunal. Estos dos árbitros elegirán de mutuo acuerdo un ciudadano de un tercer Estado quien, aprobado por las Partes Contratantes, será designado como Presidente del Tribunal (en adelante denominado “Presidente”). El Presidente será designado dentro del plazo de 40 días a partir de la fecha de designación del último de los dos miembros del Tribunal.

4. Si las designaciones necesarias no se hubieran realizado dentro de los períodos establecidos en el párrafo 3 de este Artículo, cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que realice la (s) designación (es) necesaria (s). Si el Presidente de la Corte Internacional de Justicia fuera ciudadano de cualquiera de las Partes Contratantes o de un Estado con el cual una de las Partes Contratantes no tiene relaciones diplomáticas o si, por cualquier otro motivo, no puede desempeñar dicha función, se solicitará al Vicepresidente de la Corte Internacional de Justicia que realice la (s) designación (es) correspondiente (s). Si el Vicepresidente de la Corte Internacional de Justicia estuviera también impedido de ejercer dicha función se solicitará al siguiente integrante de más antigüedad que no sea ciudadano de ninguna de las Partes Contratantes, que realice la (as) correspondiente (s) designación (es).

5. El Tribunal determinará sus propias normas de procedimiento. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos. El Tribunal decidirá las controversias según el presente Acuerdo interpretado y aplicado según las correspondientes normas de derecho internacional. Las Decisiones del Tribunal serán finales y obligatorias para las Partes Contratantes.

6. Cada una de las Partes Contratantes se hará cargo de los gastos de su representación en los procedimientos arbitrales. Los honorarios del Tribunal serán pagados proporcionalmente por las Partes Contratantes. Sin embargo, el Tribunal podrá decidir que una mayor proporción de estos gastos corra por cuenta de una de las Partes Contratantes.

ARTICULO 9

Aplicación de Otras Normas y Acuerdos Específicos

1. Si las disposiciones de la legislación nacional o acuerdos internacionales existentes o a ser suscritos en el futuro por ambas Partes Contratantes, contienen normas especiales o específicas que faculten a los inversores de cualquiera de las Partes Contratantes a un tratamiento más favorable que aquel previsto por este Acuerdo, dicha norma prevalecerá sobre el mismo en cuanto resulte más favorable.

2. Las inversiones realizadas de acuerdo con cualquier convenio específico entre una de las Partes Contratantes y el (los) inversor (es) de la otra Parte Contratante,

se regirá por las disposiciones de este Acuerdo y por el referido convenio.

ARTICULO 10

Aplicabilidad de este Acuerdo

1. El presente Acuerdo se aplicará a las inversiones realizadas en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes de acuerdo con su legislación previo a la entrada en vigor del mismo, así como también a todas las inversiones realizadas con posterioridad.

2. El presente Acuerdo no se aplicará a ninguna controversia que surja o reclamo planteado, previo a su entrada en vigor.

ARTICULO 11

Enmiendas y Modificaciones

Las enmiendas y cambios en este Acuerdo podrán realizarse por mutuo consentimiento de las Partes Contratantes, de conformidad con sus respectivos requisitos constitucionales y legales vigentes. Las enmiendas y modificaciones se realizarán bajo la forma de protocolos adicionales y constituirán parte inseparable de este Acuerdo. Las mismas entrarán en vigor en la forma establecida en el Artículo 12 del presente Acuerdo.

ARTICULO 12

Entrada en vigor, Duración y Terminación del Acuerdo

1. El Acuerdo entrará en vigor al mes siguiente del intercambio de los instrumentos de ratificación por las Partes Contratantes. El Acuerdo permanecerá vigente por un período de diez años.

2. El presente Acuerdo se extenderá tácitamente por períodos de diez años, a menos que las Partes Contratantes se notifiquen por la vía diplomática, con una anterioridad de seis meses a su finalización, su intención de darlo por terminado.

3. Con relación a las inversiones realizadas previo a la terminación de este Acuerdo continuarán vigentes las disposiciones de los Artículos 1 a 12, por un período de diez años a partir de la fecha de terminación.

En fe de lo cual, los representantes firmantes debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos han suscrito el presente Acuerdo.

Hecho en Montevideo, a los seis días del mes de mayo del año 2002, en dos ejemplares originales cada uno en idioma español, armenio o inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación prevalecerá el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ARMENIA

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Embajador
AGUSTIN ESPINOSA
Director de Tratados

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

El Poder Ejecutivo ha enviado a la consideración de la Asamblea General el proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Armenia sobre Promoción y Recíproca Protección de Inversiones, suscrito el 6 de mayo de 2002 entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Armenia.

Consideraciones generales

Este Acuerdo expresa el deseo de fortalecer la cooperación económica en beneficio recíproco de ambos países y crea las condiciones que favorecen la radicación de inversiones realizadas por nacionales de una Parte Contratante en el territorio de la otra. Fue suscrito en Montevideo, el 6 de mayo de 2002, por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, el Dr. Didier Opertti y por el Embajador de la República de Armenia.

Uruguay ya ha suscrito acuerdos bilaterales sobre inversiones con 25 países, según el siguiente orden cronológico: Alemania (1987), Países Bajos (1988), Suiza (1988), Hungría (1989), Italia (1990), Rumania (1990), Polonia (1991), Reino Unido (1991), Bélgica - Luxemburgo (1991), España (1992), Francia (1993), República Popular China (1993), Malasia (1995), Chile (1995), República Checa (1996), Venezuela (1997), Suecia (1997), Portugal (1997), Canadá (1997), Panamá (1998), Israel (1998), México (1999), El Salvador (2000), Australia (2001), Finlandia (2002) y Estados Unidos de Norte América (2004). Todos estos Convenios tienen como finalidad la de garantizar las inversiones realizadas por nacionales de una de las Partes en el territorio de la otra Parte, dentro de los parámetros utilizados actualmente en la legislación internacional, que en el caso de nuestro país también se encuentran consagrados en nuestra propia legislación interna.

Este Acuerdo tiende por ello a proporcionar mayor certeza a los operadores económicos de la otra Parte en cuanto a que las reglas de juego son comunes y que cualquier cambio no sólo será general sino que no podrá afectar los derechos ya adquiridos.

En última instancia, la seguridad jurídica consagrada en el Tratado es un elemento prioritario, en función de que con ello se disminuye el riesgo del inversor. A menor riesgo menor será el retorno requerido por el inversionista del emprendimiento que realiza. Esto posibilitará un mayor volumen de inversión, además de una mejor calidad de la misma. En última instancia, se apunta a un mayor volumen y una superior calidad del empleo. Asimismo, nos permite ingresar en el virtuoso círculo de más empleo, abatimiento de la desocupación, mejores salarios y por ende mejores jubilaciones y pensiones, más requerimiento de mano de obra calificada, que se traduce en imprescindibles mejoras en la currícula de la educación y por supuesto mayor capacidad de competencia e inserción internacional del país.

El Acuerdo reafirma los lazos de amistad y cooperación entre los dos países, coadyuvan a sus objetivos de progreso económico y social en un ambiente de paz y libertad, y reconoce la necesidad de adaptarse a las condiciones cambiantes de los mercados.

Contenido del Acuerdo

Con fecha 3 de setiembre de 2007 el Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General, reiterando el Mensaje de fecha 10 de noviembre de 2003 por el que remitió el proyecto de ley para la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Armenia sobre Promoción y Recíproca Protección de Inversiones, suscrito el 6 de mayo de 2002 entre ambos Países.

Y lo reitera porque considera que se mantienen vigentes los fundamentos que en su momento dieron mérito al envío del mensaje y proyecto de ley primigenio.

En él se expresa el deseo de fortalecer la cooperación económica en beneficio recíproco de ambos países, proponiendo crear condiciones favorables para la radicación de las inversiones realizadas por nacionales de cada una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra.

Análisis del articulado

En su Artículo 1° define lo que se entiende por “inversión”, “inversor”, “rentas” y “territorio”.

Artículo 2°.- El Acuerdo proporciona el marco jurídico e institucional adecuado que otorga seguridad y protección a las inversiones realizadas por inversores de cada una de las Partes Contratantes. Facilita la libre transferencia sin demora injustificada y en moneda libremente convertible de todos los pagos vinculados con las inversiones.

Artículo 3°. Brinda un tratamiento justo, equitativo y no discriminatorio dentro de su territorio, sobre una base no menos favorable que la acordada a sus propios inversores o a los de terceros países.

Dicho tratamiento no se hará extensivo a los privilegios

que una de las Partes Contratantes conceda a los inversores de terceros Estados en virtud de acuerdos de unión aduanera, zona de libre comercio, unión económica o instituciones similares de cooperación regional, así como al amparo de acuerdos relativos a cuestiones tributarias.

Artículo 4°. El Acuerdo establece que las inversiones de inversores de cualquiera de las Partes Contratantes no serán enajenadas, nacionalizadas, expropiadas ni sujetas a medidas que tengan un efecto equivalente a la nacionalización o expropiación, excepto por razones de interés público, ajustadas al debido proceso legal, sobre base no discriminatoria. La compensación resultante equivaldrá al valor de mercado de la inversión y se facilitará la libre transferencia de los pagos, en moneda de libre conversión.

Asimismo, contempla la indemnización, compensación u otro arreglo, respecto de las pérdidas que sufran los inversores de una de las Partes Contratantes, por causa de guerras, conflictos armados, revueltas, estado nacional de emergencia, insurrección o demostraciones violentas.

Artículo 7°. Instaura mecanismos de solución de controversias entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación del Acuerdo, como para dilucidar conflictos entre una Parte Contratante y un inversor de la otra Parte, contemplando la posibilidad de someter el caso a procedimientos de arbitraje internacional.

Artículo 12. El Acuerdo entrará en vigor al mes siguiente del intercambio de los instrumentos de ratificación por las Partes Contratantes, y permanecerá vigente por un período de diez años y se extenderá tácitamente por períodos de diez años, salvo que las Partes se notifiquen su intención de darlo por terminado con una anterioridad de seis meses a su finalización.

Conclusiones

En consecuencia, considerando la importancia que la República Oriental del Uruguay otorga al fomento de las inversiones para estimular la iniciativa económica, aumentar la producción de bienes y servicios y los niveles de ocupación, el presente Acuerdo contribuirá al fortalecimiento de los distintos ámbitos de la cooperación bilateral entre las Partes Contratantes, a estimular el intercambio bilateral y a afianzar vínculos con la República de Armenia.

Por todo lo expuesto, esta Comisión recomienda al Senado la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Armenia sobre Promoción y Recíproca Protección de Inversiones, suscrito en Montevideo, el 6 de mayo de 2002.

Montevideo, a 15 de noviembre de 2007.

Carlos Baráibar, Miembro Informante; **Juan José Bentancor.** Senadores.”

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Baráibar.

SEÑOR BARAIBAR.- Señor Presidente: este proyecto de ley -que fue remitido por el Poder Ejecutivo a consideración de la Asamblea General-, suscrito el 6 de mayo de 2002, establece el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Armenia sobre Promoción y Recíproca Protección de Inversiones.

Este Acuerdo expresa el deseo de fortalecer la cooperación económica en beneficio recíproco de ambos países y crea las condiciones que favorecen la radicación de inversiones realizadas por nacionales de una parte contratante en el territorio de la otra. Reitero que fue suscrito el 6 de mayo de 2002 por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay de la época, doctor Didier Opperti, y el Embajador de la República de Armenia.

Uruguay ya ha suscrito Acuerdos bilaterales sobre inversiones con veinticinco países, según el siguiente orden cronológico: Alemania (1987), Países Bajos (1988), Suiza (1988), Hungría (1989), Italia (1990), Rumania (1990), Polonia (1991), Reino Unido (1991), Bélgica-Luxemburgo (1991), España (1992), Francia (1993), República Popular China (1993), Malasia (1995), Chile (1995), República Checa (1996), Venezuela (1997), Suecia (1997), Portugal (1997), Canadá (1997), Panamá (1998), Israel (1998), México (1999), El Salvador (2000), Australia (2001), Finlandia (2002) y Estados Unidos de Norteamérica (2004). Todos estos Convenios tienen como finalidad garantizar las inversiones realizadas por nacionales de una de las Partes en el territorio de la otra Parte, dentro de los parámetros utilizados actualmente en la legislación internacional, que en el caso de nuestro país también se encuentran consagrados en nuestra propia legislación interna.

Este Acuerdo tiende por ello a proporcionar mayor certeza a los operadores económicos de la otra Parte en cuanto a que las reglas de juego son comunes y que cualquier cambio no sólo será general, sino que no podrá afectar los derechos ya adquiridos.

En última instancia, la seguridad jurídica consagrada en el Tratado es un elemento prioritario, en función de que con ello se disminuye el riesgo del inversor. A menor riesgo, menor será el retorno requerido por el inversionista del emprendimiento que realiza.

El Acuerdo reafirma los lazos de amistad y cooperación entre los dos países, coadyuva a los objetivos de progreso económico y social en un ambiente de paz y libertad, y reconoce la necesidad de adaptarse a las condiciones cambiantes de los mercados.

Con fecha 3 de setiembre de 2007, el Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General reiterando el mensaje de fecha 10 de noviembre de 2003 por el que remitió el proyecto de ley para la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Armenia sobre Promoción y Recíproca Protección de Inversiones, suscrito el 6 de mayo de 2002 entre ambos países. Lo reitera porque considera que se mantienen vigentes los fundamentos que en su momento dieron mérito al envío del mensaje y proyecto de ley primigenio.

En él se expresa el deseo de fortalecer la cooperación económica en beneficio recíproco de ambos países, proponiendo crear condiciones favorables para la erradicación de las inversiones realizadas por nacionales de cada una de las Partes contratantes en el territorio de la otra.

El Tratado tiene doce artículos. En el 1º define lo que se entiende por "inversión", "inversor", "rentas" y "territorio".

En artículo 2º el Acuerdo proporciona el marco jurídico e institucional adecuado que otorga seguridad y protección a las inversiones realizadas por inversores de cada una de las Partes Contratantes.

El artículo 3º brinda un tratamiento justo, equitativo y no discriminatorio dentro de su territorio, sobre una base no menos favorable que la acordada a sus propios inversores o a los de terceros países. Dicho tratamiento no se hará extensivo a los privilegios que una de las partes contratantes conceda a los inversores de terceros Estados, en virtud de acuerdos de unión aduanera, zona de libre comercio, unión económica o instituciones similares de cooperación regional, así como al amparo de acuerdos relativos a cuestiones tributarias.

El artículo 4º establece que las inversiones de inversores de cualquiera de las Partes Contratantes no serán enajenadas, nacionalizadas, expropiadas ni sujetas a medidas que tengan un efecto equivalente a la nacionalización o expropiación, excepto por razones de interés público, ajustadas al debido proceso legal, sobre base no discriminatoria. Asimismo, contempla la indemnización, compensación u otro arreglo respecto de las pérdidas que sufren los inversores de una de las Partes contratantes, por causa de guerras, conflictos armados, revueltas, estado nacional de emergencia, insurrección o demostraciones violentas.

El artículo 7º instaura mecanismos de solución de controversias entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación del Acuerdo, como para dilucidar conflictos entre una Parte Contratante y un inversor de la otra Parte, contemplando la posibilidad de someter el caso a procedimientos de arbitraje internacional.

Finalmente, el artículo 12 establece que el Acuerdo entrará en vigor al mes siguiente del intercambio de los instrumentos de ratificación por las Partes Contratantes, permanecerá vigente por un período de diez años y se extenderá tácitamente por períodos de diez años, salvo que las partes notifiquen su intención de darlo por terminado con una anterioridad de seis meses a su finalización.

En consecuencia, considerando la importancia que la República Oriental del Uruguay otorga al fomento de las inversiones para estimular la iniciativa económica, aumentar la producción de bienes y servicios y los niveles de ocupación, el presente Acuerdo contribuirá al fortalecimiento de los distintos ámbitos de la cooperación bilateral entre las Partes Contratantes a estimular el intercambio bilateral y a afianzar vínculos con la República de Armenia.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internacionales recomienda al Senado aprobar este Acuerdo.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 19 en 20. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Armenia sobre Promoción y Recíproca Protección de Inversiones, suscrito en Montevideo, el día 6 de mayo de 2002".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

24) ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, PARA LA CONSTRUCCION DE UN SEGUNDO PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RIO YAGUARON

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, para la construcción de un Segundo Puente Internacional sobre el Río Yaguarón, suscrito en San Juan de Anchorena, departamento de Colonia, el 26 de febrero de 2007. (Carp. Nº 915/07 - Rep. N° 585/07)".

(Antecedentes:)

"Carp.N° 915/07
Rep. N° 585/07

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la construcción de un Segundo Puente Internacional sobre el Río Yaguarón, en las proximidades de las ciudades de Yaguarón y de Río Branco, suscrito en San Juan de Anchorena, departamento de Colonia, el 26 de febrero de 2007.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de setiembre de 2007.

Enrique Pintado
Presidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

Montevideo, 12 de abril de 2007.

Señor Presidente
de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7) y 168 numeral 20) de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la construcción de un Segundo Puente Internacional sobre el Río Yaguarón, en las Proximidades de las Ciudades de Yaguarón y Río Branco", suscrito en San Juan de Anchorena, Colonia, el día 26 de febrero de 2007.

El presente Instrumento Internacional sustituye al Acuerdo entre ambos Gobiernos para la Construcción de un Segundo Puente sobre el Río Yaguarón en las proximidades de las ciudades de Yaguarón y Río Branco y Restauración del Actual Puente Barón de Mauá, suscrito el día 21 de noviembre del año 2000, en vigor desde el 18 de marzo del año 2004.

De los estudios efectuados oportunamente en el ámbito de la Comisión Mixta Brasileño-Uruguaya para el Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín, surgió la necesidad de construir un nuevo puente, sobre el Río Yaguarón, en la frontera entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil, en las proximidades de las ciudades de Yaguarón y Río Branco, para el tráfico internacional de pasajeros y de carga.

Su fundamento jurídico lo constituye el Tercer Memorándum de Entendimiento Relativo al Tratado de Cooperación para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales y el Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín y el Protocolo para el Aprovechamiento de los Recursos Hídricos del Tramo Limítrofe del Río Yaguarón, firmado entre los dos países el 16 de setiembre de 1991.

Teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo I, se comprometen a continuar por intermedio de sus respectivas autoridades competentes, las acciones tendientes a la construcción de un segundo puente internacional sobre el Río Yaguarón -incluyendo la infraestructura complementaria necesaria y sus accesos- situado en las proximidades de las ciudades de Yaguarón (República Federativa del Brasil) y Río Branco (República Oriental del Uruguay).

Las Partes asimismo, se comprometen a examinar la posibilidad de establecer un sistema integrado de paso de frontera, permaneciendo el actual Puente Barón de Mauá reservado al tránsito de vehículos livianos.

A los efectos antes indicados, las Partes acordaron que continuará vigente la Comisión Mixta Brasileño-Uruguaya creada el día 14 de abril del año 2004. La misma se integra con cinco miembros en cada delegación y cada delegación está representada en la forma indicada en el artículo II. La Comisión Mixta deberá tener presente en sus trabajos las disposiciones del Tratado de Cooperación para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales y el Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín de 7 de julio de 1977, así como las decisiones y acuerdos relativos al transporte internacional terrestre suscritos por ambas Partes (artículo III).

Las competencias de la Comisión Mixta se encuentran detalladas en el numeral 1 del artículo IV, destacándose la adecuación del texto de su Reglamento Interno a los términos de este Acuerdo; la preparación de la documentación necesaria a fin de elaborar los Términos de Referencia relativos a los estudios técnicos, físicos, ambientales, económicos, financieros y legales del emprendimiento, teniendo en cuenta que la construcción del nuevo puente, de sus obras complementarias y de sus respectivos accesos se ejecutará bajo el régimen de obra pública; y la autorización del proyecto básico y los pliegos de licitación referentes a la supervisión de los estudios y de la construcción del puente, así como al proyecto ejecutivo y a la ejecución de la obra.

A su vez, de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo IV, la Comisión Mixta tendrá plenos poderes para solicitar la asistencia técnica y toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus fines. Cada Parte será responsable por los gastos que genere su representación en dicha Comisión.

Los costos que demanden los estudios, los proyectos y la construcción del segundo puente serán compartidos entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil. Los gastos relativos a los respectivos accesos al puente y a las expropiaciones necesarias para el establecimiento de las obras en cada territorio nacional, de acuerdo con sus legislaciones, será responsabilidad de cada Parte.

Considerando la importancia otorgada por ambos Estados a la integración física, económica y socio-cultural de ambos países, que se traduce además, en un eslabón fundamental para el fortalecimiento de los vínculos que en el transcurso de la historia han unido a ambas Naciones de manera indisoluble, es que el Poder Ejecutivo solicita al Poder Legislativo la aprobación parlamentaria del presente Instrumento Internacional.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Reinaldo Gargano, Víctor Rossi.**

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Construcción de un Segundo Puente Internacional sobre el Río Yaguarón, en las Proximidades de las Ciudades de Yaguarón y Río Branco, suscrito en la ciudad de San Juan de Anchorena, Colonia, el día 26 de febrero de 2007.

Montevideo, 12 de abril de 2007.

Reinaldo Gargano, Víctor Rossi.

TEXTO DEL ACUERDO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil (en adelante denominados “Partes”).

De acuerdo con lo dispuesto en el Tercer Memorándum de Entendimiento Relativo al Tratado de Cooperación para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales y el Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín y al Protocolo para el Aprovechamiento de los Recursos Hídricos del Tramo Limítrofe del Río Yaguarón, suscrito entre los dos países el 16 de setiembre de 1991; y

Reconociendo, en razón de los estudios realizados en el ámbito de la Comisión Mixta Brasileño-Uruguaya para el Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín (CLM), la necesidad de la construcción de un nuevo puente carretero sobre el Río Yaguarón, en la frontera entre los dos países, en las proximidades de las ciudades de Yaguarón y Río Branco, para el tráfico internacional de pasajeros y de carga.

Acuerdan:

ARTICULO I

1. Las Partes se comprometen a continuar, por intermedio de sus respectivas autoridades competentes, las acciones referentes a la construcción de un segundo puente internacional carretero sobre el Río Yaguarón, incluyendo la infraestructura complementaria necesaria y sus accesos,

situado en las proximidades de las ciudades de Yaguarón, en Brasil, y de Río Branco, en Uruguay.

2. Se comprometen, igualmente, a examinar la posibilidad de establecer un sistema integrado de paso de frontera, permaneciendo el actual Puente Barón de Mauá reservado al tránsito de vehículos livianos.

ARTICULO II

A los efectos mencionados en el Artículo I del presente Acuerdo, las Partes acuerdan que continuará vigente la Comisión Mixta Brasileño-Uruguaya, creada el 14 de abril de 2004, integrada por cinco (5) miembros en cada delegación, con representantes de los Ministerios de Transporte (2) y de Relaciones Exteriores (1) de ambos países, de los Gobiernos Locales (1) y de la CLM (1).

ARTICULO III

La Comisión Mixta deberá tener presente, en sus trabajos, las disposiciones del Tratado de Cooperación para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales y el Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín (Tratado de la Cuenca de la Laguna Merín), celebrado entre las Partes, el 7 de julio de 1977, así como las decisiones y acuerdos relativos al transporte internacional terrestre suscritos por ambas Partes.

ARTICULO IV

1. Será competencia de la Comisión Mixta:

a) rever el texto de su Reglamento Interno, aprobado el 21 de noviembre de 2000, a fin de adecuarlo a los términos del presente Acuerdo;

b) preparar la documentación necesaria a fin de elaborar los Términos de Referencia relativos a los estudios técnicos, físicos, ambientales, económicos, financieros y legales del emprendimiento, teniendo en cuenta la decisión de ambos países de que la construcción del nuevo puente, de sus obras complementarias y de sus respectivos accesos se ejecutará bajo el régimen de obra pública;

c) autorizar el proyecto básico y los pliegos de licitación referentes a la supervisión de los estudios y de la construcción del puente, así como al proyecto ejecutivo y a la ejecución de la obra.

2. La Comisión Mixta tendrá plenos poderes para solicitar la asistencia técnica y toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

3. Cada Parte será responsable por los gastos que genere su representación en la Comisión Mixta.

ARTICULO V

1. Los costos relativos a los estudios, a los proyectos, a la construcción del segundo puente sobre el Río Yaguarón serán compartidos entre Brasil y Uruguay.

2. Cada Parte será responsable de los gastos relativos a los respectivos accesos al puente, así como a las expropiaciones necesarias para el establecimiento de las obras en cada territorio nacional, de acuerdo con sus legislaciones.

ARTICULO VI

1. Las Partes se notificarán sobre el cumplimiento de las respectivas formalidades legales internas necesarias para la vigencia del presente Acuerdo, el que entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la segunda notificación.

2. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo, por vía diplomática, con una antelación de un año.

ARTICULO VII

El presente Acuerdo sustituye al "Acuerdo entre el Gobierno de la Republica Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Construcción de un Segundo Puente sobre el Río Yaguarón en las proximidades de las Ciudades de Yaguarón y Río Branco y Restauración del Actual Puente Barón de Mauá", suscrito el 21 de noviembre de 2000.

Hecho en San Juan de Anchorena, Colonia, a los 26 días del mes de febrero de 2007, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

(SIGUEN FIRMAS)

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Asuntos Internacionales del Senado

aconseja al Cuerpo, la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscripto el 26 de febrero de 2007 y aprobado por la Cámara de Representantes el 4 de setiembre de 2007.

Se trata de un acuerdo para la construcción de un segundo puente internacional sobre el Río Yaguarón, próximo a las ciudades de Yaguarón y de Río Branco.

La Comisión Mixta brasileña-uruguaya para el Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín, planteó la necesidad de construir un nuevo puente para el tráfico internacional de pasajeros y de carga.

La construcción del puente, como de los accesos al mismo y obras complementarias, correrá por cuenta de los gobiernos firmantes y serán efectuados en régimen de obra pública. Las partes se comprometen además, a examinar la posibilidad de establecer un sistema integrado de paso de frontera, permaneciendo el actual puente Barón de Mauá reservado al tránsito de vehículos livianos.

Por último, reproducimos el final del Mensaje del Poder Ejecutivo: "...Considerando la importancia otorgada por ambos Estados a la integración física, económica y sociocultural de ambos países, que se traduce además, en un eslabón fundamental para el fortalecimiento de los vínculos que en el transcurso de la historia han unido a ambas Naciones de manera indisoluble...".

Montevideo, 15 de noviembre de 2007.

José Bentancor, Miembro Informante; **Carlos Baráibar.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Bentancor.

SEÑOR BENTANCOR.- Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado aconseja al Cuerpo la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscrito el 26 de febrero de 2007 y aprobado por la Cámara de Representantes del 4 de setiembre de 2007.

Se trata de un Acuerdo para la construcción de un segundo puente internacional sobre el Río Yaguarón, próximo a las ciudades de Yaguarón y Río Branco.

La Comisión Mixta Brasileño-Uruguaya para el Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín planteó la necesidad de construir un nuevo puente para el tráfico internacional de pasajeros y de carga.

La construcción del puente y sus accesos, así como de obras complementarias correrá por cuenta de los Gobiernos firmantes y serán efectuados en régimen de obra pública.

Las Partes se comprometen, además, a examinar la posibilidad de un sistema integrado de paso de frontera, permaneciendo el actual puente Barón de Mauá reservado al tránsito de vehículos livianos.

Esta es, en cierto modo, la síntesis de la propuesta que, como se ha dicho, la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado consideró conveniente aprobar, más allá de que también se planteó la necesidad de tener una visión más global sobre este tipo de comunicaciones.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Señor Presidente: me parece un hecho muy importante el que consigna el informe del señor Senador Bentancor. De todos modos, me gustaría hacer algunas preguntas -sin ánimo de entrar en complejidades-, ya que este es un tema de mi especialidad. De forma particular me interesa saber lo siguiente. Aparentemente, el puente actual se dejaría para tráfico local, más bien liviano, y se apostaría a esta nueva construcción, lo cual me parece totalmente razonable. Concretamente, me gustaría conocer qué se ha hablado en materia de plazos en esa dirección, puesto que se trata de un puente importante en materia de salida de cargas de Uruguay hacia Brasil. Sin duda, se trata de puentes que están teniendo una exigencia cada vez mayor y en esto, ciertamente, existe un tema de plazos. Evidentemente, apostar a un puente nuevo es lo mejor, aunque esto implica mayores costos y, por ende, también mayores plazos. De todas maneras reitero que, a mi juicio, esa sería la mejor solución.

Como he dicho, me gustaría saber qué se ha pensado en materia de plazos -me refiero a umbrales de tiempo- y, además, me interesaría que se me informara acerca de si se ha pensado en una concesión de obra pública -en el informe escrito se menciona esa modalidad-, dado que algún sistema de peaje en estos puentes internacionales podría representar una forma de repago interesante que, a mi criterio, valdría la pena estudiar.

En definitiva, me gustaría saber si hay algún comentario de los miembros de la Comisión en esa dirección.

Muchas gracias.

SEÑOR BENTANCOR.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BENTANCOR.- Señor Presidente: en primer lugar, de la lectura del Mensaje del Poder Ejecutivo -que es bastante exhaustivo- se podrá advertir que la posibilidad de construir un segundo puente es un tema que se ha venido planteando desde el año 1990 o quizás desde antes, puesto que ya en el año 1977 se hablaba de esa alternativa. En 1990 ocurrió lo mismo y también se planteó esa posibilidad el 21 de noviembre de 2000, ocasión en que se informó sobre esa iniciativa y se creó una Comisión que comenzó a trabajar en el año 2004. Este tema, pues, ha sido más que discutido y por eso creemos que ha llegado la hora de concretar la iniciativa.

En lo personal, debo admitir que no tengo información acerca de en qué momento se va a comenzar la construcción del puente, pero supongo que la especificidad del término que se utiliza en el Mensaje en cuanto al régimen que se aplicará para la construcción, no deja dudas al respecto ya que, concretamente, se menciona la concesión de obra pública y se establece que se empleará la modalidad que los Gobiernos de ambos países acuerden a través de sus Ministerios correspondientes.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: como se recordará, en el Plenario solicitamos que se postergara la consideración de estos temas para analizarlos con mayor profundidad, sobre todo porque mañana se realizará una sesión extraordinaria para abordar el asunto puertos y sus vinculaciones con el transporte intermodal. Sin duda, este tema del puente no está ajeno a lo que se tratará en la sesión a realizarse el día de mañana en el Senado, entre otras cosas, porque el tercer memorándum de entendimiento es del año 1991 y también hay un ámbito de competencias de la Comisión Técnica Mixta para el Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín, que tiene una larga historia. Asimismo, está relacionado con los reclamos que Uruguay ha venido haciendo no sólo desde el punto de vista fronterizo, sino del de la integración física. No debemos olvidar que estamos hablando de un puente de transporte carretero y que Uruguay, entre otras cosas, bien podría aprovechar o negociar un agregado a este tipo de obra, en el entendido de que el transporte ferroviario se está transformando en uno de los elementos más importantes en lo que a competitividad en la región se refiere. Estamos hablando del transporte ferroviario combinado con el transporte fluvial, aspecto que, reiteramos, mañana vamos a abordar cuando iniciemos la discusión de estos temas.

Me parece que es importante saber qué implica un puente de esta naturaleza y de qué manera va a integrar físicamente al Uruguay con el Brasil en estas nuevas modalidades, porque tener un buen puente de transporte carretero simplemente concreta el cumplimiento de determinadas obligaciones anteriormente asumidas pero que, quizás, no están vinculadas exclusivamente a un proyecto geopolítico del país. Como los señores Senadores saben, en el Puerto La Charqueada se está lanzando la proyección y la construcción de un puerto importante a nivel de la Laguna Merín que se va a vincular con los corredores de exportación brasileños y no precisamente con lo que puede ser la integración del transporte multimodal hacia el centro o el puerto de Montevideo. No quiero decir que esto sea excluyente, pero habida cuenta de estas iniciativas tan importantes debemos ver hacia dónde va el país en su proyecto geopolítico. Tenemos que considerar no sólo el hecho de estar construyendo puentes para la conexión carretera, sino también en qué contexto del transporte multimodal el proyecto de país está relacionado a este puente que se está proponiendo desde el año 1991, pero que bien podría ser modificado para ajustarlo a la nueva realidad.

Tampoco debemos olvidar, señor Presidente, que esto fue firmado en febrero de 2007 a la luz de la visita tardía del Presidente Lula, que había fracasado en dos instancias anteriores, es decir, en la Cumbre Iberoamericana y en una visita bilateral prometida que nunca se concretó porque el Presidente de Brasil prefirió ir a la playa antes que venir al Uruguay. Cuando finalmente se llevó a cabo esa reunión bilateral, uno de sus resultados más importantes fue la decisión sobre este tema que se viene planteando desde 1991.

Vaya dicho esto a modo de reflexión, señor Presidente, porque parecería que la construcción del puente, más allá de ser necesaria, fue el corolario de una obligación formal del Presidente de Brasil para no dejar con las manos vacías a las partes involucradas en una fracasada reunión bilateral postergada durante mucho tiempo.

Por otra parte, me gustaría vincular este tema a la política del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a lo que se está pensando en ese ámbito sobre esta iniciativa, a la forma en que se va a relacionar esto con el transporte carretero y el ferroviario, a la idea que se tiene sobre el rol geopolítico del Uruguay, a qué eje de integración se va a elegir, a cuáles son los ejes que se tienen en cuenta como alternativa y de qué manera juega este puente, o si, en definitiva, su construcción podría agregar conexiones de carácter ferroviario que mucho necesitamos, porque basta analizar la visión de la región desde el punto de vista del transporte para darnos cuenta de que corremos un riesgo muy importante de ser salteados en las estrategias bilaterales de Brasil y Argentina. Si ello ocurriera, podría quedar exclusivamente como un puente de transporte carretero pero sin vinculación directa con los corredores de exportación que, reitero, están relacionados con la estrategia del país.

Por consiguiente, vamos a votar esta iniciativa, pero en

el entendido de que más adelante convocaremos al Ministro de Transporte y Obras Públicas, y adelantamos que mañana vamos a hablar sobre este tema. Supongo que en algún momento el Poder Ejecutivo nos dirá -sin duda lo debe saber- a dónde quiere ir en este sentido y seguramente no se limitará a enviar un convenio que es importante pero que, desde nuestro punto de vista, sólo implica el cumplimiento formal para vestir un desaire que el Presidente de Brasil hizo en varias oportunidades al Gobierno y a nuestro país.

Muchas gracias.

SEÑOR DOMÍNGUEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DOMÍNGUEZ.- Señor Presidente: en la medida en que contamos con alguna información sobre este tema, quisiera realizar un mínimo aporte.

Tenemos entendido que la construcción de este puente es una obra que Brasil estima mucho, porque en realidad estaría salvando la situación que tiene en la vía que pasa por Rocha, que es una zona en la que el medio ambiente constituye una preocupación seria para ese país. Según se ha estimado, la realización de esta obra insumiría un lapso de dos años.

La idea es la siguiente. Como va a ser realizada en un cincuenta por ciento por Uruguay y en un cincuenta por ciento por Brasil, por medio de una especie de crédito para que nuestro país pueda cumplir con la parte que le corresponde, estará relacionada con la obra pública y no va a tener una incidencia licitatoria ni de funcionamiento privado. Lo que tengo entendido es que está en el horizonte inmediato, que es una necesidad y que es de orden carretero. Es cierto que desde el punto de vista del funcionamiento de los corredores, habrá que ver qué pasa con el puente Barón de Mauá que, como saben todos los que lo conocen, está en muy malas condiciones. No obstante, tiene vía y es un hecho que el funcionamiento ferroviario recomience.

Quería agregar esta información de la que disponemos a raíz de nuestro trabajo en la Comisión de Transporte y Obras Públicas y en el Parlamento del MERCOSUR, donde se están analizando estos temas de regionalización y de funcionamiento de la infraestructura del Cono Sur.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: voy a votar este proyecto, más allá de que desconozco si las razones esgrimidas por Brasil fueron de fondo o protocolares. Sí puedo decir que los diferentes Gobiernos uruguayos desde el año 1991 han intentado que Brasil firme un tratado para que este puente se construya, porque el puente Barón de Mauá no da más. Quienes hayan estado allí -como sucede con muchos de los que nos encontramos hoy aquí- saben que ese puente está en franco deterioro; inclusive, no sé si una vez terminado este, no habrá que hacerle una reparación en profundidad, inhabilitándolo por algunos meses, en la medida en que el otro pueda suplir la vía de comunicación entre dos ciudades que están muy hermanadas.

Por otra parte, no hay que olvidar que al dar este paso recién estaríamos votando el Acuerdo, después hay que construir el puente; cuanto antes lo votemos, pues, más rápidamente se va a construir.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Construcción de un Segundo Puente Internacional sobre el Río Yaguarón, en las proximidades de las ciudades de Yaguarón y de Río Branco, suscrito en San Juan de Anchorena, departamento de Colonia, el 26 de febrero de 2007".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado)

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Señor Presidente: en esta misma línea del Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, es nuestro deseo que también se pueda realizar un acuerdo con el Gobierno de la República Argentina para la construcción de un nuevo puente sobre el Río Uruguay entre Punta Chaparro, en el departamento de Soriano, y Zárate Brazo Largo.

Gracias, señor Presidente.

25) ACUERDO SOBRE EXENCION DE TRADUCCION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EFECTOS DE INMIGRACION ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la consideración del punto que figura en séptimo lugar del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo sobre Exención de Traducción de Documentos Administrativos para Efectos de Inmigración, entre los Estados Parte del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile (Carp. Nº 891/07 - Rep. Nº 587/07)".

(Antecedentes:)

"Carp. 891/07
Rep. N° 587/07

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo sobre Exención de Traducción de Documentos Administrativos para Efectos de Inmigración entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de agosto de 2007.

Enrique Pintado
Presidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 45/00

ACUERDO SOBRE EXENCION DE TRADUCCION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EFECTOS DE INMIGRACION ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE

VISTO. El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 12/91, 7/96, 14/96 y 12/97 del Consejo del Mercado Común y el Acuerdo N° 22/00 de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

CONSIDERANDO:

Que es voluntad de los Estados Partes del MERCOSUR y Asociados acordar soluciones jurídicas para el fortalecimiento del proceso de integración.

Que es voluntad de los Estados democráticos, de avanzar en mecanismos tendientes a la eliminación gradual de los trámites de entrada, salida y estadía en los Estados Partes y Asociados.

Que la Reunión de Ministros del Interior alcanzó un Acuerdo sobre Exención de Traducciones de Documentos Administrativos para Efectos de Inmigración.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN DECIDE:

Art. 1.- Aprobar el Acuerdo sobre "Exención de Traducciones de Documentos Administrativos para Efectos de Inmigración entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile", en las versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

XIX CMC - Florianópolis, 14/XII/00

ANEXO

ACUERDO SOBRE EXENCION DE TRADUCCION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EFECTOS DE INMIGRACION ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, todas denominadas en lo sucesivo "Estados Partes", a los efectos del presente Acuerdo,

ARTICULO 1°

El presente Acuerdo se aplicará a los documentos presentados a efectos de trámites migratorios referentes a solicitud de visa, renovación de plazo de estadía y concesión de permanencia.

ARTICULO 2°

Los nacionales de cualquiera de los Estados Partes y Asociados quedan dispensados en los trámites administrativos migratorios señalados en el Artículo 1° de la exigencia de traducción de los siguientes documentos:

1) Pasaporte. 2) Cédula de Identidad. 3) Testimonios de Partidas o Certificados de Nacimiento y de Matrimonio. 4) Certificado de Ausencia de Antecedentes Penales.

ARTICULO 3°

La exención de traducción de documentos establecida por el presente Acuerdo no dispensa a sus beneficiarios del cumplimiento de las demás leyes y reglamentos en materia migratoria, vigentes en cada uno de los Estados Partes.

ARTICULO 4°

Existiendo dudas fundadas en cuanto al contenido del documento presentado, el país de ingreso podrá, excepcionalmente, exigir la traducción del respectivo documento.

ARTICULO 5°

1. El presente Acuerdo entrará en vigor 30 (treinta) días después del depósito del instrumento de ratificación de por lo menos un Estado Parte del MERCOSUR y por lo menos un Estado Asociado. Para los demás Estados Partes que lo ratifiquen, entrará en vigor el trigésimo día posterior al del depósito de su respectivo instrumento de ratificación.

2. El presente Acuerdo no restringirá otros que sobre la materia puedan existir entre los Estados Partes, en la medida que no se opongan al mismo.

3. La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los instrumentos de ratificación y enviará copia debidamente autenticada de los mismos a los demás Estados Partes y Asociados.

4. La República del Paraguay notificará a los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación.

5. Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a las demás Partes. La denuncia surtirá efecto 6 (seis) meses después de la fecha de notificación.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

Cúmpleme informar el Proyecto de Ley sancionado en Sesión de la Cámara de Representantes, el 14 de agosto de 2007 por el que en su artículo único se aprueba el "Acuerdo sobre la Exención de Traducción de Documentos Administrativos para Efectos de Inmigración entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile".

I. VIGENCIA Y CONTENIDOS SUBSTANCIALES DEL ACUERDO

El 29 de diciembre de 2005 entró en vigor entre Argentina, Brasil y Chile el *Acuerdo sobre exención de traducción para documentos administrativos para efectos de inmigración entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile,* suscripto en Florianópolis el 14 de diciembre de 2000, MERCOSUR/CMC/DEC N° 45/00.

Conforme a lo previsto en este Acuerdo, los nacionales de cualquiera de los Estados Partes quedan dispensados de la exigencia de traducción de los documentos presentados a efectos de trámites migratorios referentes a solicitud de visa, renovación de plazo de estadía y concesión de permanencia en el territorio de otro Estado Parte (artículo 1°). La exención de traducción alcanza al pasaporte, cédula de identidad, testimonios de partidas o certificados de nacimiento y de matrimonio, y certificados de ausencia de antecedentes penales de los beneficiarios del Acuerdo (artículo 2°); salvo que existan dudas fundadas sobre el contenido del documento, en cuyo caso el país de ingreso podrá, excepcionalmente, exigir su traducción (artículo 4°). El fin del Acuerdo es promover el libre tránsito y la permanencia de los ciudadanos de los países del MERCOSUR, mediante la facilitación del trámite migratorio, en el marco de la integración que une a los Estados Partes; y constituye un importante complemento del *Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR,* la República de Bolivia y la República de Chile firmado en Bra-

silia el 6 de diciembre de 2002, MERCOSUR/CMC/DEC N° 28/02.

II. IDIOMAS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS (1)

A la luz de los antecedentes del Acuerdo (trabajos preparatorios) surge que en ninguna de las instancias negociadoras se consideró la posibilidad de que los documentos exigidos a los nacionales del MERCOSUR para trámites migratorios puedan provenir de un país no mercosureño, por lo tanto la exención es para la traducción entre los idiomas español y el portugués.

El artículo 4° podría interpretarse como habilitando al país de ingreso a exigir la traducción cuando las dudas sobre el contenido del documento presentado se funden en el desconocimiento del idioma distinto del español o el portugués, utilizado en su redacción. La intención de la norma es la previsión de situaciones excepcionales en las que un dato sobre el estado o la conducta de la persona contenido en un documento redactado en el idioma de otro Estado Parte y que es esencial para el trámite migratorio, no puede dilucidarse con total certeza sin la asistencia técnica especializada de un traductor.

En definitiva, la interpretación histórica, que refleja la voluntad real de las partes, es que la exención de traducción de documentos establecida en el Acuerdo se aplica a los documentos redactados en los idiomas oficiales de los Estados del MERCOSUR (español y portugués), quedando comprendidos en el Acuerdo, los documentos de países no mercosureños que usan la lengua española o portuguesa, así como aquellos documentos plurilingües que las incluyen. Todos los otros idiomas quedan excluidos, aunque se hayan generalizado por el uso o sean de facilísima comprensión.

III. LA DEFINICION DE "TRAMITE MIGRATORIO" (1)

La interpretación del artículo 1° exige definir qué constituye un "trámite migratorio" en los términos del Acuerdo.

Es que, no obstante lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del Acuerdo, el Registro Nacional de las Personas argentino (RENAPER), organismo cuya función es identificar y registrar a todas las personas de existencia física que se domicilian en territorio argentino, sigue exigiendo la partida de nacimiento original traducida por traductor público nacional y certificada por el colegio argentino de traductores a fin de otorgar el documento nacional de identidad como residente (DNI de extranjero).

Tanto "partidas", como "testimonios" y "certificados", cumplen una función idéntica de acreditación del estado civil del interesado (principio de equivalencia funcional). La única diferenciación válida es entre el registro del acto (del nacimiento, matrimonio, defunción, etc.) y la constancia otorgada sobre la base de las enunciaciones originarias o las anotaciones posteriores del acto, cualquiera sea la forma o denominación que lleve.

Si la residencia (temporaria o permanente) en la Argentina recién se consolida con el otorgamiento del DNI por el RENAPER, el trámite correspondiente a su obtención, sea o no intrínsecamente migratorio, constituye un paso ineludible para garantizar el libre tránsito y la permanencia de los extranjeros beneficiarios del Acuerdo en territorio argentino.

En aras de no tomar medidas frustráneas a los fines del Acuerdo, Argentina debería rever su posición de denegatoria a otorgar el DNI por falta de traducción de la partida de nacimiento al español.

IV. ANEXO

A los efectos de la mejor comprensión del Acuerdo agregamos al informe los "vistos" y "considerandos" previos del articulado.

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, Estados Asociados, todas denominadas en lo sucesivo "Estados Partes", a efectos del presente Acuerdo.

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Acuerdo de Complementación Económica N° 35, el Acuerdo de Complementación Económica N° 36 y las Decisiones del Consejo del Mercado Común N° 14/96 "Participación de Terceros Países Asociados en Reuniones del MERCOSUR" y N° 12/97 "Participación de Chile en Reuniones del MERCOSUR";

CONSIDERANDO que los instrumentos fundacionales del MERCOSUR establecen el compromiso, por parte de los Estados Partes, de armonizar sus legislaciones;

REAFIRMANDO el deseo de los Estados Partes del MERCOSUR y Asociados de fortalecer los fraternales vínculos existentes entre ellos y de aumentar la fluidez de la circulación de los beneficiarios del presente Acuerdo;

ENFATIZANDO la importancia de promover, en instrumentos jurídicos de cooperación, el libre tránsito y la permanencia de los ciudadanos de los Estados Partes del presente Acuerdo, mediante la facilitación del trámite migratorio;

TENIENDO EN CUENTA la voluntad de los Estados democráticos de avanzar en mecanismos tendientes a la

eliminación gradual de los trámites de entrada, salida y estadía en los Estados Partes;

EN CONCORDANCIA con la Decisión CMC N° 7/96, que motivó la necesidad de avanzar en la elaboración de mecanismos comunes para profundizar la cooperación en las áreas de competencia de los Ministerios del Interior o equivalentes. Acuerdan:

"Artículo 1°... hasta Artículo 5°".

Entiende el Miembro Informante que la aprobación del presente Acuerdo representará un avance en pos de agilitar y simplificar los trámites de entrada, salida y estadía entre los Estados Partes y los Asociados y aconseja al Cuerpo la aprobación del Proyecto de Ley.

(1) Basado en un trabajo del Abogado, Master en Derecho, Profesor de Derecho Internacional Privado de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina, Doctor Mario J. A. Oyarzábal, Publicado en la Revista de Derecho (Valdivia), en diciembre 2006.

Montevideo, a 15 de noviembre de 2007.

Carlos Baráibar, Miembro Informante; **José Bentancor.** Senadores.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Baráibar.

SEÑOR BARAIBAR.- Señor Presidente: el artículo único de este proyecto de ley, que ya fue aprobado en agosto pasado por la Cámara de Representantes, prevé el Acuerdo sobre Exención de Traducción de Documentos Administrativos para Efectos de Inmigración entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile.

Debemos señalar que esta resolución se basa en un Acuerdo alcanzado en la 19ª sesión del Consejo del Mercado Común realizada en Florianópolis el 14 de diciembre de 2000. Allí se señala lo siguiente: "Visto: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nos. 12/91, 7/96, 14/96 y 12/97 del Consejo del Mercado Común y el Acuerdo Nº 22/00 de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

Considerando: Que es voluntad de los Estados Partes del MERCOSUR y Asociados acordar soluciones jurídicas para el fortalecimiento del proceso de integración.

Que es voluntad de los Estados democráticos, de avanzar en mecanismos tendientes a la eliminación gradual de los trámites de entrada, salida y estadía en los Estados Partes y Asociados.

Que la Reunión de Ministros del Interior alcanzó un Acuerdo sobre Exención de Traducciones de Documentos Administrativos para Efectos de Inmigración".

Finalmente, el Consejo del Mercado Común decidió: "Aprobar el Acuerdo sobre 'Exención de Traducciones de Documentos Administrativos para Efectos de Inmigración entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile', en las versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión".

Por otra parte, en el artículo 2º del Anexo se establece que los nacionales de cualquiera de los Estados Partes y Asociados quedan dispensados de la exigencia de traducción de los documentos presentados a efectos de trámites migratorios referentes a solicitud de visa, renovación de plazo de estadía y concesión de permanencia en el territorio de otro Estado Parte. Los documentos que no van a requerir traducción son: el pasaporte, la cédula de identidad, los testimonios de partidas o certificados de nacimiento y de matrimonio y los certificados de ausencia de antecedentes penales.

El artículo 3º dice que la exención de traducción de documentos establecida en el Acuerdo no dispensa a sus beneficiarios del cumplimiento de las demás leyes y reglamentos en materia migratoria, vigentes en cada uno de los Estados Partes.

El artículo 4º prevé que si hay dudas fundadas en cuanto al contenido del documento presentado, se puede solicitar la traducción del respectivo documento, siempre refiriéndose a la traducción del español al portugués.

El artículo 5º establece que el Acuerdo entrará en vigor 30 días después del depósito del instrumento de ratificación de por lo menos un Estado Parte del MERCOSUR y por lo menos un Estado Asociado.

Ahora bien, corresponde señalar que el 29 de diciembre de 2005 entró en vigor entre Argentina, Brasil y Chile -por las razones que acabo de leer- el Acuerdo sobre Exención de Traducción para Documentos Administrativos, suscrito en Florianópolis el 14 de diciembre de 2000. Por lo tanto, en razón de que ya está vigente, es bueno que nuestro país lo ratifique rápidamente y, en ese sentido, solicitamos la aprobación del proyecto de ley ya refrendado por la Cámara de

Representantes y, por unanimidad, en la Comisión de Asuntos Internacionales.

Es cuanto tenía para informar sobre el tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 23 en 24. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Apruébase el Acuerdo sobre Exención de Traducción de Documentos Administrativos para Efectos de Inmigración entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 23 en 25. **Afirmativa.**

Ha quedado sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado)

26) CODIGO AERONAUTICO

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del Orden del Día, que había sido postergado: "Proyecto de ley por el que se modifica el artículo 193 del Capítulo Único del Título XVI 'Infracciones Administrativas' del Código Aeronáutico, aprobado mediante Decreto-Ley Nº 14.305, de 29 de noviembre de 1974 (Carp. Nº 985/07 - Rep. Nº 594/07)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 985/07
Rep. N° 594/07

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Constitución y Legislación

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo Unico.- Sustitúyese el artículo 193 del Código Aeronáutico de la República Oriental del Uruguay, aprobado por Decreto-Ley N° 14.305, de 29 de noviembre de 1974, por el siguiente:

"ARTICULO 193. (Cuantía de la multa).- Ninguna multa podrá superar la suma de 1:000.000 UI (un millón de unidades indexadas)".

Sala de la Comisión, el 27 de noviembre de 2007.

Rafael Michelini, Miembro Informante; **Sergio Abreu, Alberto Breccia, Francisco Gallinal, José Korzeniak, Luis A. Oliver, Margarita Percovich.** Senadores.

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo y Deporte
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Desarrollo Social

Montevideo, 29 de octubre de 2007.

Sr. Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se adjunta, por el cual se modifica el artículo 193 del Capítulo Unico del Título XVI Infracciones Administrativas del Código Aeronáutico de la República Oriental del Uruguay, aprobado mediante Decreto-Ley N° 14.309 del 29 de noviembre de 1974.

En el Título mencionado de dicho Cuerpo normativo, se

establece un régimen general de sanciones por infracciones a las normas del Código y su reglamentación (Art. 192 y ss.), las cuales se gradúan en: 1° Apercibimiento, 2° Multa, 3° Inhabilitación temporaria hasta diez años, 4° Cancelación de la concesión o autorización.

A su vez el Artículo 193 de la citada norma -el cual se pretende modificar- refiere a las multas, las que no podrán superar la suma de $ 6:000.000 actualizados anualmente cuando la variación del monto obtenido por aplicación del mecanismo previsto en los artículos 332 y siguientes de la Ley N° 13.835, del 7 de enero de 1970 difiera en más o en menos del 25%, del monto vigente.

A la fecha, por Decreto N° 161/05 del 23 de mayo de 2005, dicho monto asciende a la suma de $ 163.867 (ciento sesenta y tres mil ochocientos sesenta y siete pesos), lo que equivaldría aproximadamente a $ 6.700 o UR 546 (precio de la UR $ 300).

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) luego de una inspección efectuada en el marco del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia Operacional observó que la autoridad aeronáutica no cuenta con un sistema efectivo de aplicar sanciones a la industria aeronáutica, debido al monto de las multas aplicables y al tiempo que se emplea en adoptar las medidas correctivas en forma definitiva. Recomendando se revise y enmiende, de ser necesario, su régimen de sanciones económicas con el propósito de tener un elemento intermedio de imposición administrativa en el caso de incumplimientos o violaciones a las regulaciones aeronáuticas (LEG/03).

En virtud de ello la Junta Nacional de Aeronáutica Civil en su Sesión N° 2 de fecha 22 de diciembre de 2006 trató el tema y requirió se efectuara un análisis del mismo, designando para ello un Grupo de Trabajo integrado por la Sra. Representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un Asesor de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y la Secretaría Técnica (int.) de la Junta Nacional de Aeronáutica Civil.

El Grupo de Trabajo se constituyó y realizó un estudio del derecho positivo aplicable a la materia y centrándose en lo encomendado por la Junta se efectuó un análisis de Derecho Comparado de los países de la Región, tales como Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay y Venezuela, notando que Uruguay posee valores varias veces inferiores con respecto al resto de los países, entendiendo que correspondería promover el aumento de los montos, así como también un cambio en el sistema de la unidad de medida, a fin de evitar los mecanismos de ajustes complejos (como el actual), e ir a un ajuste en forma automática, escogiéndose la Unidad Reajustable por ser la más simplificada en cuanto a su mecanismo de reajuste ágil y general.

El monto más bajo de la Región es el de nuestro País (equivalente a 546 UR). De los restantes analizados, le siguen en forma ascendente, Paraguay con un equivalente a UR 3.333, Bolivia con un equivalente de UR 6.166, Venezuela con un equivalente a UR 6.666, Brasil con un equivalente a UR 8.333, Chile con un equivalente a UR 10.416 y Argentina que posee un sistema complejo que varía de dos (2) hasta cien (100) veces el valor de la tarifa máxima vigente, dependiendo no sólo de ésta sino también del tramo, por lo que no fue posible fijar un valor promedio ni aproximado.

Los montos que se mencionan surgieron de efectuar las conversiones de las unidades de medidas que aplica cada uno de los Países estudiados.

Con la sustitución del Artículo 193 del Código Aeronáutico aprobado por el Decreto-Ley N° 14.305 del 29 de noviembre de 1974, se pretende guardar una concordancia con el resto de los países de la región y cumplir con la recomendación de la Organización de Aviación Civil Internacional, lo cual, en este caso, brinda el marco apropiado para acercarnos a la tan necesaria certificación en seguridad operacional en el transporte aéreo.

Se proyecta un monto máximo de UR 5000 para las sanciones económicas por incumplimiento a las normas aeronáuticas. Comprendiendo el aumento del monto y el cambio de la unidad de medida. Dicho monto surgió del comparativo efectuado, guardando concordancia con el resto de la región.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; **Reinaldo Gargano, Danilo Astori, Azucena Berrutti, Jorge Lepra, José Mujica, Víctor Rossi, Daisy Tourné, Jorge Brovetto, Jorge Bruni, Miguel Fernández Galeano, Jaime Igorra, Héctor Lescano, Marina Arismendi.**

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Sustitúyese el Artículo 193 del Código Aeronáutico de la República Oriental del Uruguay, aprobado por el Decreto-Ley N° 14.305, del 29 de noviembre de 1974 por el siguiente:

"ARTICULO 193 (Cuantía de la multa).- Ninguna multa podrá superar la suma de UR 5.000 (Unidades Reajustables cinco mil)".

Reinaldo Gargano, Danilo Astori, Azucena Berrutti, Jorge Lepra, José Mujica, Víctor Rossi, Daisy Tourné, Jorge Brovetto, Jorge Bruni, Miguel Fernández Galeano, Jaime Igorra, Héctor Lescano, Marina Arismendi.

DISPOSICION CITADA

CODIGO AERONAUTICO
(Decreto-Ley N° 14.305, de 29 de noviembre de 1974)

TITULO XVI

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
CAPITULO UNICO

Artículo 192 (Sanciones).- Las infracciones a las normas de este Código y su reglamentación, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar, serán sancionadas con:

1° Apercibimiento.

2° Multa.

3° Inhabilitación temporaria hasta diez años.

4° Cancelación de la concesión o autorización.

La reglamentación establecerá la sanción que corresponda a cada infracción y los límites dentro de los cuales la autoridad aeronáutica podrá guardarla.

Artículo 193 (Cuantía de la multa).- Ninguna multa podrá superar la suma de $ 6:000.000 (seis millones de pesos).

El Poder Ejecutivo, dando cuenta al Poder Legislativo, actualizará anualmente el monto de las multas al 31 de diciembre de cada año y regirán durante todo el año civil siguiente. La actualización prevista en este artículo sólo procederá cuando la variación del monto obtenido por aplicación del mecanismo establecido por los artículos 332 y siguientes de la Ley N° 13.835, de 7 de enero de 1970, difiera en más o en menos del 25% (veinticinco por ciento), del monto vigente.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Constitución y Legislación

ACTA N° 112

En Montevideo, el veintisiete de noviembre de dos mil siete, a la hora catorce y cuarenta minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores. Asisten sus miembros: la señora Senadora Margarita Percovich y los señores Senadores Alberto Breccia, Daniel Camy, Francisco Gallinal, José Korzeniak, Carlos Moreira, Rafael Michelini, Luis Oliver y Julio M. Sanguinetti. ____
Preside su titular el señor Senador Francisco Gallinal. ____
Actúa en Secretaria de la Comisión la señora Josefina Reissig, Secretaria de la Comisión y la colaboradora de la misma señora Gloria Mederos. ______________________
ASUNTOS ENTRADOS: ___________________________
- CARPETA N° 656/2006. PROCEDIMIENTO POLICIAL. Marco Normativo. Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes. Distribuidos Nos. 2142/2007 y 2143/2007. _____________________________
- CARPETA N° 996/2007. SEÑOR RAUL ESTRAMIL. Acusación de la Junta Departamental de Canelones al amparo de lo dispuesto en los artículos 93 y 296 de la Constitución de la República. Oficio N° 943/2007 de la Junta Departamental de Canelones. Distribuido N° 2153/2007. __
- Invitación de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación a la presentación de la publicación "Atención integral a las víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales", a realizarse el jueves 29 de noviembre a las 18 y 30 en el Hotel Columbia. __________
ASUNTOS TRATADOS: ___________________________
- DIA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Sesión extraordinaria y pública de la Comisión de Constitución y Legislación, a realizarse el próximo martes 11 de diciembre. Se resuelve realizar dicha sesión, invitar a los integrantes del Grupo de Trabajo para la creación de una Institución Nacional de Derechos Humanos y convocar a la prensa. ____
- CARPETA N° 938/2007. CIUDAD DE FRAILE MUERTO (Departamento de Cerro Largo). Se declara feriado no laborable para dicha ciudad el día 3 de enero de 2008, con motivo de conmemorarse el centenario de su fundación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 1998/2007. En consideración. Se vota: 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Francisco Gallinal, quien lo hará en forma verbal. ___________________________________
- CARPETA N° 985/2007. CODIGO AERONAUTICO. Se sustituye el artículo 193, referido a cuantía de las multas por infracciones. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Distribuido N° 2112/2007. En consideración. Se vota: 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Rafael Michelini, quien lo hará en forma verbal. ___________________________________
- CARPETA N° 782/2007. EDIL ALBERTO HAMERLIN SANCHEZ SILVA. Acusación de la Junta Departamental de Montevideo. Oficio de la Junta Departamental de Montevideo (Exp. 2006 – 1878). Distribuido N° 1575/2007. El señor Senador José Korzeniak solicita se postergue este asunto hasta la próxima sesión. Así se resuelve. ______________
- CARPETA N° 656/2006. PROCEDIMIENTO POLICIAL. Marco Normativo. Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 2142/2007. En consideración. Intervención de la señora Senadora Margarita Percovich, de los señores Senadores Julio M. Sanguinetti, Rafael Michelini, José Korzeniak, Carlos Moreira, Alberto Breccia y del señor Presidente. Se resuelve invitar para el próximo martes, a los integrantes de

la Comisión para la Reforma del Código del Proceso Penal. A la hora quince y cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión. _______________________________________
De lo actuado se procede a la toma de la versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en los Distribuidos Nos. 2157/2007, 2158/2007 y 2159/2007, que forman parte integrante del presente documento. _________________
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria.

Francisco Gallinal
Presidente

Josefina Reissig
Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: este es un proyecto de ley bien simple. Hay un Código Aeronáutico que prevé multas para los casos en que se violan las disposiciones referidas. En nuestro país, esas multas tienen un tope máximo muy pequeño; son las más bajas en comparación con las multas máximas que se aplican en el propio MERCOSUR. Por ejemplo, en algunos casos se multiplican por seis, por siete o por diez, como sucede en Brasil o en Venezuela, o por veinte, como ocurre en Chile; ni que hablar de Argentina, que tiene multas cien veces más altas que Uruguay. Sin ir más lejos, señor Presidente, el Poder Ejecutivo estaría proponiendo una multa máxima -que, de efectivizarse, nuestro país quedaría ubicado en un nivel como el de Bolivia y Venezuela, por debajo de Brasil- establecida en unidades reajustables. Ahora bien, como todo está en unidades indexadas, la Comisión propuso establecer un monto similar en unidades indexadas y ello se votó por la unanimidad de los miembros presentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley sustitutivo.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo Unico.- Sustitúyese el artículo 193 del Código Aeronáutico de la República Oriental del Uruguay, aprobado por Decreto-ley Nº 14.305, de 29 de noviembre de 1974, por el siguiente:

'ARTICULO 193 (Cuantía de la multa).- Ninguna multa podrá superar la suma de 1:000.000 UI (un millón de unidades indexadas)'."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 22 en 23. **Afirmativa.**

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

27) SOLICITUDES DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESTITUIR DE SUS CARGOS A TRES FUNCIONARIOS PUBLICOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde que el Senado pase a sesión secreta para considerar el asunto que figura en octavo término del Orden del Día.

(Así se hace. Es la hora 17 y 56 minutos.)

(En sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 18 y 5 minutos)

- Dese cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).- El Senado, en sesión secreta, concedió las venias solicitadas por el Poder Ejecutivo para destituir de su cargo a una funcionaria y a un funcionario del Ministerio de Salud Pública, y a un funcionario del Ministerio de Defensa Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se realizarán las comunicaciones pertinentes.

28) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 18 y 5 minutos, presidiendo el señor **Rodolfo Nin Novoa** y estando presentes los señores Senadores **Amaro, Antía, Bentancor, Breccia, Couriel, Dalmás, Domínguez, Gallinal, Gamou, Lorier, Michelini, Moreira, Oliver, Penadés, Percovich, Sanguinetti, Saravia, Vaillant** y **Xavier.**)

SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
Presidente

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Sr. Santiago González Barboni
Secretarios

Sr. Nelson Míguez
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Gestión de Documentos del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/07 - Central de Impresiones Ltda.